

INFORME DE GESTIÓN. SEGUNDO SEMESTRE DE 2015

Concejal Rubén Darío Torrado Pacheco

“Las virtudes de la transparencia como atributo de la gestión de los asuntos públicos no admiten dudas ni reticencias (...) permitir a los ciudadanos el acceso a la información sobre las materias que, en el marco de una democracia, necesariamente les conciernen en cuanto destinatarios de las políticas públicas contribuye de manera clara al control social de las actividades de los agentes estatales y a la prevención de la corrupción e ineficiencias.”

Alejandro Ferreiro Yazigi
La Promesa del Gobierno Abierto
Enero de 2013

TABLA DE CONTENIDO

1	PRESENTACIÓN.....	3
2	PROPOSICIONES PRESENTADAS SEGUNDO SEMESTRE DE 2015.....	4
3	PROPOSICIONES DEBATIDAS SEGUNDO SEMESTRE DE 2015	6
4	PROYECTOS DE ACUERDO PRESENTADOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2015.....	15
5	PONENCIAS RENDIDAS SEGUNDO SEMESTRE DE 2015.....	23
6	ANEXOS	25
6.1	Proposiciones Presentadas.....	25
6.2	Proyectos de Acuerdo	28
6.3	Ponencias Rendidas.	87
6.3.1	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NO. 281 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA AUTORIZADAS –ZONAS AZULES- EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	88
6.3.2	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NO. 284 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN PROTOCOLO DE ACCIONES QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL PASEADOR DE PERROS PARA QUE PUEDA EJERCER LA ACTIVIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	100
	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NO. 284 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN PROTOCOLO DE ACCIONES QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL PASEADOR DE PERROS PARA QUE PUEDA EJERCER LA ACTIVIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	100
6.3.3	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 327 DE 2015 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL OBJETIVO BASURA CERO COMO LINEAMIENTO DE LAS POLÍTICAS DISTRITALES SOBRE EL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL”.	111
6.3.4	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NO. 363 DE 2015 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MÍNIMO VITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN EL DISTRITO CAPITAL”	126
6.3.5	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NO. 376 DE 2015 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA LA PRESERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES CONMEMORATIVOS Y ESCULTURAS UBICADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO”	134

1 PRESENTACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 151 de 2005 “Por el cual se establecen mecanismos para la rendición de cuentas”, me permito presentar a consideración de la ciudadanía y los entes de control, el informe de mi gestión como Concejal de Bogotá, del segundo semestre del año 2015.

El informe estará estructurado por las proposiciones de control político, presentadas y debatidas; los proyectos de acuerdo, presentados y aprobados tanto en primer, como en segundo debate; y las ponencias rendidas sobre proyectos de Acuerdo de autoría de otros Concejales.

Como cabildante, he promovido el acceso a la información pública y su importancia como mecanismo de fortalecimiento del control ciudadano y la toma de decisiones en la gestión pública, por lo tanto cada uno de los ítems relacionados estará sujeto a valoración de los ciudadanos y estaré dispuesto a aclarar cualquier inquietud que surja de su análisis.

2 PROPOSICIONES PRESENTADAS SEGUNDO SEMESTRE DE 2015.

República de Colombia



Concejo de Bogotá D.C

H.C. RUBEN DARIO TORRADO PACO
Período Legal 2012 – 2015

INFORME DE GESTIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015
PROPOSICIONES PRESENTADAS SEGUNDO SEMESTRE DE 2015

No. Proposición.	Comisión y Fecha de Aprobación	TEMA DE LA PROPOSICIÓN	CONCEJALES CITANTES	SECRETARÍA DE ASesorÍA
256	Plan 14-07-2015	Impacto de los Ciclomotores en Bogotá.	Bancada partido de la Unidad Nacional. Lucy Jimena Toro Torres. Bancada de la U.	Ambiente y Deporte
259	Plenaria 16-07-2015	Posicion actual de la Administracion Distrital frente al programa de madres comunitarias.	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Nelly Patricia Mosquera Murcia y Lucy Jimena Toro Torres Bancada Partido de la U.	Secretaría Social, Salud y Secretarías Institucionales
261	Plan ----- 18-07-2015	¿Y como va Bogotá en materia de prevencion y gestion del riesgo?	Bancada partido de la Unidad Nacional. Liliana de Diago y Lucy Jimena Toro Torres (Partido de la U).	Gobernación
266	Plenaria 21-07-2015	Foro concepto consulta popular	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Patricia Mosquera Murcia y Lucy Jimena Toro Torres. Bancada Partido de la U.	
268	Hacienda 23-07-2015	Cumplimiento del Acuerdo 523 de 2013.	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Patricia Mosquera Murcia y Jimena Toro Torres - Vocera Bancada Partido de la U.	Secretaría de Hacienda
270	Hacienda 23-07-2015	Contratación de las 20 localidades.	Bancada partido de la Unidad Nacional. Clara Lucia Sandoval Moreno. Bancada de la U.	Secretaría de Hacienda
272	Plenaria 27 -07-15	"Que esta pasando con los comparendos de transito de Bogotá?"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Javier Palacio Mejía y Lucy Jimena Toro Torres- Bancada de la U.	Secretaría de Hacienda

276	2Plenaria 28-07-2015	Estado Actual y situacion de Seguridad en Bogotá.	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Patricia Mosquera Murcia y Jimena Toro Torres - Vocera Bancada Partido de la U.	Secretaría Seguridad General Bogotá Estudios Directo
287	Plenaria 04-08-2015	Cumplimiento del Acuerdo 477 de 2011 por medio el cual se crea el día del cabildante estudiantil y se dictan otras disposiciones"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Clara Lucia Sandoval Moreno, Lucy Jimena Toro Torres- Bancada Partido de la U.	Secretaría Secretaría Secretaría Social, S
291	Hacienda 10-08-2015	"Contratación y situación laboral de los funcionarios del distrito capital"	Bancada partido de la Unidad Nacional Javier Palacio Mejia y Lucy Jimena Toro Torres	Secretaría Secretaría Secretaría Social Sa
293	Plenaria 11-08-2015	Consumo y atención de drogodependientes en la ciudad de Bogotá.	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Nelly Patricia Mosquera Murcia y Lucy Jimena Toro Torres - Bancada Partido de la U.	Secretaría Secretaría Secretaría Social, S
295	Plenaria 11-08-2015	"¿Por qué no se frenan los abusos en tarifas de parqueo fuera de vía?? "	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Javier Palacio Mejia y Lucy Jimena Toro Torres, Bancada Partido de la U.	Secretaría Secretaría
299	Plan 20-Ago-015	"Problemática de la vereda el verjón bajo, zona rural de Chapinero"	BANCADA PARTIDO DE LA U Hs.Cs. Ruben Dario Torrado pacheco, Lucy Jimena Toro Torres	Desa
302	Gobierno 21-08-2015	"Reconocimiento a medallistas bogotanos en los juegos panamericanos de Toronto 2015"	Bancada partido de la Unidad Nacional Lucy Jimena Toro Torres	
307	Hacienda 22-08-2015	Ejecución de los recursos del proyecto "comunicación y capacitación a los usuarios del sitp" y del acuerdo 484 de 2011.	Bancada partido de la Unidad Nacional Lucy Jimena Toro Torres	SECRETARÍA SECRETARÍA SECRETARÍA GERENTE
314	Plenaria 28-08-2015	Nota de estilo. "RECONOCIMIENTO A MEDALLISTAS SELECCIÓN BOGOTÁ EN LOS JUEGOS PANAMERICANOS TORONTO 2015"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Lucy Jimena Toro Torres. Bancada de la U.	
327	Plenaria 03-09-2015	Que esta pasando con el consumo de drogas en los colegios de Bogotá y sus alrededores.	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Liliana de Diago, Jimena Toro- Bancada Partido de loa U.	Secretaría Secretaría Se
330	Plan 07-09-2015	¿Y Cómo queda la infraestructura de la ciudad después de la Bogotá Humana?	Bancada partido de la Unidad Nacional Liliana de Diago y Jimena Toro Torres	Secretaría Planeación Mujer, S Desa Recr Cultura

				Amb
334	Gobierno 08-09-2015	Control sobre la venta y adecuación de dispositivos médicos sobre medidas y de capacidad para la salud visual y ocular.	Bancada partido de la Unidad Nacional Javier Palacio Mejia y Lucy Jimena Toro	Secretaría
337	Hacienda 10-09-2015	"Como avanza la contratación de las obras que se harán con el cupo de endeudamiento"	Bancada partido de la Unidad Nacional Javier Palacio Mejia y Lucy Jimena Toro	SECRET SECC SEC
350	Plenaria 16-09-2015	La ALO y la licitación para la consecución de gruas y patios..	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Clara Lucia Sandoval Moreno y Lucy Jimena Toro Torres. Bancada Partido de la U.	Institu Secret Secreta
356	Plan 17-09-2015	Redes de alcantarillado de Bogotá, D.C.	Bancada partido de la Unidad Nacional Liliana De Diago y Clara Lucía Sandoval	
364	Hacienda 23-09-2015	Proposición aditiva a la proposición 291 de 2015 "contratación y situación laboral de los funcionarios del distrito capital"	Bancada partido de la Unidad Nacional Javier Palacio Mejia y Lucy Jimena Toro	ALC BOGO LOCAL
368	Hacienda 23-09-2015	Recursos invertidos parque florida blanca segundo sector	Bancada partido de la Unidad Nacional Sandra Jaramillo González y Lucy Jimena Toro Torres	VEE PERS CONT ALCAL
369	Hacienda 23-09-2015	La ALO y la licitación para la consecución de gruas y patios	Bancada partido de la Unidad Nacional Clara Lucia Sandoval y Lucy Jimena Toro Torres	CONT PERS VEE
372	Hacienda 28-09-2015	"Situación y análisis de las políticas adoptadas por la administración distrital para el estacionamiento de vehículos en vía y fuera de la vía de propiedad pública, privada o mixta"	Bancada partido de la Unidad Nacional Javier Palacio Mejia y Lucy Jimena Toro	PERS CONT VEE COM M
374	Plenaria 01-10-2015	Situación de las víctimas de conflicto armado, retorno y reubicación en el Distrito y su atención en los centros de dignificar.	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Lucy Jimena Toro Torres. Bancada Partido de la U.	Secreta Bogo Gobier
376	Gobierno 13-10-2015	Estado actual I.E.D Colegio Femenino Lorencita Villegas de Santos	Bancada partido de la Unidad Nacional. Patricia Mosquera Murcia y Jimena Toro Torres	Secreta Se
383	Hacienda 15-10-2015	Recursos invertidos programas territorios saludables	Bancada partido de la Unidad Nacional Sandra Jaramillo González y Lucy Jimena Toro Torres	PERS CONT VEE GERE

385	Plan 16-10-2015	Catástrofe ambiental en el relleno sanitario Doña Juana una tragedia anunciada	Bancada partido de la Unidad Nacional Liliana de Diago, Jimena Toro	Am
393	Hacienda 10-11-2015	Inversiones para la población con discapacidad en el presupuesto de la vigencia 2016	Bancada partido de la Unidad Nacional Jimena Toro	PERS CONT VEE

3 PROPOSICIONES DEBATIDAS SEGUNDO SEMESTRE DE 2015

República de Colombia



Concejo de Bogotá D.C

H.C. RUBEN DARIO TORRADO PACHECO

Período Legal 2012 – 2015

**INFORME DE GESTIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015
PROPOSICIONES DEBATIDAS SEGUNDO SEMESTRE DE 2015**

No. Proposición.	Comisión y Fecha de Aprobación	TEMA DE LA PROPOSICIÓN	CONCEJALES CITANTES	SECRETARÍA DE
256	Plenaria 14-07-15	Impacto de los Ciclomotores en Bogotá.	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Lucy Jimena Toro Torres. Bancadade la U	Ambiente Deporte C
287	Plenaria 04-08-2015	Cumplimiento del Acuerdo 477 de 2011 por medio el cual se crea el dia del cabildante estudiantil y se dictan otras dispocisiones"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Clara Lucia Sandoval Moreno, Lucy Jimena Toto Torres- Bancada Part6ido de la U.	Secretaría Secretaría Secretaría Social, S
293	Plenaria 11-08-2015	Consumo y atencion de drogodependientes en la ciudad de Bogotá.	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Nelly Patricia Mosquera Murcia y Lucy Jimena Toro Torres - Bancada Partido de la U.	Secretaría Secretaría Secretaría Social, S
350	Plenaria 16-09-2015	La ALO y la licitacion para la consecucion de gruas y patios..	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs. Cs. Clara Lucia Sandoval Moreno y Lucy Jimena Toro Torres.	Institu Secretaría Secretaría

La bancada del Partido de la Unidad Nacional presentó a consideración de la Corporación, treinta (30) proposiciones para debates de control político. De éstas cuatro (4) fueron debatidas en plenaria.

El Concejal Rubén Darío Torrado Pacheco adelantó un debate de control político, sobre ¿Esta Bogotá cumpliendo con las obligaciones legales en materia de archivo y gestion documental? En éste debate, se evidenció la magnitud de la problemática del incumplimiento de la normatividad por parte de las entidades del

Distrito, afectando la memoria de la ciudad, se trajeron 10 casos de entidades sobre el estado del arte sobre gestión documental, adicionalmente se propusieron algunas alternativas de solución, entre las cuales sobresale la de elevar a categoría de establecimiento público la actual Dirección de Archivo para dar solución a éste flagelo.

Adicionalmente, el Concejal Rubén Darío Torrado Pacheco, presentó a consideración de la Corporación, en el segundo semestre, una proposición de control político que versa sobre la problemática de la Vereda el Verjon Bajo, ubicada entre las localidades de Santafé y Chapinero..

Para su estudio, será relacionada en los anexos, la proposición de control político presentada por el concejal Torrado.

4 PROYECTOS DE ACUERDO PRESENTADOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2015.

República de Colombia



Concejo de Bogotá, D.C.

H.C. RUBEN DARIO TORRADO PACHICO
Período Legal 2012 – 2015

INFORME DE GESTIÓN SEGUNDO SEMESTRE
PROYECTOS DE ACUERDO PRESENTADOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2015

No. P.A	Fecha de Radicación	TITULO	AUTORES	
	Comisión			
257	13 de julio de 2015	"Por medio del cual se establece el nuevo censo social integral de las personas que siendo carreteros no recibieron la sustitución de vehículos tracción animal (VTA) que circularon por el Distrito Capital"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Lucy Jimena Toro Torres, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Sandra Jaramillo González, Clara Lucia Sandoval Moreno, Severo Antonio Correa Valencia, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Javier Manuel Palacio Mejía Rubén Darío Torrado Pacheco	Horacio Edw
	Plan			
259	13 de julio de 2015	"Por el cual se crea el grupo especial entre Transmilenio S.A y la Policía Nacional para contrarrestar las personas que entran al Sistema Integrado de Transporte sin pagar la tarifa"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Javier Manuel Palacio Mejía, Clara Lucia Sandoval Moreno, Sandra Jaramillo González, Lucy Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Severo Antonio Correa Valencia, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Rubén Darío Torrado Pacheco	Diego Ramon Dur
	Gobierno			
260	13 de julio de 2015	"Por medio del cual se crea el Registro de los Conductores Elegidos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Javier Manuel Palacio Mejía, Clara Lucia Sandoval Moreno, Sandra Jaramillo González, Lucy Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Severo Antonio Correa Valencia, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Rubén Darío Torrado Pacheco	Álvaro Lucía Ba
	Plan			
	Gobierno			

262	13 de julio de 2015 Plan	“Por medio del cual se crean lineamientos para garantizar espacios idóneos de movilidad en establecimientos públicos y privados para personas en condición de discapacidad y diversidad funcional en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Javier Manuel Palacio Mejía, Clara Lucia Sandoval Moreno, Sandra Jaramillo González, Lucy Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Severo Antonio Correa Valencia, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Rubén Darío Torrado Pacheco	Edward Lozada
264	13 de julio de 2015 Plan Gobierno	“Por el cual, se promueve la creación de la estrategia “Conductor Profesional” orientada a los conductores del Sistema Integrado de Transporte Publico en el Distrito Capital”	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Lucy Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Clara Lucia Sandoval Moreno, Rubén Darío Torrado Pacheco , Severo Antonio Correa Valencia y Sandra Jaramillo González	César Al Victoria F
289	27 de julio de 2015 Gobierno	“Por medio del cual se establecen lineamientos para la comunicación incluyente de la población con discapacidad en las entidades distritales de Bogotá D.C.”	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Lucy Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Liliana Graciela Guáqueta De Diago, Severo Antonio Correa Valencia, Sandra Jaramillo González, Javier Manuel Palacio Mejía, Rubén Darío Torrado Pacheco y Clara Lucia Sandoval Moreno	Rafael O Anto
290	27 de julio de 2015 Plan	“Por el cual se adoptan los Planes Locales de Adecuación de Vías y Espacio Público - PLAVEP con garantías de accesibilidad para las personas con discapacidad en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. Lucy Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Liliana Graciela Guáqueta De Diago, Severo Antonio Correa Valencia, Sandra Jaramillo González, Javier Manuel Palacio Mejía, Rubén Darío Torrado Pacheco y Clara Lucia Sandoval Moreno	María Armand Go
292	28 de julio de 2015 Gobierno	“Por medio del cual se adopta el Observatorio Social para las Familias del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Rubén Darío Torrado Pacheco , Lucy Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Clara Lucía Sandoval Moreno, Sandra Jaramillo González, Javier Manuel Palacio Mejía y Severo Antonio Correa Valencia	Diana Al Borys de
294	28 de julio de 2015	"Por medio del cual se establecen regulaciones para la generación, recolección y tratamiento o aprovechamiento adecuado del de aceite vegetal usado y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Julio César Acosta Acosta, Darío Fernando Cepeda Peña, José Artur Bernal Amoroch, Fernando López Gutiérrez, Jorge Lozada Valderrama, César Alfonso	Olga Vi Lucía Ba

	Plan		García Vargas, Roberto Hinestrosa Rey, Soledad Tamayo Tamayo, Roger José Carrillo Campo, Fernando Vásquez Bustos, Marco Fidel Ramírez Antonio, Juan Carlos Flórez Arcila, Olga Victoria Rubio Cortés, Jairo Cardozo Salazar, María Victoria Vargas Silva, Jorge Durán Silva, Horacio José Serpa Moncada, Armando de los Milagros Gutiérrez González, Germán Augusto García Zacipa, Miguel Uribe Turbay, Clara Lucía Sandoval Moreno, Sandra Jaramillo González, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Lucy Jimena Toro Torres, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia, Rubén Darío Torrado Pacheco , Dora Lucía Bastidas Ubate, María Clara Name Ramírez Diana Alejandra Rodríguez Cortés, María Fernanda Rojas Mantilla, Borys de Jesús Montesdeoca Anaya, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Yezid Rafael García Abello, Edward Aníbal Arias Rubio, Diego Ramiro García Bejarano, Hosman Yaith Martínez Moreno, Carlos Roberto Sáenz Vargas, William César Moreno Romero, Rafael Orlando Santiesteban Millán, Celio Nieves Herrera y Venus Albeiro Silva Gómez	
299	30 de julio de 2015 Gobierno	“Por medio del cual se implementan campañas de prevención con el fin de informar al ciudadano sobre los riesgos existentes de realizarse cirugías estéticas en lugares no autorizados por el Distrito Capital”	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Lucy Jimena Toro Torres, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Sandra Jaramillo González, Severo Antonio Correa Valencia, Rubén Darío Torrado Pacheco y Javier Manuel Palacio Mejía	Diego Rar de Je
300	30 de julio de 2015 Gobierno	“Por medio del cual se promueven estrategias para incentivar la adopción de niños, niñas y adolescentes y erradicar el abandono en el Distrito Capital”	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Lucy Jimena Toro Torres, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Sandra Jaramillo González, Severo Antonio Correa Valencia, Rubén Darío Torrado Pacheco y Miguel Uribe Turbay	Soledad Orlan
310	1 de agosto de 2015 Gobierno Gobierno	“Por medio del cual se establecen los lineamientos para la política pública distrital que promueva el uso responsable de las TIC’S en las Instituciones Educativas Distritales de Bogotá”	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Nelly Patricia Mosquera Murcia, Severo Antonio Correa Valencia, Clara Lucía Sandoval Moreno, Lucy Jimena Toro Torres, Rubén Darío Torrado Pacheco , Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Javier Manuel Palacio Mejía y Sandra Jaramillo González	Rafael O Carlo

	Gobierno			
	Gobierno			
314	1 de agosto de 2015	"Por el cual se incluye dentro del procedimiento de inmovilización de vehículos en el Distrito Capital, la fijación de una etiqueta adhesiva informativa"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Nelly Patricia Mosquera Murcia, Severo Antonio Correa Valencia, Clara Lucía Sandoval Moreno, Lucy Jimena Toro Torres, Rubén Darío Torrado Pacheco , Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Javier Manuel Palacio Mejía y Sandra Jaramillo González	Álvaro J José Ca
	Plan			
316	4 de agosto de 2015	"Por el cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C."	Hs.Cs. Nelly Patricia Mosquera Murcia, Armando Gutiérrez González, César Alfonso García Vargas, Clara Lucía Sandoval Moreno, Lucy Jimena Toro Torres, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Severo Antonio Correa Valencia, Rubén Darío Torrado Pacheco , Julio César Acosta Acosta, Darío Fernando Cepeda Peña, José Artur Bernal Amorocho, Roberto Hinestrosa Rey, Soledad Tamayo Tamayo, Roger José Carrillo Campo, Fernando Vásquez Bustos, María Victoria Vargas Silva, Jorge Durán Silva, Horacio José Serpa Moncada, Germán Augusto García Zacipa, Dora Lucía Bastidas Ubate, Diana Alejandra Rodríguez Cortés, María Fernanda Rojas Mantilla, María Clara Name Ramírez, Borys de Jesús Montesdeoca Anaya, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Yezid Rafael García Abello, Hosman Yaith Martínez Moreno, Carlos Roberto Sáenz Vargas, William César Moreno Romero, Rafael Orlando Santiesteban Millán, Celio Nieves Herrera, Álvaro José Argote Muñoz, Olga Victoria Rubio Cortés, Jairo Cardozo Salazar, Marco Fidel Ramírez Antonio y Miguel Uribe Turbay	Diana Al Jairo Ca
	Gobierno			
323	14 de agosto de 2015	"Por el cual se modifica el Acuerdo 348 de 2008 - Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C., para la elección de Personero y Contralor de Bogotá D.C."	Hs.Cs. Nelly Patricia Mosquera Murcia, Armando Gutiérrez González, César Alfonso García Vargas, Clara Lucía Sandoval Moreno, Lucy Jimena Toro Torres, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Severo Antonio Correa Valencia, Rubén Darío Torrado Pacheco , Julio César Acosta Acosta, Darío Fernando Cepeda Peña, José Artur Bernal Amorocho, Roberto Hinestrosa Rey, Soledad Tamayo Tamayo, Roger José Carrillo Campo, Fernando Vásquez Bustos, María Victoria Vargas Silva, Jorge Durán Silva, Horacio José Serpa Moncada, Germán Augusto García Zacipa, Dora Lucía Bastidas Ubate, Diana Alejandra Rodríguez Cortés, María Fernanda Rojas Mantilla, María Clara	Diana Al Jairo Ca
	Gobierno			
	Gobierno			

			Name Ramírez, Borys de Jesús Montesdeoca Anaya, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Yezid Rafael García Abello, Hosman Yaith Martínez Moreno, Carlos Roberto Sáenz Vargas, William César Moreno Romero, Rafael Orlando Santiesteban Millán, Celio Nieves Herrera, Álvaro José Argote Muñoz, Olga Victoria Rubio Cortés, Jairo Cardozo Salazar y Marco Fidel Ramírez Antonio	
335	10 de septiembre de 2015 Plan	“Por el cual se establece un registro voluntario único de control y marcación de las bicicletas que circulan en Bogotá D.C.”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés, Jairo Cardozo Salazar, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Lucy Jimena Toro Torres, Sandra Jaramillo González, Clara Lucía Sandoval Moreno, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia, Rubén Darío Torrado Pacheco , María Clara Name Ramírez, María Fernanda Rojas Mantilla, Borys de Jesús Montesdeoca Anaya, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Yezid Rafael García Abello, Diego Ramiro García Bejarano, Carlos Roberto Sáenz Vargas, Hosman Yaith Martínez Moreno, William César Moreno Romero, Diana Alejandra Rodríguez Cortés, Edward Aníbal Arias Rubio, Dora Lucía Bastidas Ubate, Carlos Vicente De Roux Rengifo, Darío Fernando Cepeda Peña, José Artur Bernal Amorocho, Fernando López Gutiérrez, Roberto Hinestrosa Rey, Jorge Lozada Valderrama, Julio César Acosta Acosta, César Alfonso García, Miguel Uribe Turbay, Armando Gutiérrez González, Horacio José Serpa Moncada, Celio Nieves Herrera, Rafael Orlando Santiesteban Millán, Venus Albeiro Silva Gómez, Soledad Tamayo Tamayo, Roger José Carrillo Campo, Fernando Vásquez Bustos, Marco Fidel Ramírez Antonio y Juan Carlos Flórez Arcila	Edward Alfonso C
337	14 de septiembre de 2015 Gobierno	“Por el cual se implementa el Sello Colegio Libre de Drogas como mecanismo de intervención a la problemática de adicción entre niños y jóvenes”	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Javier Manuel Palacio Mejía, Clara Lucia Sandoval Moreno, Sandra Jaramillo González, Lucy Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Severo Antonio Correa Valencia, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Rubén Darío Torrado Pacheco	Jairo Ca Bernan
338	16 de septiembre de 2015 Gobierno	Por el cual se promueve la creación del día cosplay	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Lucy Jimena Toro Torres, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Sandra Jaramillo González, Clara Lucia Sandoval Moreno, Severo Antonio Correa Valencia, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Javier Manuel Palacio Mejía Rubén Darío Torrado Pacheco	Dora Lu Vicente d
339	Plan Sep 16-015	"Por medio del cual se crean lineamientos para garantizar espacios idóneos de movilidad en establecimientos públicos y privados para personas en condición discapacidad y diversidad funcional en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Javier Manuel Palacio Mejía, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Lucy Jimena Toro Torres, Rubén Darío Torrado Pacheco, Liliana Graciela Guaquetá de Diago, Sandra Jaramillo González, Severo Antonio Correa Valencia, Clara Lucía Sandioval Moreno BANCADA PARTIDO DE LA U	Dora Lu José Se

340	Gobierno Sep 16-015	Por medio del cual se garantizará el ingreso de llamadas gratuitas a las líneas de los cuadrantes de seguridad del Distrito Capital	Bancada partido de la Unidad Nacional Hs Cs Javier Palacio Mejía, Clara Lucia Sandoval, Sandra Jaramillo Gonzalez, Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera, Severo Antonio Correa, Liliana de Diago, Ruben Dario Torrado	Carlos Ro Aleja
341	Gobierno Sep 16-015	Por el cual se crea el grupo especial entre Transmilenio S.A. y la Policia Nacional para contrarrestar a las personas que entran al sistema integrado de transporte sin pagar la tarifa	Bancada partido de la Unidad Nacional Hs Cs Javier Palacio Mejía, Clara Lucia Sandoval, Sandra Jaramillo Gonzalez, Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera, Severo Antonio Correa, Liliana de Diago, Ruben Dario Torrado	Jorge Du An
342	Gobierno Sep 16-015	Por el cual se establece el plan de cuidado integral y acompañamiento para el adulto mayor y el inicio de la erradicación del abandono para esta población, en la ciudad de Bogotá D.C.	Bancada partido de la Unidad Nacional Hs Cs Javier Palacio Mejía, Clara Lucia Sandoval, Sandra Jaramillo Gonzalez, Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera, Severo Antonio Correa, Liliana de Diago, Ruben Dario Torrado	Diana Al Carlo
344	Plan Sep 21-015	"Por el cual, se promueve la creación de la estrategia "conductor profesional" orientada a los conductores del Sistema Integrado de Transporte Público en el Distrito Capital"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Liliana Graciela Guaquetá de Diago, Lucy Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Clara Lucía Sandoval Moreno, Rubén Darío Torrado Pacheco, Severo Antonio Correa Valencia, Sandra Jaramillo González	Hs.Cs.A Arma
345	Gobierno Sep 21-015	Por medio del cual se establecen lineamientos para promover la comunicación incluyente con la población con discapacidad en las entidades distritales de Bogotá D.C.	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Lucy Jimena Toro, Nelly Patricia Mosquera, Liliana de Diago, Severo Antonio Correa, Sandra Jaramillo, Javier Palacio Mejía, Ruben Dario Torrado y Clara Lucia Sandoval	Diego Sol
346	Plan Sep 21-015	"Por el cual se adoptan los Planes Locales de Adecuación de Vías y Espacio Púbalico -PLAVEP- con garantías de accesibilidad para las personas con discapacidad en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Lucy Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Liliana Graciela Guaquetá de Diago, Severo Antonio Correa Valencia, Sabndra Jaramillo González, Javier Manuel Palacio Mejía, Rubén Darío Torrado Pacheco, Clara Lucía Sandoval Moreno	Hs.Cs. F Fer
347	Gobierno Sep 21-015	Por el cual se crea la carrera atletica por la inclusión "Bogotá sin limites" para incentivar la práctica recreodeportiva y se dictan otras disposiciones	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Lucy Jimena Toro, Nelly Patricia Mosquera, Liliana de Diago, Severo Antonio Correa, Sandra Jaramillo, Javier Palacio Mejía, Ruben Dario Torrado y Clara Lucia Sandoval	Antonio Rafael C
349	Plan Sep 24-015	"Mediante el cual se crea la base de datos de personas que se dedican al oficio de taxistas"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Javier Manuel Palacio Mejía, Clara Lucía Sandioval Moreno, Sandra Jaramillo González, Lucy Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Severo Antonio Correa Valencia, Liliana Graciela Guaquetá de Diago, Rubén Darío Torrado Pacheco.	Hs.Cs.M Carlos
350	Gobierno Sep 24-015	Por el cual se declara la localidad de la Candelaria como zona de desarrollo turístico prioritario	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs. Javier Palacio Mejía, Clara Lucia Sandoval, Sandra Jaramillo, Lucy Jimena Toro, Nelly Patricia Mosquera, Severo Correa Valencia, Liliana de Diago, Ruben Dario Torrado	Germán Jairo Car
357	Gobierno Oct 06-015	Por medio del cual se implementan campañas de prevención con el fin de informar al ciudadano sobre los riesgos existentes de realizarse cirugías estéticas en lugares no autorizados por el distrito capital.	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs Clara Lucia Sandoval, Nelly Patricia Mosquera, Lucy Jimena Toro, Liliana de Diago, Lucia Bastidas Ubate	Borys de Diego

358	Gobierno Oct 06-015	Por el cual se crea la unidad de centinelas de genero de la Policía Nacional como mecanismo de protección y seguridad a las victimas de violencia contra la mujer	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs Javier Palacio Mejía, Clara Lucia Sandoval, Sandra Jaramillo, Lucy Jimena Toro, Nelly Patricia Mosquera, Severo Correa, Liliana de Diago, Ruben Dario Torrado	José Artu Dur
359	Plan Oct 06-015	"Por medio del cual se establece el censo social de las personas que se dedican a la actividad del reciclaje en el Distrito Capital"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs Javier Manuel Palacio Mejía, Clara Lucía Sandioval Moreno, Sandra Jaramillo González, Lucy Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Severo Antonio Correa Valencia, Liliana Graciela Guaquetá de Diago, Rubén Darío Torrado Pacheco	María C Graco
364	Gobierno Oct 19-015	Por el cual se crean las escuelas de formación en ajedrez en las instituciones educativas del Distrito y se dictan otras disposiciones	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs Javier Palacio Mejía, Clara Lucia Sandoval, Sandra Jaramillo, Lucy Jimena Toro, Nelly Patricia Mosquera, Severo Correa, Liliana de Diago, Ruben Dario Torrado	Rafael O Sol
369	Gobierno Nov 04-015	Por el cual se promueven medidas para garantizar los procesos de formación y profesionalización de las madres comunitarias, sustitutas y madres FAMI en el Distrito capital	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs Patricia Mosquera Murcia, Severo Correa Valencia, Clara Lucia Sandoval, Jimena Toro Torres, Ruben Dario Torrado, Liliana de Diago, Javier Palacio Mejía y Sandra Jaramillo	Jorge Du Rodríg
370	Gobierno Nov 04-015	Mediante el cual se establecen los lineamientos para la política pública de música en el Distrito Capital	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs Patricia Mosquera Murcia, Severo Correa Valencia, Clara Lucia Sandoval, Jimena Toro Torres, Ruben Dario Torrado, Liliana de Diago, Javier Palacio Mejía y Sandra Jaramillo	Diego Ra Cardo
371	Gobierno Nov 04-015	por medio del cual se establecen los lineamientos para la política pública Distrital que promueva el uso responsable de las TIC'S en las instituciones educativas Distritales de Bogotá	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs Patricia Mosquera Murcia, Severo Correa Valencia, Clara Lucia Sandoval, Jimena Toro Torres, Ruben Dario Torrado, Liliana de Diago, Javier Palacio Mejía y Sandra Jaramillo	Soledad Orlan
372	Plan Nov 04-015	"Por el cual se promueve la implementación de una herramienta informativa para el mejoramiento de la movilidad en la ciudad de Bogotá"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs Nelly Patricia Mosquera Murcia, Clara Lucía Sandoval Moreno, Lucy Jimena Toro Torres, Rubén Darío Torrado Pacheco, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Javier Manuel Palacio Mejía, Sandra Jaramillo González	Hs.Cs Rengifo,
373	Gobierno Nov 04-015	Por el cual se establece la presentación de un informe de las actuaciones de las oficinas de control interno presentado por los secretarios cabezas de sector del Distrito ante el Concejo de Bogotá	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs Patricia Mosquera Murcia, Severo Correa Valencia, Clara Lucia Sandoval, Jimena Toro Torres, Ruben Dario Torrado, Liliana de Diago, Javier Palacio Mejía y Sandra Jaramillo	Diego Carlo
378	Plan Nov 04-015	"Por medio del cual se establece la estrategia de pago por servicios ambientales en Bogotá D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs Rubén Darío Tiorrado Pacheco, Lucy Jimena Toro Torres, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Liliana Graciela Guaquetá de Diago, Clara Lucia Sandoval Moreno, Sandra Jaramillo González, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia	Hs.Cs. F Álva

390	Gobierno Nov 06-015	"Por el cual se modifica el Acuerdo 348 de 2008 - Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C., para la elección de Personero y Contralor de Bogotá D.C."	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs Nelly Patricia Mosquera Murcia, Armando Gutiérrez González y César Alfonso García Vargas, Álvaro José Argote, Edward Aníbal Arias, Roger Carrillo Campo, Liliana de Diago, Fernando López Gutiérrez, María Clara Name, María Fernanda Rojas, Horacio José Serpa, Rubén Darío Torrado, Severo Antonio Correa, Diego Ramiro García, Germán Augusto García, Javier Manuel Palacio, Borys de Jesús Montesdeoca, Diana Alejandra Rodríguez, Carlos Roberto Sáenz, Antonio Eresmid Sanguino, Orlando Santiesteban Millán, Soledad Tamayo Tamayo, Lucy Jimena Toro, Darío Fernando Cepeda, Yezid rafael García, Fernando Vasquez Bustos, William César Moreno, Celio Nieves Herrera, Marco Fidel Ramirez, Clara Lucía Sandoval, Venus Albeiro Silva	Germán A Jimer Tamay
399	Gobierno Non 06-015	"Por el cual se reglamenta la Elección de Personero (a) Distrital, mediante el concurso público de méritos y se dictan otras disposiciones"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs H.C. Clara Lucia Sandoval Moreno	
407	Gobierno Nov 11-015	"Por medio del cual se crea y promueve el programa contra la violencia escolar en Bogotá"	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs H.C Liliana de Diago, Clara Lucía Sandoval, Nelly Patricia Mosquera, Jimena Toro Torres, Javier Palacio Mejía, Ruben Darío Torrado, Severo Antonio Correa, Sandra Jaramillo, Jorge Durán Silva, Diana Alejandra Rodríguez, Soledad Tamayo Tamayo, Miguel Uribe Turbay, Armando Gutiérrez Gonzalez, Yezid Rafael García, César Alfonso García, William Cesar Moreno, Carlos Roberto Saenz, Lucia Bastidas, Horacio José Serpa, Celio Nieves, Borys de Jesús Montesdeoca, María Clara Name, Fernando Lopez, Diego Ramiro García, María Fernanda Rojas, Edward Anibal Arias, Alvaro Argote Muñoz, Darío Fernando Cepeda, Venus Albeiro Silva, María Victoria Vargas, Marco Fidel Ramírez, Olga Victoria Rubio, Jairo Cardozo Salazar, Roger Carrillo Campo, Fernando Vasquez Bustos, Carlos Vicente de Roux, German García Zacipa, Orlando Santiesteban Millán, Julio Cesar Acosta, Roberto Hinestroza Rey, José Arthur Bernal, Jorge Lozada Valderrama	Hs Cs Or Jairo Ca
414	Gobierno Nov 13-015	Por medio del cual se hace la compilación de los Acuerdos Distritales no vigentes comprendidos desde el año de 1954 a 2014, teniendo en cuenta que cumplieron su objetivo por el cual fueron creados, ordenando derogatoria expresa por su no aplicabilidad jurídica.	Bancada partido de la Unidad Nacional. Hs.Cs H.C Nelly Patricia Mosquera, Armando Gutiérrez González , César Alfonso García	Hs Cs D Manu

En total, la Bancada del Partido de la Unidad Nacional presentó a consideración de la corporación, en el segundo semestre, cuarenta y nueve (49) proyectos de Acuerdo, de los cuales cuatro (4) han sido aprobados en segundo debate, estando cuatro (4) de ellos en espera de la sanción del Alcalde mayor de Bogotá.

Adicionalmente, cinco (5) de dichos proyectos de Acuerdo fueron aprobados en primer debate en sus respectivas comisiones permanentes, y aguardan su discusión en segundo debate, en sesión plenaria.

Los proyectos de Acuerdo que han sido sombreados de color naranja en el cuadro de relación anterior, son de iniciativa y desarrollo exclusivo del Concejal Rubén Darío Torrado Pacheco.

De estos proyectos en mención, el proyecto de Acuerdo No 292 de 2015, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL OBSERVATORIO SOCIAL PARA LAS FAMILIAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, fue aprobado en primer debate en la Comisión del Plan y segundo debate en sesión plenaria del 09 de diciembre de 2015, esta pendiente de la sanción por parte del Alcalde Mayor.

En cuanto al proyecto 378 de 2015 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** fue archivado en desarrollo del Art 80 del Reglamento del Concejo

Todas las iniciativas normativas de autoría del Concejal Rubén Darío Torrado Pacheco, estuvieron encaminadas a la protección de la familia, como base de la sociedad. Buscando tener información actual de las nuevas tendencias de su conformación y así poder presentar soluciones reales a la problemática que se presenta en ella. Dicho Observatorio estará en Cabeza de la Secretaría de Planeación.

En cuanto al Proyecto de Acuerdo 378 de 2015 el Concejal Torrado busca promover estrategias de protección y conservación del Medio Ambiente.

Con la finalidad de proveer acceso a los proyectos de Acuerdo que han sido desarrollados exclusivamente por el Concejal Rubén Darío Torrado Pacheco, cada uno de ellos será relacionado como anexo en el presente informe de gestión.

5 PONENCIAS RENDIDAS SEGUNDO SEMESTRE DE 2015.

República de Colombia



Concejo de Bogotá, D.C.

H.C. RUBEN DARIO TORRA
Período Legal 2012

**INFORME DE GESTIÓN DEL MES DE
PONENCIAS RENDIDAS SEGUNDO**

No. Del Proyecto de Acuerdo	TITULO	AUTORES
SESIONES ORDINARIAS DE JULIO DE 2015		
284 Plan Jul-23-015	“Por medio del cual se implementa un protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el Paseador de Perros para que pueda ejercer la actividad en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. Clara Lucia Sandoval Moreno, Hosman Yaith Martínez Moreno, Diego Ramiro García Bejarano, Carlos Roberto Sáenz Vargas, Miguel Uribe Turbay y Antonio Eresmid Sanguino Páez

281 Plan Jul 23-015	“Por medio del cual se crean las zonas de estacionamiento en Via Autorizadas-Zonas azules, en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. Roberto Hinestrosa Rey, Artur Bernal Amorocho, Darío Fernando Cepeda Peña, Fernando López Gutiérrez, Jorge Lozada Valderrama, Julio César Acosta Acosta, César Alfonso García Vargas y Lucy Jimena Toro Torres
327 Plan Ago 19-015	“Por el cual se establece el Objetivo Basura Cero como lineamiento de las Políticas Distritales sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos en el Distrito Capital”	Hs.Cs. Antonio Eresmid Sanguino Páez y Carlos Roberto Sáenz Vargas
363 Plan Oct 15-015	“Por el cual se establece el mínimo vital de energía eléctrica para estratos 1, 2 y 3 en el Distrito Capital”	Hs.Cs. Jairo Cardozo Salazar y Olga Victoria Rubio Cortés
376 Plan Oct 30-015	“Por el cual se establecen estrategias para la preservación y defensa de los Bienes Conmemorativos y Esculturas ubicados en el espacio público”	Hs.Cs. H.C. Miguel Uribe Turbay, Horacio José Serpa Moncada, Jorge Durán Silva, Armando de los Milagros Gutiérrez González, María Victoria Vargas Silva y Germán Augusto García Zacipa

Cada una de las ponencias rendidas fue analizada bajo criterios técnico, científicos y jurídicos, dependiendo de la temática del proyecto de Acuerdo analizado. Los argumentos expuestos pueden ser corroborados mediante la revisión de la bibliografía relacionada. Para su análisis, las ponencias de los proyectos de acuerdo serán relacionadas en los anexos del presente informe de gestión.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

6 ANEXOS

Los anexos correspondientes a los documentos que han sido presentados por el Concejal Rubén Darío Torrado, serán relacionados en formato JPEG, o en texto, de acuerdo a la disponibilidad existente, en el orden descrito en el contenido del Informe.

6.1 Proposiciones Presentadas.

PROPOSICIÓN No. 299 DE 2015

COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TEMA: “PROBLEMÁTICA DE LA VEREDA EL VERJÓN BAJO, ZONA RURAL DE CHAPINERO”



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

En uso de las facultades de control político consagradas en el artículo 14 del decreto ley 1421 de 1993 y el artículo 56 del acuerdo 348 de 2008, cítese a la doctora Gloria Flórez Schneider, Secretaria Distrital de Gobierno, a la doctora María Susana Muhamad González, Secretaría Distrital de Ambiente, a la doctora María Constanza García, Secretaría Distrital de Movilidad, al doctor Oscar Sánchez Jaramillo, Secretario Distrital de Educación, a la doctora Lucía del Pilar Bohórquez Avendaño, directora de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) y al doctor Ricardo Bonilla González, Secretario Distrital de Hacienda; con el fin de que expliquen e ilustren a esta corporación, sobre la situación actual de la vereda el Verjón Bajo, zona rural de Chapinero, de acuerdo a las competencias que les han sido asignadas por la legislación Nacional y Distrital.

Invitar al Personero Distrital, al Contralor Distrital, a la Veedora Distrital, al señor comandante de la Policía de Bogotá, a los 20 alcaldes locales y al Subsecretario de Asuntos Locales de la Secretaría de Gobierno.

CUESTIONARIO

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

1. Relacione la información demográfica y poblacional de la Vereda el Verjón Bajo, zona rural de la localidad de Chapinero. Discrimine la información solicitada por grupos de edad y sexo, y grado de escolaridad, estrato socioeconómico y puntaje de la encuesta SISBEN.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO- IDIGER

1. ¿Qué estudios técnicos se han realizado por parte del IDIGER para la determinación de las condiciones de riesgo de la zona conocida como “El Manzano” en la Vereda el Verjón Bajo en la localidad de Chapinero? Adjunte copia de cada uno de dichos estudios técnicos.
2. Con base en los estudios técnicos realizados en la zona conocida como “El Manzano” en la vereda el verjón bajo en la localidad de chapinero ¿ En qué nivel de riesgo se encuentra el predio donde funciona la Institución Educativa Distrital el Verjón Bajo- también conocida como “Escuela el Manzano”?
3. ¿Dentro de los estudios técnicos adelantados por parte del IDIGER, se ha determinado, que la Institución Educativa Distrital el Verjón Bajo- también conocida como “Escuela el Manzano”- se encuentra en zona de alto riesgo?
4. ¿Cuenta la Institución Educativa Distrital el Verjón Bajo- también conocida como “Escuela el Manzano”- con un Plan Escolar de Gestión de Riesgos (PEGR)? De ser afirmativa la respuesta, adjunte copia de dicho Plan. De la misma manera, adjunte el cronograma para la ejecución del plan.
5. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior ¿La institución ha hecho llegar dicho plan al IDIGER?



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

1. ¿Qué restricciones existen en materia normativa para la construcción de viviendas y obtención de licencias de construcción en la vereda el Verjón Bajo, zona rural de la localidad de Chapinero?
2. ¿Se encuentra la vereda el Verjón Bajo, zona rural de chapinero, declarada como zona de reserva forestal? De ser afirmativa la respuesta ¿qué implica esta declaratoria en materia de restricciones ambientales para los pobladores de la zona?

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

1. ¿Reciben los habitantes de la vereda el Verjón Bajo, algún tipo de compensación económica por encontrarse en zona de reserva forestal?
2. ¿Qué tipo de acciones ha adelantado la Secretaría de Desarrollo económico, para sustituir las prácticas agrícolas prohibidas en la vereda el Verjón Bajo y qué actividades comerciales estratégicas se han fomentado para el sustento de los habitantes de la vereda?

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

1. Señale las condiciones en las que se encuentra la oferta y prestación de servicios públicos domiciliarios en la Vereda el Verjón Bajo, zona rural de la localidad de Chapinero. Discrimine la oferta disponible por servicio público domiciliario.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

1. Informe sobre la situación administrativa y financiera en la cual se encuentra la Institución Educativa Distrital El Verjón Bajo- también conocida como “Escuela el Manzano”.
2. Informe sobre los recursos que han sido destinados para el funcionamiento de la Institución Educativa Distrital El Verjón Bajo- también conocida como “Escuela el Manzano”- para el periodo 2012-2015. Discrimine la información presupuestal por año y rubro.
3. ¿Cuántos estudiantes se encuentran matriculados a la fecha en la Institución Educativa Distrital El Verjón Bajo- también conocida como “Escuela el Manzano”?
4. ¿Cuál es el tiempo promedio de recorrido de los estudiantes, desde sus hogares, hasta la Institución Educativa Distrital El Verjón Bajo- también conocida como “Escuela el Manzano”- y viceversa?



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

5. ¿Cuentan los estudiantes de la Institución Educativa Distrital El Verjón Bajo- también conocida como “Escuela el Manzano”- con servicio de transporte escolar? De ser afirmativa la respuesta, informe la cantidad de rutas dispuestas y la empresa prestadora del servicio.
6. ¿Han sido trasladados los estudiantes matriculados en la Institución Educativa Distrital El Verjón Bajo- también conocida como “Escuela el Manzano”- a otra Institución Educativa Distrital? De ser afirmativa la respuesta: informe los motivos del traslado; especifique las condiciones de prestación del servicio de educación en la Institución Educativa Distrital a la que han sido trasladados los estudiantes; y señale detalladamente el tiempo de recorrido promedio de los estudiantes desde sus hogares hasta la institución educativa distrital a la cual han sido trasladados.

IDU

1. Señale detalladamente, cuáles son las condiciones en las que se encuentran las vías arteriales de acceso a la vereda el Verjón Bajo en la localidad de Chapinero.
2. ¿Ha tenido conocimiento el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU de quejas o reclamos sobre el mal estado de la vía de acceso a la Institución Educativa Distrital El Verjón Bajo- también conocida como “Escuela el Manzano-?”
3. Informe sobre las acciones que ha adelantado el IDU para la reparación y mantenimiento del puente conocido como “puente del chichipato” el cual cruza la quebrada “El Santo” en la vereda el Verjón Bajo en la localidad de Chapinero.

RUBEN DARIO TORRADO PACHECO
Concejale de Bogotá

LUCY JIMENA TORO TORRES
Concejale de Bogotá
Vocera Bancada de la U.

6.2 Proyectos de Acuerdo

PROYECTO DE ACUERDO No. 292 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL OBSERVATORIO SOCIAL PARA LAS FAMILIAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto adoptar y poner en marcha el **Observatorio social para las Familias del Distrito Capital** como un instrumento para la investigación, el análisis e interpretación, control, seguimiento y evaluación de la información que sobre el tema de las familias se produzca en el contexto urbano y rural del Distrito Capital a fin de contar con información unificada, confiable y oportuna que permita retroalimentar las Políticas Poblacionales y Sectoriales con la Política Pública para las Familias, de manera que ésta sea el eje dinamizador de toda Política Pública.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTOS DE ACUARDO	PONENTES	PONENCIA
Proyecto de Acuerdo 267 de 2014 "Por medio del cual se crea el observatorio social para las familias del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	H.C. Omar Mejía Báez	Ponencia Positiva con modificaciones al Articulado
	H.C. Olga Victoria Rubio	Ponencia Negativa
	Concepto de la Administración	Positivo
Proyecto de Acuerdo 007 de 2015 "Por medio del cual se crea el observatorio social para las familias del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	H.C. Jorge Duran Silva	Ponencia Positiva con modificaciones al articulado
	H.C. Jairo Cardozo Salazar	Ponencia Negativa
	Concepto de la Administración	Positivo
Proyecto de Acuerdo 210 de 2015 "Por medio del cual se adopta el observatorio social para las familias del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	H.C Diana Alejandra Rodríguez Cortés	Ponencia positiva con modificaciones sugeridas
	H.C José Arthur Bernal Amororcho	Ponencia negativa

2.1. ANTECEDENTES DEL OBSERVATORIO D FAMILIA

La ley 1361 de diciembre 3 de 2009 "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia", en su artículo 9. *Observatorio de familia, a la letra dice: "Créese el Observatorio de Política de la Familia que permita conocer la estructura, necesidades, factores de riesgos, dinámicas familiares y calidad de vida, a fin de hacer el seguimiento a las políticas sociales encaminadas a su fortalecimiento y protección, así como al redireccionamiento de los recursos y acciones que mejoren su condición.*



"EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA"





El Observatorio de Familia estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y contará con la participación de la academia y la sociedad civil.

Las entidades territoriales establecerán un Observatorio de Familia Regional, adscrito a la oficina de Planeación Departamental y Municipal, según sea el caso Subrayado fuera de texto.

A nivel Distrital se cuenta con:

- **Resolución No. 1376 del 26 de septiembre de 2011 “Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Operativo para las familias al interior del Consejo Distrital de Política Social”**

ARTÍCULO 1. CONFORMACIÓN. *Confórmese y reglántese el comité operativo para las familias definido por el Concejo Distrital de Política Social en sesión del 17 de noviembre de 2010.*

ARTÍCULO 2: OBJETO: *El Comité Operativo para las familias como parte de la estructura del Concejo Distrital de Política Social, es un escenario de participación, análisis y discusión de la temática de las familias en el Distrito Capital, que tiene por objeto ser la instancia coordinadora, asesora y de concertación de las acciones que se propongan dentro de la implementación de la Política Pública para las familias de Bogotá D.C. 2010-2025. Subrayado fuera de texto.*

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN. *El Comité Operativo para las familias, como instancia Mixta estará integrada por representantes del sector público, privado, de la sociedad civil, así:*

Sector Público:

1. *Una o un representante del nivel directivo, encargado del tema de familia de los siguientes sectores públicos Distritales:*
 - a. *Sector Integración Social*
 - b. *Sector Salud*
 - c. *Sector Educación*
 - d. *Sector Cultura, Recreación y Deporte*
 - e. *Sector Planeación*
 - f. *Sector Hacienda*
 - g. *Sector Gobierno*
 - h. *Sector Movilidad*
 - i. *Sector Desarrollo Económico*
 - j. *Sector Hábitat*
 - k. *Sector Ambiente*
 - l. *Secretaría General*
2. *Los responsables del Observatorio Social para las familias de la Secretaría de Planeación Distrital y de la Secretaría Distrital de Integración Social.* Subrayado fuera de texto.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





3. *Dos representantes de las Universidades Públicas*
4. *Una o un representante del nivel asesor p directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (Regional Bogotá)*
5. *Una o un representante del nivel asesor o directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (Regional Bogotá).*
- ...

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. *EL Comité Operativo para las familias tendrá las siguientes funciones:*

...

7. *Mantener comunicación directa y constante con el Observatorio Social para las familias y hacer seguimiento, evaluación y análisis del estado de avance de las metas de la Política Pública producidas por el mismo.* *Subrayado fuera de texto.*

...

ARTICULO 5. SESIONES. *El Comité Operativo para las familias se reunirá de manera ordinaria cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.*

ARTICULO 6. OBJETO Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. *La Secretaría Técnica del Comité Operativo para las familias estará a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social a través de la Subdirección para las familias y tendrá por objeto coordinar su funcionamiento y el adecuado desarrollo de sus actividades. Para ello tendrá las siguientes funciones:*

...

8. *Mantener organizada y actualizada la información producida por el Observatorio Social para las familias.* *.Subrayado fuera de texto.*

➤ **Decreto 545 de diciembre 02 de 2011 "Por medio del cual se adopta la Política Pública para las Familias de Bogotá, D. C."**

Título III. Orientaciones para la implementación y seguimiento de la Política Pública para las familias de Bogotá D.C.

Artículo 13º.- Observatorio de Política de la Familia. *“En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1361 de 2009, se establece el Observatorio de Política de la Familia en Bogotá D.C., que permitirá conocer la estructura, necesidades, factores de riesgos, dinámicas familiares y calidad de vida, a fin de hacer el seguimiento a las políticas sociales encaminadas a su fortalecimiento y protección, así como al redireccionamiento de los recursos y acciones que mejoren su condición. Este Observatorio será liderado por la Secretaría Distrital de Planeación y contará con la asesoría técnica de la Secretaría Distrital de Integración Social”.*

➤ **Política Pública para las Familias de Bogotá 2011 – 2025**

5. Estructura de la política pública para las familias



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





5.1. Objetivo General de la Política Pública *“Garantizar los derechos de las familias, en el marco del Estado Social de Derecho, a través del reconocimiento de su diversidad, la transformación de patrones culturales hegemónicos y excluyentes, la promoción de relaciones democráticas y el diseño de estrategias que contribuyan a su seguridad económica y social, para la construcción de una sociedad justa y equitativa”.*

5.2. Objetivos Específicos, Ejes y Líneas de Acción de la Política Pública

“La Política Pública para las Familias se estructura sobre tres Ejes: Reconocimiento de la diversidad de las familias, Promoción de la familia como ámbito de socialización democrática y Seguridad económica y social de las familias, que se desarrollan a través de nueve líneas de acción. Cada uno de estos Ejes está relacionado con las dimensiones ética, social, cultural, política y ambiental en que transcurre la cotidianidad de la vida familiar”.

5.2.1. Primer Eje: Reconocimiento de la diversidad de las familias

Objetivo Específico: *“Promover la transformación de patrones culturales hegemónicos y excluyentes a través del reconocimiento de la diversidad de estructuras, arreglos, formas, relaciones, roles y subjetividades familiares, para la garantía de los derechos de las familias del Distrito”.*

*El desarrollo de este eje cuenta con tres líneas de acción: Transformación de patrones culturales, Agenda pública para las familias en Bogotá y el **Observatorio Social para las Familias**.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)

c) Observatorio Social para las Familias.

“Para orientar el conjunto de acciones relacionadas con el reconocimiento de la diversidad de las familias y el propósito de la transformación de patrones que restringen la garantía de sus derechos, es necesario evidenciar los cambios que éstas han tenido tanto en su conformación y estructura como en la configuración de los roles de quienes las constituyen.

*Para el logro de este propósito **se creará el Observatorio Social para las Familias, a través del cual se liderará la caracterización de las familias en los territorios urbanos y rurales que dé cuenta de las nuevas formas y arreglos; y se realizará el seguimiento continuo a las metas definidas para esta Política, convirtiéndose así en un mecanismo que oriente la toma de decisiones en el Distrito para la garantía de derechos de las mismas.**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

“En este sentido, es necesaria la consolidación de un sistema de información distrital y la transformación de los instrumentos a través de los cuales se recaban los datos de los diferentes sectores. Este sistema debe incorporar frente a la categoría de familias,



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





variables de composición, condiciones de vida y desarrollo, e indicadores específicos que permitan evidenciar sus transformaciones tanto en el contexto urbano como rural.

El Observatorio Social para las Familias será liderado por la Secretaría Distrital de Planeación en el marco del cumplimiento de la ley 1361 de 2009 y contará con la asesoría técnica de la Secretaría Distrital de Integración Social (Subrayado y negrilla fuera de texto)

- **Acuerdo 489 de 2012** Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 Bogotá Humana.

Eje uno: Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo

Artículo 5. Objetivos. Serán objetivos de este eje:

(...)

2. “Destacar los principios de igualdad, equidad y diversidad como derroteros de las acciones de la administración distrital, centradas en el bienestar de las personas como titulares de derechos y obligaciones, con un énfasis en la no discriminación y no exclusión, asociadas a identidades étnicas, culturales, de género o por orientación sexual, considerando la realización de los derechos como un imperativo ético y legal.

Se busca promover el empoderamiento social y político de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores, las familias, mujeres, grupos étnicos afrodescendientes, palenqueros raizales, indígenas y Rrom, las personas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales, LGBTI y con discapacidad y en general de los grupos poblacionales discriminados y segregados de modo que se avance hacia la igualdad de oportunidades; la protección y restitución de sus derechos, visibilizando y ampliando sus oportunidades y suscitando el respeto y cambio de imaginarios frente a estereotipos entorno a la edad, el género, la pertenencia cultural y étnica, la orientación sexual, la identidad de género, la apariencia y la discapacidad. Dar prioridad a la prevención del maltrato del ser humano y la superación de toda forma de violencia, contra situaciones de no observancia de los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes, las mujeres, las personas mayores y las formas diversas de familia”.

Artículo 6. Estrategias

(...)

3. “Garantizar el ejercicio pleno de derechos de toda la ciudadanía, el reconocimiento de la diversidad y las diferencias en la formulación e implementación de las políticas públicas, reconocer los enfoques diferenciales de orientación sexual, identidad de género, género,



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





pertenencia étnica y cultural, condición de discapacidad y ciclo vital: niños, niñas y adolescentes, adultos y adultos mayores y de la diversidad de las familias”.

Artículo 11. Programa lucha contra distintos tipos de discriminación y violencias por condición, situación, identidad, diferencia, diversidad o etapa del ciclo vital

Los proyectos prioritarios de este programa son:

(...)

c. Las familias, el eje de la Bogotá Humana y de la política del amor. *“El desarrollo de las personas depende, en gran medida, del apoyo que puedan recibir por parte de sus redes familiares. Todos los programas de protección, promoción y desarrollo de capacidades giran en torno a la identificación y el trabajo con el núcleo familiar, reconociendo la diversidad de las familias e involucrando a cada miembro de la familia en la corresponsabilidad de la protección de sus integrantes y del apoyo para el aprovechamiento de las oportunidades. Por esta razón la familia se convierte en la unidad de intervención, potenciando, desde todos los proyectos y desde todos los miembros, en su transcurrir vital y su condición personal, los lazos familiares, el afecto y el buen trato. Implementar una estrategia de coordinación entre autoridades distritales y nacionales para promover la adopción de niños, niñas y adolescentes en condiciones de adaptabilidad”.*

d. **Observatorio de la familia.** *“En cumplimiento de la Ley 1361 de 2009 la Secretaría Distrital de Planeación pondrá en marcha un observatorio de la familia”.* (Negrilla fuera de texto)

- **Acuerdo 257 de 2006 (noviembre 30) "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"**

Titulo VI. Organización Sectorial Administrativa del Distrito Capital.

Capítulo 4. Sector Planeación

...

Artículo 73. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Planeación (...) Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Planeación tiene las siguientes funciones básicas:

...

- L. *Formular y orientar las políticas públicas en equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Distrito Capital y en especial para las mujeres y las poblaciones que han sido discriminadas por razón de edad, etnia, género y discapacidad visual, auditiva o motora, en coordinación con las entidades*



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





distritales competentes y las organizaciones que representan a dichas poblaciones en el Distrito Capital.

Capítulo 8. Sector Integración Social

Artículo 89. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Integración Social (...) Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Integración Social tiene las siguientes funciones básicas:

- a. *“Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.*
- b. *Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.*
- c. *Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.*
- d. *Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad”*

El anterior panorama nos permite ver como el Distrito ha tenido en cuenta dentro de la proyección normativa el mandato de la ley 1361 de diciembre 3 de 2009. A su vez la Secretaría Distrital de Planeación ha venido a su vez adelantando algunas acciones importantes en aras de contar con una base conceptual y un diagnóstico de las familias Bogotanas, lo cual se ha demostrado a través de los documentos publicados y de las respuestas emitidas por la mencionada Secretaría a los Derechos de Petición enviados por los Honorables Concejales Olga Victoria Rubio y Jairo Cardozo, ponentes de los Proyectos de Acuerdo 267 de 2014 y 007 de 2015, antecedentes a la presente iniciativa.

Es importante retomar que para el año 2014, se presentó esta iniciativa bajo el número 267 “Por medio del cual se crea el observatorio social para las familias del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” En esta oportunidad y en calidad de Ponente, la Honorable Concejal Olga Victoria Rubio a través de Derecho de Petición a la Administración formulo las siguientes preguntas:

“¿De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Distrital 545 de 2011, el Observatorio de política de la familia existe ya en Bogotá?”, a la cual la Secretaría Distrital de Planeación respondió que el Observatorio Social para las familias del Distrito, como figura en la Política Pública para las familias NO existe en Bogotá, que solo se han hecho avances en términos de diálogo y concertación sobre lo que debería ser un observatorio.

En conclusión responden que a la fecha no existe el observatorio sino la intención política desde el Decreto 545 y el Acuerdo Distrital del Plan de Desarrollo.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





Para esta misma iniciativa (Proyectos de Acuerdo 267 de 2014), las Secretarías Distritales de Planeación y de Integración Social se reunieron en mesa de trabajo para elaborar un **comentario conjunto Viable**, en donde resaltan la **inexistencia** de un impacto fiscal, realizan observaciones al articulado y presentan algunas modificaciones al mismo, las cuales fueron tenidas en cuenta para la presentación del Proyecto de Acuerdo 007 de 2015.

Para la iniciativa 007 de 2015, el Honorable Concejal Jairo Cardozo Salazar, como ponente trae a colación una comunicación de fecha 25 de junio de 2013, donde la Secretaría Distrital de Planeación, respecto a la consulta de avance de la puesta en marcha del Observatorio de familia, le informó que en virtud del Artículo 13 del Decreto 545 de 2011, cuenta *“con una presentación y un documento ejecutivo preliminar de reflexión y discusión (anexos) en los cuales trata de acercarse a un marco conceptual, diseño, metodología, definición de una estructura orgánica y funcional como procesos a desarrollar en esta primera fase de diseño y formulación. Estos documentos se han socializado con la Secretaría de Integración Social (Subdirección familias), con la Universidad de la Salle (programa y maestría de Trabajo Social) y con la Universidad Nacional (coordinación del programa trabajo social). Igualmente, se realizará una presentación en la próxima agenda del Comité Operativo para las Familias del Distrito y se socializarán los avances que se tienen frente a la realización de posibles convenios con universidades y otras instituciones integrantes del Comité para ir consolidando una mesa crítica que coadyuve en la estructuración de un enfoque teórico y operativo del Observatorio”*¹

*“Así mismo informó que para dar inicio al diseño de la primera fase del Observatorio de la Familia, la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica a través de la Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales, quien gerencia el proyecto de inversión 797, asignó la suma de \$70.000.000”*².

Sumado a lo anterior, el doctor Cardozo, también solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, mediante derecho de petición del 27 de febrero de 2015, avance de la puesta en marcha del observatorio de familia. En esta ocasión, a la pregunta: 1. En virtud de la ley 1361 de 2009, ¿Cuál es el avance de la puesta en marcha del observatorio de familia? La Secretaría de Planeación responde que en el marco de la Bogotá Humana ha realizado acciones relacionadas con la Política Pública para las familias, en lo que tiene que ver con el observatorio así:

- En el año 2012 la inclusión de la Estrategia Observatorio de la Familia, en el Plan de Desarrollo; Concertación con la Secretaría Distrital de Integración Social y con el Comité Operativo para las familias acerca del enfoque y lineamientos generales para el diseño y puesta en marcha del Observatorio y el acompañamiento en la formulación del Plan de Acción de la Política Pública aprobada en el comité operativo en marzo de 2013.

¹ Secretaría Distrital de Planeación. Asunto: Avance Observatorio Distrital para las familias. Respuesta a Derecho de Petición de Honorable Concejal Jairo Cardozo Salazar- radicado 1-2023-41926.

² Ibídem



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





- *“En el primer trimestre de 2013, la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica – Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales – inició la publicación denominada “Rostros y Rastrós” cuyo número de lanzamiento fue sobre “Familias, más que la suma de sus partes” donde se realiza un análisis epistemológico y conceptual sobre las familias contemporáneas y se recogen cifras de la encuesta multipropósito de Bogotá (2011), así como de la encuesta demográfica y Salud (2010)”³.*
- En 2013 igualmente formularon el “documento técnico preliminar como soporte analítico y metodológico para el diseño, formulación y puesta en marcha del observatorio para las familias en el Distrito. Este documento se centró en la presentación del diseño conceptual (presentado por la SDIS en agosto de 2012), su estructura básica y la descripción metodológica (que, por qué, para qué, cómo, dónde) del observatorio de las familias del Distrito, llamando la atención sobre las principales variables según dimensión y componentes mismos de la política”⁴
- *“La última actividad desarrollada en el año 2013 se relacionó con el cumplimiento de la estrategia del Plan de Desarrollo respecto a “Poner en marcha el Observatorio de las familias” y para ello la SDP-DEPP priorizó recursos del proyecto de inversión 797 para realizar un convenio interadministrativo con la Universidad de la Salle cuyo objeto fue “Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para diseñar conceptual y operativamente el Observatorio Distrital de la familia”, del cual se obtiene un estado del arte y se recomiendan algunos lineamientos en los cuales se explica el marco conceptual, el diseño, la metodología, la definición de una estructura orgánica y funcional del observatorio, así como los procesos a desarrollar en cada fase. Este documento se encuentra publicado en la página web de la SDP desde diciembre del 2013”⁵*
- En el año 2014 se da inicio al Plan de Trabajo propuesto por la Universidad de la Salle, el Diagnóstico y caracterización de las familias en el Distrito. *“La SDP abrió un concurso de Méritos cuyo objeto es “Realizar actividades de caracterización de familias y de aseguramiento de fuentes de información a través de una plataforma tecnológica para el observatorio de las familias de Bogotá”. El Contrato 092 / 2014 se suscribió con la fundación CEDA VIDA para desarrollar esta caracterización mediante un instrumento de tipo cualitativo de tal manera que se tenga una línea base – como paso previo a la puesta en marcha del Observatorio. Este contrato nos permitió conocer lo que sucede al interior de las familias bogotanas, por medio del desarrollo de instrumentos cualitativos y cuantitativos en sesenta (60) familias urbanas y rurales del Distrito.”⁶* Negrilla fuera de texto.

³ Secretaría Distrital de Planeación. Respuesta a Derecho de Petición sobre “Proyecto de Acuerdo 007 de 2015” al Honorable Concejal Jairo Cardozo Salazar.

⁴ Ibídem

⁵ Ibídem

⁶ Ibídem



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

- *“Actualmente para la vigencia 2014 se adelanta el proceso contractual con el objeto de desarrollar y poner en marcha el observatorio de las familias a través de una plataforma tecnológica, proceso con el cual se inicia la tercera fase del observatorio la cual irá hasta 2016 cuando entre en funcionamiento dentro de la plataforma tecnológica de la SDP”⁷*

La segunda pregunta del Honorable Concejal Cardozo fue 2) Cuál es el presupuesto asignado en el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Humana” y en el POAI de la presente vigencia para el cumplimiento de este propósito? Al respecto la SDP argumenta teniendo en cuenta lo dicho en la respuesta de la pregunta No. 1 que:

- Publicación “Familias, más que la suma de sus partes” con presupuesto del proyecto de inversión 793 por valor de \$36.000.000.
- Convenio Interadministrativo con la Universidad de la Salle por \$ 70.000.000.
- Concurso de méritos por valor de \$ 200.000.000. El contrato 092/ 2014 se suscribió con la Fundación CEDAVIDA.
- Actualmente se adelanta un proceso contractual para un concurso de méritos por un valor de \$150.000.000 con el objeto de desarrollar y poner en marcha el observatorio de las familias a través de una plataforma tecnológica, proceso con el cual se iniciará la tercera fase del observatorio, la cual irá hasta 2016 cuando entre en funcionamiento dentro de la plataforma tecnológica de la SDP”⁸

Tercera pregunta formulada por el Honorable Concejal Cardozo. 3) ¿Cuántos recursos se han ejecutado para este propósito? La SDP responde que un total de \$ 456.000.000 entre lo ejecutado y lo proyectado.

Para el Proyecto de Acuerdo 007 de 2015, La Administración Distrital nuevamente conceptuó de forma favorable, retomando los argumentos del Proyecto de acuerdo 267 de 2014.

Una vez analizado el anterior panorama se puede concluir que efectivamente durante la presente Administración de la Bogotá Humana se han adelantado acciones relacionadas con la Política Pública para las familias, en lo que tiene que ver con el observatorio, **acciones estas que han sido desarrolladas por la Secretaría Distrital de Planeación NO por el Observatorio**, esto con el fin de dar cumplimiento no solo al Plan Desarrollo Distrital y la Política Pública para las Familias del Distrito (resolución 545 de 2011) sino también para atender un mandato que desde 2009 la Ley 1361 había ordenado.

La puesta en marcha de un observatorio conlleva varias fases como se describe en el documento Lineamientos Generales para el diseño e implementación de Observatorios en el Distrito Capital⁹. Documento producido por la Comisión Intersectorial de Estudios Económicos, Información y Estadística del D.C., a fin de orientar a las entidades distritales

⁷ Ibídem

⁸ Ibídem

⁹ Secretaría Distrital de Planeación. Comisión Intersectorial de estudios económicos, información y estadística del D.C. – CIEEIE. Lineamientos Generales para el diseño e implementación de observatorios en el Distrito Capital. Versión 1.0- Bogotá Octubre de 2012



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





en la construcción de Observatorios. En este, presentan las etapas y aspectos generales basada en investigaciones adelantadas por el Observatorio de Cultura de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes. Es así como presenta algunos componentes en la configuración de un observatorio clarificando que partiendo de la naturaleza dinámica de los mismos, y dada su variación metodológica, igualmente estos serán comunes en cualquier tipo de observatorio. Estos son:

1. Un problema, fenómeno, proceso o tema-objeto (y/o sujeto de observación).
2. El equipo de observación (que diseña y opera los diferentes pasos en el proceso de observación).
3. La metodología que indica el proceso de parametrización y organización de la información, así como el procesamiento que se llevará a cabo con ella.
4. Las fuentes que proveen datos e información para procesar y analizar.
5. Los resultados o productos del proceso de observación, que son de conocimiento público como parte de la filosofía democrática del observatorio.

Retomando lo anterior y no necesariamente en estricto orden La Secretaría Distrital de Planeación cuenta con una base conceptual demostrada en los documentos publicados: *“Rostros y Rostros”* *“Familias, más que la suma de sus partes”* y en el documento producto del convenio No. 185 de 2013 con la Universidad de la Salle, denominado *“Propuesta de Diseño del Observatorio Distrital de Familias”*.

Igualmente suscribió el Contrato 092 / 2014 con la fundación CEDA VIDA para desarrollar la caracterización de las familias, el cual les permitió conocer lo que sucede al interior de las familias bogotanas, por medio del desarrollo de instrumentos cualitativos y cuantitativos en sesenta (60) familias urbanas y rurales del Distrito.

Sumado a los anteriores apoyos, se cuenta con el documento *“Propuesta de diseño del Observatorio Distrital de Familias”*¹⁰ publicado por la Secretaria Distrital de Planeación en el año 2013. El cual presenta algunos enfoques.

Enfoque poblacional y territorial como la forma de comprender las interacciones de la dinámica poblacional con las variables demográficas, sociales y económicas a fin de responder a los problemas y potenciar el acceso a las oportunidades presentes en el territorio, orientando la formulación de objetivos y estrategias que permitan superar la segregación, discriminación y desigualdad para potenciar las fortalezas.

Es una forma de entender el desarrollo de las capacidades de las poblaciones, atendiendo sus particularidades territoriales y asegurando la sinergia entre los diferentes sectores, el manejo eficiente de los recursos, poniendo de presente el protagonismo de la población en los territorios.

Enfoque diferencial, *“configura la mirada que permite visibilizar, identificar y reconocer, condiciones y situaciones tanto particulares como colectivas de la desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las personas o grupos humanos que son sujeto de especial protección. Según la Corte Constitucional son sujetos de especial protección los niños, niñas, mujeres, las personas adultas mayores, las personas con*

¹⁰ Alcaldía Mayor de Bogotá. Documento elaborado por el equipo de Gerencias Transversales.2012 Bogotá Humana.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





discapacidad y las personas en situación de desplazamiento que requieren de acciones integradas de protección y restitución de los derechos vulnerados, apuntado de manera inmediata a atender los daños causados y a identificar y afectar simultáneamente los factores que generan o reproducen la discriminación, desigualdad y exclusión⁶. Este enfoque no pretende alcanzar simplemente la igualdad formal como se entiende desde lo jurídico, sino lograr equidad para el disfrute de una vida digna por parte de todas y todos. En este sentido, el concepto de equidad es central por cuanto reconoce que en virtud de las diferencias se producen desigualdades materiales y simbólicas que deben ser superadas” (SDP, 2013)

Enfoque de derechos, según la perspectiva de la Secretaría de Planeación Distrital, se entiende como “un marco conceptual que incluye dos aspectos: el normativo y el operacional. El normativo se refiere a que está orientado por las normas internacionales sobre derechos humanos (DDHH) y el operacional tiene su base en la promoción y protección de los DDHH”. El principal objetivo de este enfoque es la formulación de políticas y programas que generen la garantía de los DDHH. El enfoque de Derechos se entiende como aquel que “define, ordena y concierta el cuerpo *valorativo, teórico, político y de acción de la política*, esto significa que el Estado debe garantizar que la acción pública se oriente a la *promoción, reconocimiento, restitución y ejercicio* pleno de los derechos colectivos de las familias y de los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos de sus integrantes sin distinción alguna.” (SDP, 2013)

Perspectiva interseccional la cual reconoce que “...las y los sujetos están atravesados por distintos sistemas de opresión sexo/género, raza/radicalización/racismo, etnicidad, clase, edad entre otros, por lo que se imponen una atención integral y de protección, promoción y defensa de los derechos, teniendo en cuenta la multidimensionalidad de las y los sujetos de las políticas públicas”. (SDP, 2013)

Las anteriores acciones son pasos previos que dan base a la adopción y puesta en marcha del Observatorio.

2.3. ANTECEDENTES O EXPERIENCIAS DE OTROS OBSERVATORIOS SOBRE EL TEMA DE LAS FAMILIAS¹¹

Como ya se mencionó anteriormente, en 2013 la Secretaría Distrital de Planeación contrató los servicios de la Universidad de la Salle para realizar una investigación sobre el estado del arte de los observatorios sobre familias existentes en Bogotá, Colombia, América latina y algunas ciudades de Europa, cuyo resultado fue un amplio documento en donde se registran los “Antecedentes, contextos y enfoques aportes de carácter ético, conceptual, metodológico para la propuesta de diseño del observatorio de las familias”.

De los 59 observatorios encontrados en la investigación documental realizada para conocer las experiencias sobre el tema “*observatorio de Familia*” en el contexto internacional, nacional y Distrital se encontró lo siguiente:

¹¹ Síntesis de la investigación “Antecedentes, contextos y enfoques aportes de carácter ético, conceptual, metodológico para la propuesta de diseño del observatorio de las familias”, SDP:2013)



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Mientras el 32% de los observatorios encontrados se ubica en Colombia, en Brasil se encontró el menor porcentaje (1.7%) de éstos. Por lo tanto, la experiencia en el país indica que en Colombia es donde se pueden detectar el mayor número de enseñanzas y donde se encuentra el observatorio que tiene una mayor antigüedad en este proceso. Argentina es el segundo país con mayor número de observatorios y una antigüedad similar a la colombiana.

Una perspectiva sobre la entidad en que se gesta el observatorio permite apreciar el origen institucional de las iniciativas en la creación de los observatorios e interpretar intereses en el proceso de observar condiciones particulares. El 54% de observatorios se gestan en entidades del Estado; el principal interés es gubernamental, mientras que las organizaciones comunitarias, que son iniciativas particulares, son quienes menos se gestan procesos de observatorios.

En cuanto al tipo de entidades que auspician los observatorios, prevalece el auspicio de entidades gubernamentales en el funcionamiento de los observatorios, haciendo evidente que los principales recursos financieros provienen del Estado (54%) y le sigue en orden de auspicio las entidades académicas, con intereses y prioridades de investigación. La menor inversión sigue siendo por parte de organizaciones comunitarias. Es importante prever que en los presupuestos del Estado se incluya el rubro de inversión en procesos de investigación.

Referente al carácter de los observatorios, la mayoría de observatorios (55%) es de carácter consultivo, da cuenta del perfil en temáticas especializadas de los mismos: se caracterizan por generar o suministrar lineamientos, orientaciones y consultas especializadas. Solo el 23% de éstos se caracterizan por hacer seguimiento a un tema o política específico.

Teniendo en cuenta los grupos a los que se orientan los Observatorios, se evidencia un gran interés en vincular integrantes de las familias (118 menciones identificadas) entre los grupos a los que va dirigida su finalidad. Así mismo, se aprecia que solo 16 (menos del uno por ciento de las menciones) centran su acción en el tema de las familias, como sujeto colectivo.

Un observatorio de las familias es prioritario, pues es mínima la información y conocimiento consolidado y consistente que se ha generado sobre las realidades de las familias.

Prima el interés en grupos poblacionales, especialmente en los jóvenes (17%). Esto constituye una alerta para entidades como la SDIS y la SDP, en cuanto a socios y/o pares en el proceso de funcionamiento del observatorio de las familias en el Distrito Capital.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

De otro lado la Universidad de la Salle nos muestra que los actores que participan como “observadores” en los observatorios, en la mayoría son profesionales (31%). Por lo tanto, lo “observable” y el *interés de observación* adquiere una mirada especializada. Le siguen en esta perspectiva, los funcionarios públicos y académicos. En los observatorios el menor grupo de actores está constituido por grupos comunitarios, ciudadanos y consejeros.

Después de un rastreo minucioso sobre experiencias de diferentes observatorios en el ámbito nacional, teniendo en cuenta el interés investigativo en relación con la familia, se encontraron características que pueden evidenciar una lógica organizativa y perspectivas investigativas para formular una propuesta de observatorio. A continuación se presentan algunas particularidades de 21 de los 47 observatorios encontrados a nivel nacional, en que se abordan áreas relacionadas con familia¹²:

Cuadro 1. Observatorios – Colombia

Nº.	OBSERVATORIO	ENTIDAD	UBICACIÓN
1	Observatorio del Bienestar de la Niñez	ICBF	Bogotá D.C.
2	Observatorio de Familia	Departamento Nacional de Planeación	Bogotá D.C.
3	Observatorio de coyuntura socioeconómica	Universidad Nacional de Colombia	Bogotá D.C.
4	Observatorio sobre Infancia	Universidad Nacional	Bogotá D.C.
5	Observatorio de Juventud	Universidad Nacional	Bogotá D.C.
6	Observatorio Javeriano de Juventud	Universidad Javeriana	Bogotá D.C.
7	Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración- UNAL	Universidad Nacional y embajada de Suecia	Bogotá
8	El observatorio de seguridad alimentaria y Nutricional SAN	Universidad Nacional	Bogotá
9	Observatorio de derechos humanos de las mujeres – Sisma Mujer	Corporación SISMA mujer	Bogotá D.C.
10	Observatorio políticas públicas de infancia y juventud (OPI)	Gobernación de Risaralda/Universidad Tecnológica de Pereira	Pereira La Julieta, Facultad Ciencias de la Salud. Piso 3. Pereira, Risaralda
11	observatorio departamental de infancia y adolescencia	Gobernación de Antioquia, La Gerencia de Infancia y Adolescencia	Medellín
12	Observatorio de las Mujeres en el Departamento de Antioquia Hoy Observatorio de asuntos de genero de Antioquia	Universidad de Antioquia Secretaria de Equidad de Genero	Medellín
13	observatorio departamental, municipal de niñez y adolescencia y su entorno familiar	Gobernación de Antioquia	Medellín
14	Observatorio de Políticas Publicas	Gobernación de Antioquia Subdirección de Metroinformación en el Departamento Administrativo de Planeación	Medellín

¹² Para cada uno de estos observatorios se diligenció una ficha descriptiva de identificación de Antecedentes y desarrollos de los observatorios que se encuentra en la Secretaría Distrital de Planeación donde se consultó el documento original (SDP, 2013b)



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

N°.	OBSERVATORIO	ENTIDAD	UBICACIÓN
15	Observatorio de Familia para la ciudad de Medellín	Alcaldía de Medellín Secretaria de Bienestar Social	Medellín
16	Observatorios de género y Sexualidad	Universidad de Caldas/ departamento de estudios de familia	Caldas Manizales
17	Observatorio del Caribe Colombiano	Grupo de Investigación, Universidades, cámara de comercio, Colciencias, etc.	Cartagena
18	Observatorio de Humanas: Mujeres, paz y seguridad	Corporación Humanas Colombia ,Asociación Colectivo de Mujeres al Derecho (Colemad) con sede en Barranquilla Centro de Promoción y Cultura (CPC) con trabajo en Bogotá, particularmente en la Localidad de Kennedy Colectivo de Mujeres excombatientes con sede en Bogotá Corporación Colombiana de Teatro (CCT) con sus Casa de Úrsula No 13-25 “La casa suya de usted” en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Cali, Cartagena y Riohacha Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (LIMPAL Colombia) con su trabajo en Cartagena y San Jacinto (Bolívar) Sütsüin Jieyuu Wayúu (Fuerza de Mujeres Wayúu) que desarrolla su accionar en La Guajira	Cartagena, Barranquilla, Bogotá (especialmente en la localidad de Kennedy) y Santa Marta y municipios del Territorio Wayúu en La Guajira (Barrancas, Distracción, Fonseca, Hato Nuevo, Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia).
19	Observatorio de Familia de Palmira	Cámara de Comercio Palmira y Fundación Progresamos	Palmira
20	Observatorio de Familia de Candelaria	Fundación Programamos	Candelaria
21	Observatorio Pacífico y Territorio	Coordinación Regional del Pacífico Colombiano), la Fundación Universitaria Claretiana (FUCLA) y el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP / Alianza por la Paz).	Fundación Universitaria Claretiana (FUCLA)

Cuadro 2. Temáticas – poblaciones que se abordan en los observatorios

TEMÁTICA - POBLACIÓN	# OBSERVATORIOS	ESPAÑA	CHILE	BRASIL	ARGENTINA	MÉXICO	COLOMBIA	BOGOTÁ
Infancia	15	2	2	1	4	1	5	
Adolescencia / Juventud	14		2		5	1	5	1
Familia	12	5			1	1	5	
Género	10	1	1		1	3	3	1
Calidad de Vida	5					1	2	2
Violencia	4	1			1	2		
Social	4		1		3			
Políticas Públicas	3					1	2	
Derechos Humanos	3					1	2	
Profesional	1	1						
Ambiente	1							1
Cultura	1							1
Rural	1							1
Maternidad	1				1			
Discapacidad	1				1			
Educación	1					1		
Sexualidad	1						1	
TOTAL	78	10	6	1	17	12	25	7



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, en los 78 observatorios revisados no se identifica un tema predominante, a excepción de la infancia que se encontró en 19 de éstos, y el de adolescencia/juventud que le sigue con el 17% de los observatorios. El tema de familia, como se puede observar, ocupa el tercer lugar como grupo poblacional abordado en los observatorios, reiterando de esta manera, como el grupo de las familias requiere de un mayor estudio y una mayor atención por parte de los observatorios sociales.

Cuadro 3. Problemáticas que se analizan en los observatorios

PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS		N° DE OBSERVATORIOS	ESPAÑA	CHILE	BRASIL	ARGENTINA	MÉXICO	COLOMBIA	BOGOTÁ
VIOLENCIA	Violación de derechos humanos	42	1	2	1	10	8	19	1
	Violencia contra mujeres	7	2			1	4		
	Violencia en la escuela	1				1			
	Violencia intrafamiliar	17	2	2	1		1	11	
	Violencia social	2					2		
Cuestión social familiar	21	4	1			1	14	1	
Seguridad alimentaria	13	1					12		
Abuso sexual	11	1					10		
Inequidad	3	2						1	
Políticas que afectan al grupo que se aborda	3	2					1		
Construcción de comunidades sostenibles rurales	2							2	
Paz y Seguridad	2						2		
Salud	2	1					1		
Afectaciones de la maternidad	1				1				
Discapacidad	1				1				
Educación	1	1							
Ejecución de políticas públicas	1						1		
Exclusión social	1				1				
Gestión ambiental	1							1	
Inmigración	1	1							
Participación política	1						1		
Protección social	1	1							
Reclutamiento de adolescentes en riesgo y estigmatización	1							1	
Trabajo infantil	1				1				
Vulnerabilidad	1						1		
TOTAL		138	19	5	2	16	16	73	7

En el cuadro anterior, se somborean aquellos ítems que a pesar de no tener gramaticalmente una connotación de problemática, son abordados por el observatorio



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





desde la óptica de que hay aspectos que representan problemas para el grupo de población estudiada en el observatorio.

Para llegar a esta categorización en algunos casos se unieron varias problemáticas dentro de una misma categoría, así:

- Salud: reúne salud y salud mental.
- Cuestión social familiar: reúne pobreza, mercado del trabajo, situaciones inadecuadas que rodean a la familia, entorno (familiar, social, económico, etc), necesidades básicas insatisfechas,
- Violación de derechos humanos: reúne tanto los asuntos de violencia como los de derechos humanos.
- Políticas que afectan el grupo que se aborda: reúne tanto lo relacionado con políticas sociales como lo relacionado con políticas económicas.
- Inequidad: reúne desigualdades en el orden fiscal y renta y en el sistema de seguridad social.

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1. El devenir de un concepto

Haciendo énfasis en la definición que nos presenta nuestra norma superior, en el artículo 42 *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”*. Se presenta a continuación una de las definiciones que se acercan más a la realidad actual y que engloba apartes de las anteriores reflexiones en el sentido de que tiene en cuenta todos y cada uno de los aspectos que a esta importante institución le corresponde, me refiero a la presentada por Ángela María Quintero Velásquez.¹³

Familia “Grupo de convivencia basado en el parentesco, la filiación y la alianza; sus miembros están ligados por sangre o por afinidad, lo cual crea una serie de relaciones, obligaciones y emociones. Es el espacio para la socialización del individuo, el desarrollo del afecto y la satisfacción de las necesidades sexuales, sociales, emocionales y económicas, y el primer agente trasmisor de normas, valores, símbolos, ideología e identidad, donde se focalizan las acciones de las demás instituciones. Es un grupo primario por su característica de ser natural, pequeño en número de miembros, con fuertes lazos de cohesión, intimidad y afectividad. Como sistema Social está conformado por tres subsistemas básicos: fraterno, conyugal, parentofilial, que a su vez están interrelacionados con el suprasistema (inmediato, el vecindario, la comunidad, el trabajo y lejano, la sociedad como un todo); es la única unidad social vinculada con los demás sistemas. Lo

¹³ Ángela María Quintero Velásquez, licenciada en Trabajo Social por la Universidad Pontificia Bolivariana (Medellín 1975. Amplia experiencia como Trabajadora Social, profesora en programas de pre y posgrado, asesora educativa, investigadora en temas de familia, etc. Autora de numerosos artículos y ponencias en congresos nacionales e internacionales.



que ocurre a un miembro repercute a los demás y viceversa. Se encuentra en equilibrio ecológico con otros sistemas (diferentes familias, servicios sociales, educación, salud, etc.), mediante un intercambio simbiótico de energía, información, cultura, normas y funciones. En tanto red relacional, es el espacio donde la dimensión intersubjetiva adquiere mayor presencia en la vida de los individuos; implica un contacto y una interacción mayor de los que se dan en el mundo público. Desde el marco legal, es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por la voluntad libre de un hombre y una mujer de conformar una familia y por vínculos naturales (celebración de un matrimonio civil o religioso, requiriendo de los efectos civiles) o jurídicos (fundados en la unión marital de hecho). Es un sujeto de derecho, de protección jurídica de normas que hacen a su protección, regulación y organización. Evoluciona históricamente, es una institución intemporal, siempre presente, pero al mismo tiempo cambiante y adaptable a la sociedad, y viceversa. Retoma los principios de las ciencias sociales, jurídicas y demográficas, formadas por mínimo un progenitor con vínculo consanguíneo o civil con la descendencia. Es la institución primaria que organiza las relaciones de género en la sociedad y estructura la división sexual del trabajo, la regulación de la sexualidad, la construcción social y la reproducción de los géneros. Es formadora de la identidad de géneros en el proceso de socialización que trasmite la representación cultural que cada región le asigna a la condición femenina o masculina”¹⁴

Si analizamos detenidamente la anterior y amplia definición de familia, podemos observar que incluye varios términos que es aún necesario definir en su individualidad para poder comprender su estructura, sus funciones y relaciones. Estos son:

Sistema Familiar: “La familia es un sistema social abierto y natural estudiado con tres perspectivas básicas: Estructural, funcional y evolutiva; éstos son los roles, la organización de las relaciones y sus procesos o formas en las cuales cambia a través del tiempo. Es constituida por una red de relaciones entre varios subsistemas (marital o conyugal, parental y fraterno), a través de los cuales cumple sus funciones: mantener la continuidad y permitir el crecimiento mediante reglas internas. Está en constante transformación, se adapta a los diversos estadios de desarrollo por los que atraviesa y se autogobierna para el cambio constante de las interacciones familiares. Como sistema abierto, esta interconectado con otros sistemas, escuela, fábrica o empresa, comunidad que son parte del suprasistema. Como sistema complejo, las familias y sus miembros forman parte simultáneamente de varios micro y microsistemas, y por tanto están sujetos a las demandas y tensiones de todos ellos”¹⁵

Subsistema Conyugal: “Formado por la pareja hetero u homosexual, unida por un vínculo afectivo, que cumple funciones de complementariedad (convergencia entre la individualidad y la pareja) y la aceptación mutua entre ambos integrantes. Las relaciones democráticas que se establecen en las parejas modernas permiten negociar, conciliar y mediar por medio de la comunicación y modificar los roles tradicionales entre los

¹⁴ QUINTERO VELÁSQUEZ, Ángela María. Diccionario especializado en Familia y Género, Universidad de Antioquia – Medellín. Editorial LUMEN HVMANITAS. páginas 59 y 60.

¹⁵ IDEM. Pág. 112



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





géneros. Si la pareja tiene hijos, deben crear y proteger un espacio psicosocial y erótico-afectivo para atender sus funciones, sin interferencia de los otros subsistemas”¹⁶

Subsistema fraternal: *“Compuesto por el grupo de pares o de hermanos, donde los niños adquieren o desarrollan las primeras relaciones con iguales, aprenden a negociar, competir, cooperar, a ejercer poder y a perderlo. Empiezan a socializar pautas como individuos independientes, interiorizan los roles de género asignados por la cultura y asimilan el sentido de pertenencia al grupo. Es el subsistema que más permanece en el tiempo: se estima que entre cincuenta y ochenta años”¹⁷*

Subsistema Parento-filial: *Conformado entre los padres y los hijos, independientemente de la preexistencia de la relación de pareja con vínculo matrimonial de unión libre, posibilita la interacción permanente para la comprensión de necesidades, reglas, normas, entre otras, que conllevan al desarrollo y al avance del grupo familiar y de cada uno de sus miembros. Les corresponde a los progenitores (en su función de padres no de cónyuges) la función de guía y fomento de la autonomía, dirección, control y afecto. Sus características varían de acuerdo con el tipo de familia que se establece, de las relaciones, sentimientos, jerarquías, intereses, satisfacciones e insatisfacciones”¹⁸*

3.2. De la concepción de Familia al reconocimiento de las Familias¹⁹

Debido a la importancia que representa para la argumentación del presente proyecto de acuerdo el documento técnico de Soporte “DTS del Observatorio Social para las Familias del Distrito”, se relacionan a continuación algunos acápites, que evidencian la transición de la concepción de Familia, al reconocimiento de las familias.

Han sido múltiples las perspectivas teóricas desde las cuales se ha abordado el tema de las familias, de ahí las dimensiones implícitas que atraviesan su conceptualización, es así como para la sociología la familia es sobre todo un espacio de socialización, para la antropología es el grupo social en el cual se concretan las relaciones de parentesco; para la psicología el eje de la formación de los vínculos afectivos primarios; para la economía una unidad de producción y de consumo; para la biología es la unidad de reproducción de la especie humana y para la jurisprudencia es un sujeto colectivo de derechos. Este reconocimiento desde diferentes disciplinas, refleja de manera explícita el interés y la importancia que la familia como institución tiene en el desarrollo de las sociedades.

Es así como en la Constitución Política de Colombia del 1991, artículos 5° y 42°: se conciben las familias como institución y núcleo fundamental de la sociedad, reconociendo en ella una serie de principios y derechos propios del colectivo familiar y atribuyéndole, a través de diversos postulados de la misma jerarquía, la facultad de ser un **grupo titular de derechos**.

¹⁶ IDEM. Pág. 112 y 113

¹⁷ IDEM. Pág. 113

¹⁸ IDEM. Pág. 113

¹⁹ Apartes del Documento Técnico de Soporte –DTS del Observatorio Social para las Familias del Distrito, documento en construcción por integrantes del Comité Operativo para las Familias, Secretarías Distritales de Integración Social, Desarrollo Económico, Planeación, y Universidad Pedagógica.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Igualmente, desde la Política Pública para las Familias 2011-2025, estas son entendidas como “organizaciones sociales, construidas históricamente, constituidas por personas que se reconocen y son reconocidas en la diversidad de sus estructuras, arreglos, formas, relaciones, roles y subjetividades; las cuales están conformadas por grupos de dos o más personas de diferente o del mismo sexo, con hijos o sin ellos, unidas por una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, adopción o por afecto, en las que se establecen vínculos de apoyo emocional, económico, de cuidado o de afecto, que comparten domicilio, residencia o lugar de habitación de manera habitual y son sujetos colectivos de derecho”.

Esta definición se encuentra en consonancia con lo planteado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia T-572 de 2009 la cual señala que : *“El concepto de familia no puede ser entendido de manera aislada, sino en concordancia con el principio del pluralismo“: 1) admite y promueve de manera expresa el hecho de la diversidad (artículo 7º Superior); 2) aprecia de modo positivo las distintas aspiraciones y valoraciones existentes hasta el punto de proteger de modo especial la libertad religiosa, de conciencia y pensamiento así como la libertad de expresión y; 3) establece los cauces jurídicos, políticos y sociales que servirán para dirimir los posibles conflictos que se presenten en virtud de la diferencias vigentes en un momento determinado”.*

Es importante señalar que tanto las definiciones como las concepciones expuestas existe un acuerdo expreso en el que el Estado Social de Derecho participativo y pluralista determina que *no existe un único modelo de conformación de familia*, sino por el contrario existen diversos tipos de familias, lo cual implica que estas deben ser protegidas en sus libertades, creencias y derechos de todas las personas, así mismo deben tener el reconocimiento y protección de la diversidad cultural de la nación, visión *claramente contraria a la imposición de un solo tipo de familia* y a la exclusión de las que no reúnen las condiciones de la que, supuestamente, es la única reconocida y protegida. Planteamientos que establecen el primer elemento de reconocimiento de las familias desde su composición y diversidad.

Por otra parte, es innegable que es el marco de las relaciones familiares el *escenario de relaciones* de afecto, jerarquía, poder y vínculos de protección o de conflicto, de mutuo cuidado, de promoción o de vulneración de derechos. En ellas se sucede la convivencia intergeneracional y entre géneros, lo que supone la importancia de reconocer y atender no sólo las necesidades diferenciadas de los integrantes de la familia a lo largo de su transcurrir vital, sino también la complejidad y multiplicidad de estructuras y configuraciones familiares, habitualmente identificadas como aquellas que han surgido en las últimas décadas. De ahí la obligación de garantizar los derechos de las familias, *reconocer sus cambios y transformaciones* y asumir la protección de su dignidad cualesquiera sean sus manifestaciones, formas, arreglos y estructuras.

Durante el último siglo se han registrado acelerados cambios en los sistemas familiares que imprimieron una rápida dinámica de transformaciones en sus relaciones, estructuras y funciones. En los cambios recientes experimentados por las familias han influido los mayores niveles educativos, la urbanización y la secularización; la consolidación y globalización de las economías de mercado, con sus innovaciones tecnológicas, los



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





procesos sociales, políticos, culturales y ambientales derivados de estos y particularmente, el aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral.

Todas las transformaciones y las realidades sociales derivadas de estas situaciones, dan lugar a lo que hoy hemos reconocido como la diversidad de las familias, un concepto que involucra un sinnúmero de prácticas sociales que hacen visibles otras estructuras, arreglos y formas de hacer y vivir las familias. Aun así, la transición de la normatividad en este sentido ha sido más lenta en comparación con el proceso social y no registra hasta el momento cambios significativos en el reconocimiento de diversos patrones para la conformación de las familias y la protección de sus derechos. De hecho, descripciones sobre las tipologías, formas familiares como su composición continúan siendo las tradicionales lo cual hace necesario avanzar en la caracterización de las familias de tal manera que se produzca un mayor conocimiento sobre las familias para así favorecer su reconocimiento en la diversidad y la garantía de sus derechos.

Aun así, según el DANE, la Encuesta Nacional de Demografía-ENDS 2010 y la Encuesta Distrital de Demografía y Salud EDDS 2011: las familias siguen siendo definidas en términos de hogares, considerando para su reconocimiento “el parentesco de cada una de las personas *con quien ejerce la jefatura del hogar, por tanto no se tiene en cuenta a la empleada doméstica, ni a los residentes no habituales (visitantes). Los hogares se clasifican en unipersonales, nucleares, extensos y compuestos*”. Esta categorización, habitualmente utilizada en diferentes estudios, hace que las diferentes composiciones y arreglos familiares no sean visibles, lo cual pone de manifiesto la necesidad de incluir para la identificación de las familias otras variables que permitan su reconocimiento y caracterización, necesidad que debe atender el Observatorio.

3.3. Observatorio: más que observar

Un observatorio *“es un espacio permanente y actualizado que integra información parcialmente dispersa, elabora estadísticas globales y específicas, formula análisis y proyecciones sobre diversos aspectos, y alimenta en forma periódica información y estadísticas a organismos nacionales e internacionales. Es decir es un instrumento para la recopilación, análisis e interpretación de información relevante en el conocimiento de un tema, proceso o campo de actividades previamente establecido. Es una estructura que reúne y facilita a los ciudadanos, profesionales y políticos, la información necesaria para la toma de decisiones”*²⁰

Otros dicen: *se trata de un término que ha sido adaptado de manera reciente a diferentes contextos. A pesar de su alta proliferación en el campo científico y social, aun no existe un consenso en relación a que se entiende al respecto*²¹; por esto es posible encontrar en un mismo grupo una gran diversidad de organizaciones y entidades con diferentes funciones y estructuras que responden a este calificativo. Definir el término observatorio es complejo dada la diversidad de roles y funciones asumidas por este tipo de organizaciones, entre las que se reconocen: (1) Gestionar sistemas de información, (2) Divulgar los resultados de las

²⁰ http://www.sjise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/SISSAN/macsan_infyob.htm. Consultado el 23-08-14. Hora: 10:54. p.m

²¹ Hemmings, J & Wilkinson, J. (2003). *Public Health Policy and Practice: What is a public health observatory?*. Journal of Epidemiology Community Health. Vol 57; p. 324-326.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





investigaciones realizadas en torno a una temática específica, (3) Propiciar la reflexión crítica en torno a un tema para el cual son especialistas sus miembros, (4) Promover la apropiación social del conocimiento, (5) Facilitar la construcción de redes²², e (6) Integrar información parcialmente dispersa para la formulación de hipótesis, análisis y proyecciones útiles para la ejecución de las funciones de organismos gubernamentales y agencias colaboradoras que trabajan un tema para el cual el observatorio ha sido creado. Se convierten entonces los temas asociados a vigilancia, seguimiento e información, en aspectos fundamentales del quehacer de este tipo de entidades. Aunque no hay precisión en torno a su definición, se reconoce internacionalmente la utilidad de los observatorios como organismos colaboradores en los procesos de planificación estratégica de servicios²³, toma de decisiones, adopción de medidas y políticas necesarias para desarrollar intervenciones basadas en información confiable y alidada²⁴ y, entes facilitadores de espacios de negociación y concertación de compromisos entre diferentes actores sociales involucrados en un sector²⁵.

Pero ¿Por qué un Observatorio para las familias del Distrito? ¿A qué familias nos referimos y por qué observarlas? ¿Qué observar en ellas y de ellas? Además ¿Qué entendemos por observar y quién observa en contextos tan discursivos y poco reflexivos como el nuestro, la ciudad de Bogotá, con todas sus particulares características socioculturales ya como centro político o de negocios del país?

En sociedades altamente globalizadas es normal apreciar cómo los cambios sociales ocurridos en esferas transnacionales repercuten en el desarrollo de países tercermundistas como Colombia donde los vientos de renovación llegan tarde pero llegan e inciden en las prácticas culturales generando o permeado *habitus* ya estructurados (Bourdieu, 1997. Razones Prácticas. Sobre la Teoría de la Acción. Anagrama. Barcelona), como el de ser y hacer familia.

Visto así, el Observatorio en este contexto debe superar el concepto de sistema de información en la medida que asuma el sentido de la observancia desde la pluralidad de lo observado –las familias y sus integrantes- y desde la aparente neutralidad del observador, al promover como premisa fundamental la **vigilancia epistemológica**: cierta distancia y extrañamiento frente a las lecturas tradicionales de familia para evitar, de este modo, las trampas en que caen los análisis, ya sea por el saber empírico, los paradigmas generalizados y el enfoque histórico o por la ausencia de enfoque, que desembocan en el etnocentrismo, el determinismo biológico y la normatividad excesiva.

Vale la pena preguntarse, entonces, ¿qué OBSERVARÁ el Observatorio social para las familias del Distrito? Y la respuesta podría ser que este Observatorio será “vigilante” de las políticas sociales del Distrito, aquellas encaminadas a garantizar los derechos de los distintos grupos poblacionales y los derechos de la familia. No se trata de vigilar u observar un hecho o una situación aislada, ni un efecto contingente o imprevisto en el

²² Miranda, J.C. (2007). *Los observatorios sociales en America Latina: La experiencia del observatorio de la Educación en el Caribe Colombiano*. Recuperado el día viernes 24 de octubre de 2008 de: www.uninorte.edu.co/observatorio/upload/2.ppt

²³ *Observatorio de Salud de Salamanca, 2008. ¿Qué es un observatorio o Sala de Situación?* Recuperado el día viernes 24 de octubre de 2008 de: <http://www.guanajuato.gob.mx/ssg/observatorio/quees.htm>

²⁴ *Observatorio Salvadoreño sobre Drogas, 2008. Comisión Nacional Antidrogas: Quiénes Somos?* Recuperado el día viernes 24 de octubre de 2008 de http://www.seguridad.gob.sv/observatorio/qsomos/qs_observ.htm

²⁵ Hemmings, J & Wilkinson, J. (2003) Op,Cit. .



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





marco de la política social distrital; se trata, más bien, de vigilar, monitorear, hacer seguimiento y evaluación al desarrollo, la implementación y ejecución del conjunto de las directrices gubernamentales que inciden o afectan, no solo favorable sino también desfavorablemente, al grupo familiar.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Observatorio Social para las Familias de Distrito no contara con una estructura rígida, por el contrario se concibe de tal forma que puede ser realimentado desde su génesis misma, según la experiencia práctica y las particularidades de las áreas o unidades de análisis que contenga, permitiendo integrar en sí diferentes escenarios de relación, como es el caso de su relación con el Estado, con el mercado y con la sociedad.

Además de los aspectos conceptuales el observatorio para las familias del Distrito se enmarcará en los valores ético, políticos ordenadores de la Política Social desde el enfoque de los derechos humanos.

Principios. En concordancia con lo establecido en el Decreto 545 de 2011, “Por medio del cual se adopta la política pública para las Familias de Bogotá D.C”, se adoptan para el observatorio para las familias del distrito, los principios rectores que orientan la actividad de la política pública para las Familias de Bogotá D.C, los cuales son: **Igualdad, Diversidad y Equidad.**

4. LA DIVERSIDAD DE LAS FORMAS FAMILIARES EN COLOMBIA (SDP, 2013)

Realizando una revisión del documento denominado “Familia, más que la suma de sus partes”, publicado por la Secretaria Distrital de Planeación, es relevante para el presente proyecto de acuerdo, retomar los siguientes apartes:

“Cada familia tiene su historia, su inicio y evolución. A lo largo de su existencia recibe la influencia de otras familias, de su entorno más próximo y de otros ambientes donde uno o más miembros actúan, así como desde el macro espacio donde se confronta con la cultura, las normas, las políticas públicas y las expectativas del Estado” (SDP, 2013). En Colombia, esta tradición ha estado presente en el devenir de las familias y se ha mantenido desde la colonia hasta nuestros días, marcando una coexistencia de estructuras y tipologías familiares (Gutiérrez, 1996) que aún hoy se toman en cuenta en censos y encuestas.

La identificación de esta variedad ha permitido caracterizar las familias según regiones: Caribe, Oriental, Central, Pacífica, Orinoquia/Amazonia, y Bogotá considerada igualmente región dada las características que la diferencian de otras ciudades colombianas como se verá más adelante. En el **cuadro 1**, se pueden identificar las formas familiares según regiones culturales; diversidad que surge también del tipo de unión y de relaciones funcionales entre los miembros o integrantes del hogar, así: en las costas Atlántica y Pacífica han primado la informalidad, las uniones de hecho y la familia *extendida* (*padres, hijos y parientes*), en la cundiboyacense, a pesar de la formalidad, ha sido común la presencia de *madres solteras –hogares unipersonales-* y de *las uniones entre hombres ricos y mujeres pobres* (Puyana, 2003). En las ciudades más modernas, Bogotá y Medellín, pueden encontrarse familias nucleares completas e incompletas



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

coexistiendo con familias extensas y con familias compuestas (nucleares o extensas) producto de las separaciones y de las posteriores uniones. Todas estas características, bien pueden ser del tipo tradicional patriarcal²⁶ o presentar tendencias democratizantes allí donde las “relaciones libres e iguales” toman formas familiares (Giddens, 2008: 167).

Cuadro 1.

Distribución porcentual de los hogares por tipo de familia, según zona y región de residencia, Colombia 2010

Distribución porcentual de los hogares por tipo de familia, según zona y región de residencia, Colombia 2012										
Tipo de familia	Zona		Región						Total 2010	Total 2005
	Urbana	Rural	Caribe	Oriental	Bogotá	Central	Pacífica	Orinoquia/Amazonia		
Unipersonal	9,3	10,1	5,5	10,1	9,3	10,7	11	13	9,5	7,7
Nuclear	55,1	56,4	51	57,5	60	55,4	52,8	56,1	55,4	53,3
Completa	34,4	38,5	35,3	36,9	38,3	34,2	32,5	35,5	35,4	35,5
Incompleta	13,3	8,9	8,7	11,8	14,4	13,4	12,4	12,6	12,3	11,2
Pareja sin hijos	7,4	9	7	8,8	7,2	7,8	7,9	8	7,8	6,6
Extensa	31,3	29,6	38,9	28,1	27,2	30	31,6	26,2	7,8	6,6
Completa	14	14,3	20,5	13,5	12	12,3	13	13,6	14,1	16,3
Incompleta	10,6	7,3	10,8	8,3	9,3	10,4	10,6	7,5	9,8	10,2
Pareja sin hijos	2,2	3,9	3,6	8,3	1,8	2,4	2,8	2,1	2,6	2,7
Jefes y otros parientes	4,5	4,1	3,9	3,8	4,1	5	5,3	3	4,4	4,4
Compuesta	4,2	3,9	4,6	4,2	3,5	3,9	4,6	4,7	4,2	5,4
Total	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Fuente. ENDS 2010. Capítulo 3. Cuadro 3.7

Fuente. Tomado de: Familias más que la suma de sus partes. SDP 2013

Formas familiares o tipos de familia²⁷

²⁶ “Caracterizada por la concentración de las tareas domésticas en las mujeres, mientras que el hombre proveedor se reafirma en la autoridad. Esta forma de familia está ligada a una representación social dominante, de allí se derivan las sanciones y resistencia a la formación de otro tipo de relaciones familiares consideradas como patológicas o anormales” (Puyana,2003: 59)

²⁷ Tomado de: La familias más que la suma de sus partes. SDP 2013



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





Formas familiares / tipos de familias	Características / composición	Descripción
Unipersonal	Compuesta por una sola persona	
Nuclear Conformados por el jefe de hogar, su cónyuge y los hijos sin otras personas a cargo	Completa	Cuando ambos cónyuges viven
	Incompleta*	Cuando uno de los cónyuges ha fallecido
	Pareja sin hijos	Conformada solo por la pareja sin hijos
Extensa	Completa	La familia nuclear de cualquiera de los tres tipos definidos anteriormente se les agregan otros parientes consanguíneos de los miembros del núcleo: padres del jefe o del cónyuge, hermanos de ellos o nietos.
	Incompleta	
	Pareja sin hijos	
	Jefe y otros parientes	
Compuesta		Cuando aparecen además otras personas no parientes

** Incompleta/ completa: queda la sospecha de esta definición tan tradicional pese al reconocimiento de la diversidad de las familias. ¿Cómo pueden existir familias incompletas, imperfectas o que les FALTE algo? ¿Comparadas con cual se dice que les falta algo? El tradicional peso de la familia nuclear tal como se definió anteriormente hace que aquellas nuevas configuraciones familiares como la unipersonal, uniparental, o la que no tiene hijos, se considere anormal, incompleta o imperfecta. El presente estudio respeta las tipologías tradicionales pero no comparte el hecho de que los análisis pasen por alto tal inconsistencia semántica, es decir, de sentido, contradiciendo las propias lógicas y dinámicas culturales.*

8. DIVERSIDAD DE LAS FAMILIAS BOGOTANAS²⁸

²⁸ A partir de Familias Más que la suma de sus partes, SDP 2013.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Distribución porcentual de los hogares por tipo de familia, Bogotá 2011		
Características	Nacional / Urbana	Bogotá
Unipersonal	9,3	10,3
Total Nuclear	55,1	60,1
Completa	34,4	38,3
Incompleta	13,3	14
Pareja sin hijos	7,4	7,9
Total Extensa	31,3	25,6
Completa	14	11,2
Incompleta	10,6	8,3
Pareja sin hijos	2,2	1,7
Jefes y otros parientes	4,5	4,4
Compuesta	4,2	4
N° de Hogares		2.163.689
Total	100	100

Fuente. ENDS 2010, cuadro 3.7 y EDDS Bogotá 2011 EN SDP 2013

Según la EDDS 2011, Bogotá evidencia un porcentaje mayor de la familia Nuclear al compararla con el de la nación: mientras en Colombia la familia nuclear representa el 55,1% de los hogares, en Bogotá este porcentaje asciende a 60,1%.

Otro dato importante es la proporción de los hogares unipersonales, mientras a nivel nacional el porcentaje es de 9,3% en Bogotá asciende al 10,3%. Sucede lo mismo con la familia Nuclear Completa que corresponde al 38,3% de los hogares bogotanos, porcentaje superior al nacional que está en 34,4%.

Respecto a la familia nuclear incompleta representa el 14% de los hogares del distrito, mientras en el país representa 13,3%, esta situación se presenta en parte por el aumento de los hogares monoparentales. Por otra parte, el 10,3% lo constituyen hogares unipersonales y el 7,9% parejas sin hijos. En total el 60,1% de los hogares bogotanos se caracteriza por conformar familias nucleares, el 25,6% familias extensas, de las cuales 11,2% son completas, 8,3% incompletas, 1,7% corresponde a familia biparental sin hijos y 4,4% corresponde a familias con jefes y con otros parientes. Esta situación evidencia el desplazamiento que se viene dando en el trabajo del cuidado que realizan las mujeres bogotanas al intensificarse el cuidado de las personas mayores más que el de niños, niñas y adolescentes, tendencia que aumentará en los próximos años por el envejecimiento del país en general.

Como ya se advierte, el concepto de familia se ha constitucionalizado por cuanto los principios fundamentales que la consagran, así como los derechos fundamentales de sus integrantes se encuentran establecidos de manera inequívoca en los ordenamientos constitucionales; por consiguiente, corresponde al Observatorio Social para las Familias,



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





partiendo de los principios constitucionales, legales y jurisprudenciales, conocer la estructura, necesidades, factores de riesgos, dinámicas familiares y calidad de vida, a fin de hacer el seguimiento a las políticas sociales encaminadas a su fortalecimiento y protección, así como al redireccionamiento de los recursos y acciones que mejoren su condición, que permita garantizar los derechos de las familias, particularmente cuando se trata de garantizar sus derechos: **derecho a una vida libre de violencias, derecho a la seguridad económica, derecho a la vivienda digna, derecho a la intimidad y derecho a permanecer unidas.**

Aceptando la interdependencia de los derechos, como lo han desarrollado los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos, en particular, los referidos a derechos económicos sociales y culturales, para el desarrollo del Observatorio Social para las Familias, se hace necesario promover y divulgar la existencia de estos derechos colectivos de las familias contemplados igualmente en la Política Pública para las Familias del Distrito (SDIS 2011, 2011 a), , de tal manera que permita a la ciudadanía y a las familias apropiarse y practicarlos en su cotidianidad:

5. LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS (SDIS 2011, 2011 A)

La ley 1361 de 2009 “Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia”, establece, en su artículo cuarto, que debe garantizarse a las Familias por parte del Estado, el ejercicio de los siguientes derechos:

➤ Derecho a una vida libre de violencias

La violencia de acuerdo a lo establecido en la Serie Fémina N. 1, de la Defensoría del Pueblo, debe ser entendida como: “...la negación o limitación forzosa de alguno o algunos de los derechos individuales o colectivos, y por tanto, como una amenaza, un riesgo o una destrucción de las condiciones esenciales del vida humana de la vida misma”. En el mismo sentido, la Política Pública para las Familias de Bogotá en su marco normativo señala que este derecho, debe concebirse como una “garantía encaminada a proteger a la familia de los factores que afectan su armonía”, factores que podrían estar determinados desde una relación de superioridad frente a alguien a quien no se reconoce como igual, en la que se utiliza la fuerza física, psicológica o económica.

El derecho a vivir libre de violencias, parte del reconocimiento de que los hombres y mujeres puedan vivir en relaciones igualitarias, además de propugnar porque la fuerza sea reemplazada por el dialogo y la imposición por la convivencia.

La convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, establece que:

“Los actos de violencia suceden (...) dentro de relaciones desiguales, por lo que aquel que los comete abusa, al hacerlo, del poder que tiene. Es un principio jurídico el que todo derecho que otorga poder debe ejercerse sin abuso. Si se ejerce con abuso, se comete un acto que viola derechos humanos. El poder puede provenir de un derecho, pero puede



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





también tener otros orígenes o sustentos” tales como una fuerza física mayor, relación de subordinación o dependencia, costumbres, prejuicios, entre otras. (UNICEF)

Cuando las personas y las familias viven sometidas cotidianamente a relaciones de violencia, ven afectadas sus posibilidades de desarrollarse plenamente.

Adicional a lo anterior, se establece en la misma convención, respecto de la violación de los derechos humanos, lo siguiente:

“Un acto viola derechos humanos cuando implica el ejercicio abusivo de un poder cualquiera, en detrimento de alguien que está subordinado a ese mismo poder. Una forma de abuso de ese poder es la violencia la cual vulnera, no sólo el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona agredida, sino muchos otros derechos que como ser humano requiere ejercer para vivir y desarrollarse plenamente, como lo son los derechos a la vida, a la dignidad y a la protección de la familia, que son frecuentemente atacados por actos de violencia doméstica, o por diversas formas de abuso sexual.” (UNICEF)

Como consecuencia de lo señalado, se establece en relación el derecho tratado en este acápite, que:

“La existencia del derecho a una vida libre de violencias demanda la orientación de las políticas a la consecución de la seguridad para la familia que debe ser abordada desde el territorio, escenario en donde se reconoce la magnitud y complejidad del impacto extendido de las violencias que afectan al conjunto de la población, identificando en ella a los grupos con mayor exposición.” (SDIS, 2011)

Un ejemplo de materialización de las obligaciones estatales frente a la garantía y protección al derecho de la familia a una vida libre de violencias, está contenida en la ley 1361 de 2009 “Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia”, allí se establece que el Estado y la sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno del derecho a una vida libre de violencia. (PPPF 2011 – 2025)

➤ Derecho a la seguridad económica

Este derecho está definido como aquel que *“permite a todos los seres humanos tener la seguridad y certeza de mantener en el ciclo vital social individual o colectiva, su capacidad autónoma de disponer y usar de forma independiente un ingreso permanente en montos suficientes para la reproducción social, para satisfacer sus necesidades básicas de bienes permanentes y de consumo indispensable para alcanzar condiciones dignas de existencia, para desarrollar sus proyectos de vida y para ejercer la libertad de agencia, entendida como la libertad para que los seres humanos hagan lo que consideren pertinente”*²⁹

En este sentido, “la seguridad económica debe entenderse como la capacidad de disponer y usar de forma independiente una cierta cantidad de recursos económicos regulares y en montos suficientes para asegurar una buena calidad de vida” (Guzmán,

29. Construyendo la ciudad de derechos. Pág.31



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





2003). Así mismo, gozar del derecho a la seguridad económica les permite a las familias satisfacer las necesidades básicas indispensables para la vida.

Hoy son muchos los factores que inciden para que las familias no puedan gozar a plenitud de este derecho, causando inseguridad e incertidumbre económica en las familias y sus miembros, entre los cuales se encuentran: el conflicto armado padecido al interior del país impulsa el destierro y con el desplazamiento de hogares y pueblos enteros, así también las catástrofes naturales inducidas por el cambio climático traen consigo hambre, desolación y destrucción de tierras agrícolas y de especies agroalimentarias. Incluso esta inseguridad económica es también provocada por los lastres que acarrea la pobreza, una población desnutrida e iletrada tendrá profusas dificultades para hallar trabajo y empleo, la destreza de su fuerza de trabajo no estará acoplada a las exigencias de una sociedad de mercados con corte mercantil. (Narváez, 2008).

Conduciendo todo lo anterior a la pérdida de trabajo y por lo tanto a un ingreso seguro, donde las víctimas son las familias. Es necesario entonces no únicamente como una solución a los flagelos acarreados por la pobreza sino también a las incertidumbres económicas, sociales, políticas y ambientales que envuelven a las sociedades hoy en día, crear conciencia y sobre todo generar mecanismos financieros, fiscales, monetarios, jurídicos y productivos que hagan frente a estas fluctuaciones e inseguridades económicas. (Narváez, 2008 *En* SDIS 2011).

Aun cuando la pobreza no es la única razón para la búsqueda de una seguridad económica en las familias, se presentan otras circunstancias como la edad para ingresar al mercado laboral debido a que los deshabilita para ingresar en él; el desempleo generado por la crisis económica; la falta de oportunidades para acceder a un empleo y a una buena remuneración; la situación de adultos mayores quienes en su juventud pudieron ser personas productivas llevando un sustento económico a sus hogares y hoy en día no gozan de una pensión y probablemente no se encuentren afiliados a la seguridad social y aquellas personas con discapacidad física, lo cual en algunas ocasiones les impide acceder a un empleo.

Proveer de una seguridad económica a las familias que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad no es una opción, debería traducirse en una acción improrrogable que debe ser asumido por parte del Estado y como derecho asegurar el reconocimiento y garantía para el pleno desarrollo de las libertades de los seres humanos y sus familias. En este orden de ideas, le corresponde al Estado Social de Derecho impulsar y buscar mecanismos para que los instrumentos económicos, financieros y jurídicos sean un medio para que las familias tengan una vida segura en el ámbito económico; por ello la seguridad económica debe darse a través de la renta, el salario, las pensiones, los auxilios y los subsidios; para permitirle a las familias como a sus miembros tener el suficiente poder adquisitivo para alcanzar los bienes esenciales básicos.

➤ **Derecho a la vivienda digna**

El derecho a la vivienda digna contemplado en la Política Pública para las Familias de Bogotá “se caracteriza por su naturaleza prestacional en la medida en que requiere un



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

desarrollo legal previo y su prestación deber ser directamente proporcionada por la administración o por las entidades asociativas que sean creadas para tal fin.” (SDIS, 2013)

Resulta pertinente recordar que la vigencia del derecho a la vivienda digna dentro del ordenamiento interno no sólo obedece a su consagración en el artículo 51 de la Constitución de 1991, pues también está estipulado en instrumentos jurídicos internacionales que reconocen los derechos humanos³⁰, prevalecientes en el orden interno al estar ratificados por el Estado colombiano, de acuerdo con el artículo 93 constitucional, además de otra amplia gama de enfoques internacionales, comentados por ejemplo en el fallo T - 908 de noviembre 7 de 2012.

Tratándose de la naturaleza jurídica del derecho a la vivienda digna, para la Corte según la sentencia T – 1094 de 2012, “es indiscutible su **carácter subjetivo**, fundamental y exigible, por cuanto en el ordenamiento colombiano no solo es derecho fundamental aquél expresamente reseñado como tal en la carta política, sino también aquellos que puedan adscribirse a normas constitucionales en las que se valoran bienes jurídicos cardinales, como elementos merecedores de protección especial”

Como complemento al carácter fundamental de este derecho, continúa la corte evidenciando que:

“la vivienda digna constituye elemento de trascendental magnitud para la materialización y efectividad de la dignidad humana, a la cual le es inmanente. Carecer las personas de un lugar decoroso de habitación, les impide sobrellevar la pervivencia con intimidad, autoestima, conformación familiar y protección, además de conllevar adicionales riesgos contra la salud a consecuencia de la intemperie. (...)”

De esa manera, además de ser derecho social, económico y cultural de máxima dimensión, por sí mismo y por su inescindible interrelación con la dignidad humana, la Corte ha reconocido reiteradamente a la vivienda digna su connatural nivel de derecho fundamental³¹, frente al cual “el Estado tiene el deber de fijar las condiciones necesarias para hacerlo real y efectivo”, sin distinción, con tres campos específicos de regulación, en torno a la realización de planes de vivienda de interés social; el establecimiento de sistemas adecuados de financiación a largo plazo; y las formas asociativas de ejecución de programas.

³⁰ Numeral 1° del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales de 1966; artículo 34 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; artículo 26 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**; artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 21 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; artículo 5.2 del Convenio 117 de la Organización Internacional del Trabajo sobre política social; artículo 5°, literal e, iii de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; artículo 43.1, literal d de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículo 28.1 y 2, literal d de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; artículo 14.2 literal h de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; artículos 14, 16 y 17 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

³¹ Cfr., además de las sentencias ya citadas en este acápite, T-791 de agosto 23 de 2003, M. P. Jaime Araújo Rentería; T-1091 de octubre 26 de 2005, M. P. Clara Inés Vargas Hernández; T-1103 de noviembre 6 de 2008, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto; T-065 de febrero 4 de 2011, M. P. Mauricio González Cuervo; T-484 de junio 20 de 2011, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, entre otras.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





➤ **Derecho a la intimidad**

El derecho a la intimidad se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 12 que establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, obligación que implica la consecuente garantía de que toda persona pueda exigir la protección del Estado contra tales injerencias o ataques y en la Constitución Política de 1991 (artículo 15) al señalar que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar.

Este derecho al gozar de un reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico colombiano permite contemplar que *“el derecho a la intimidad -que abarca también la inviolabilidad del domicilio, el habeas data, la inviolabilidad de la correspondencia y la reserva de los libros de contabilidad y demás documentos particulares-, se encamina a proteger la vida privada del individuo y la de su familia, de todas aquellas perturbaciones ajenas que, de manera indebida, buscan penetrar o desvelar los sucesos personales o familiares. La divulgación de eventos relativos a las personas, con propósitos comerciales o particulares, cuando debían permanecer en el anonimato, siendo tan sólo cuestionables por las vías jurídicas que previamente se han establecido, contraría en consecuencia el especial deber de respeto que debe mantenerse sobre estos acontecimientos, a fin de garantizar el ejercicio indiscriminado del derecho fundamental”*, según lo expuesto en la Sentencia T – 340 de 1993.

Por lo cual, no cabe duda que lo que busca el derecho a la intimidad es garantizar una vida pacífica y privada del grupo familiar, para que no sea de conocimiento público si ellos así no lo desean, es decir, la garantía plena de que el Estado o terceros ajenos a la familia intervengan en la esfera personal de los individuos que la integran; solo le es dable intervenir al Estado en la intimidad de las familias, en aras de preservar el interés público, lo cual es una limitación a este derecho.

Es por ello, que por vía jurisprudencial se señala que este derecho encuentra sus límites, cuando “el Estado ejerce su potestad inquisitiva en el trámite de las investigaciones que constitucional y legalmente le corresponde adelantar. En algunas ocasiones, los particulares investigan o dan a conocer aspectos de la vida íntima de una persona, en ejercicio del derecho a la libertad de información, siempre que medie el interés público y no se atente contra éste o cualquiera otro derecho fundamental. De ahí, que sea cuestionable cualquier tipo de actuación que ponga en conocimiento público situaciones de la vida privada, cuando no responda a un interés serio, no tenga un sustento legal o atente contra cualquier derecho constitucional” (Sentencia T – 340 de 1993.)

De igual forma, la Corte Constitucional, ha manifestado que “la intimidad es un elemento de la personalidad y como tal tiene una conexión inescindible con la dignidad humana. En consecuencia, ontológicamente es parte esencial del ser humano. Sólo puede ser objeto de limitaciones en guarda de un verdadero interés general que responda a los presupuestos establecidos por el artículo 1° de la Constitución. No basta, con la simple y genérica proclamación de su necesidad, es necesario que ella responda a los principios y valores fundamentales de la nueva Constitución entre los cuales, como es



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





sabido, aparece en primer término el respeto a la dignidad humana”. (Sentencia T – 459 de 199)

Lo anterior lleva a concluir, que este derecho se puede vulnerar cuando afecte la armonía entre los miembros de la familia, atente contra el orden público o vaya en contra del interés general. Violar la intimidad de la familia sólo es dable si el objetivo de la intromisión es proteger a la familia misma, a través de la restauración del equilibrio quebrantado. (Sentencia T-382 de 1994 Corte Constitucional.)

Finalmente, corresponde al Estado velar por la protección del derecho a la intimidad de las familias y así impedir cualquier violación o amenaza a los derechos fundamentales de las mismas, para generar la paz y la tranquilidad al interior del grupo familiar.

➤ Derecho a permanecer Unidas

La Política Pública para las Familias de Bogotá contempla como uno de los derechos de las familias el de permanecer unidas, el cual constituye una garantía para asegurar la realización de otros derechos fundamentales de la misma magnitud consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política de 1991.

La Sentencia T - 094 de 2013, señala que el derecho de toda persona a la preservación de la unidad familiar, se encuentra como uno de los derechos constitucionales fundamentales y prevalecientes del que son titulares los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de especial protección constitucional, el derecho a tener una familia y a no ser separados de ella, consagrado en el artículo 44 de la Carta Política.

La Corte Constitucional ha establecido que este derecho cuenta con garantías constitucionales adicionales que refuerzan la obligación de preservarlo, en especial, la consagración constitucional de la familia como la institución básica de la sociedad (arts. 5 y 42, C.P.); la prohibición de molestar a las personas en su familia (art. 28, C.P.); y la protección de la intimidad familiar (art. 15, C.P.). Además, tanto el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, como las garantías adicionales, forman parte de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos, (Sentencia T – 671 de 2010)

Esta Corporación ha señalado que este derecho tiene una especial importancia para los menores de dieciocho años, puesto que por medio de su ejercicio se materializan otros derechos constitucionales, por ejemplo, es principalmente a través de la familia que los niños pueden tener acceso al cuidado, al amor, a la educación y a las condiciones materiales mínimas para desarrollarse en forma apta. Igualmente, la jurisprudencia constitucional se ha referido en varias ocasiones a la importancia del vínculo familiar y ha hecho énfasis en que *“desconocer la protección de la familia significa de modo simultáneo amenazar seriamente los derechos constitucionales fundamentales de la niñez”*³².

³² Sentencia T-887 del 01 de diciembre de 2009. MP. Mauricio González Cuervo. En esta providencia la Corte hizo referencia a la Sentencia T-587 de 1998, en la que le correspondió a la Corte Constitucional establecer si el ICBF había desconocido los derechos fundamentales de una niña a tener una familia, al negarle a una pareja de padres extranjeros la posibilidad de adoptarla, en razón a que la hija biológica que ellos tenía una edad menor y ello podría generar traumatismos. En una sentencia reciente, la Corte Constitucional abordó el estudio de un caso similar al que se encuentra bajo examen de la sala Quinta en la presente oportunidad. Igualmente, citó la sentencia C-572 de 2009 en la que la Corporación efectuó una juiciosa aproximación al concepto de familia. En uno de los apartes del fallo sostuvo sobre el particular: *“El punto de partida clásico de la noción de familia es aquel según el cual aquella se*



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





Con respecto a este derecho la Política Pública para las Familias acoge lo dispuesto por la jurisprudencia al señalar que la unidad de vida en común, que comporta la familia, tiende a la permanencia con fundamento en el amor que se tienen unos con otros, y su disolución sólo es admisible en virtud del principio de la autonomía de la voluntad³³, por tanto: *“la familia no puede ser desvertebrada en su unidad ni por la sociedad ni por el Estado, sin justa causa (fundada en graves motivos de orden público y en atención al bien común) y sin el consentimiento de las personas que la integran, caso en el cual dicho consenso debe ser conforme al derecho”*, de acuerdo a lo establecido en la Sentencia T-447 de 1994 Corte Constitucional.

Sin embargo el derecho de las familias a permanecer unidas puede verse afectado por razones de orden público, y es viable la intervención del Estado cuando la separación de la familia se adelanta con la finalidad de proteger a la familia misma o los derechos fundamentales de alguno de sus integrantes, es por ello que las medidas estatales de intervención en la vida familiar, únicamente pueden traer como resultado final la separación de los menores de dieciocho años, cuando quiera que aquella no sea apta para cumplir con los cometidos básicos que le competen en relación con los niños, las niñas y adolescentes, o represente un riesgo para su desarrollo integral y armónico³⁴. En el mismo sentido, el Código de la Infancia y Adolescencia colombiano consagra el derecho de los niños a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.

En la Sentencia SU-225 de 1998, la Corte afirmó que la intervención estatal debe presentarse cuando la familia se ve impedida para asumir sus obligaciones de asistencia y de protección. Ante esa eventualidad, compete al Estado prestar la protección y el cuidado que las niñas y los niños necesitan. En otros términos, los padres y demás familiares se encuentran legalmente obligados a ofrecerle a la niñez protección y sustento. El Estado deberá intervenir cuando quiera que ese cuidado y protección no sean suficientes. Dicho en pocas palabras: *“en aquellos casos en que ni la familia ni la sociedad puedan cumplir con la debida protección de los derechos de las niñas y de los niños, le corresponde al Estado hacerlo”*, (Sentencia T-887 de 2009).

En torno a este punto, señaló la Corte Constitucional que uno de los aspectos más importantes al considerar la viabilidad de medidas de intervención, es que el argumento económico se deje de lado, esto es, que no pendan las medidas de intervención estatal de que las niñas o los niños puedan estar en mejores condiciones económicas. Tales condiciones económicas no representan razón suficiente *“para privarlos de la compañía de sus familiares biológicos, por lo cual deben establecerse motivos adicionales, de suficiente peso, para legitimar una intervención de esta magnitud y trascendencia. Lo contrario, equivaldría a imponer una sanción jurídica irrazonable a padres e hijos por el hecho de no contar con determinadas ventajas económicas o educativas, con lo cual se abriría la puerta para justificar restricciones desproporcionadas a la esfera*

origina en el matrimonio. De igual manera, este término incluye el supuesto del matrimonio sin descendencia o sin otros parientes a cargo, la relación de hombre y mujer sin descendencia. Igualmente, abarca los lazos familiares derivados de la adopción. Este es el concepto que se toma en consideración en los distintos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 16.1); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 23), al igual que la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

³³ Sentencia T-447-94 y Sentencia C-271-03 Corte Constitucional.

³⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-510 de 19 de junio de 2003. MP. Manuel José Cepeda Espinosa.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENDE A BOGOTÁ”





constitucionalmente protegida de la familia. Lo que es más, se terminaría por restringir el derecho a gozar de la compañía y el amor de la propia familia a aquellos niños cuyos padres no estén en condiciones económicas [o educativas] ‘adecuadas’ –un trato a todas luces discriminatorio–” (Sentencia T-887 de 2009).

Igualmente en la Sentencia T-587 de 1998, la Corte sostuvo que un niño o una niña sin familia se ven privados de crecer en un ambiente “*de afecto, solidaridad, alimentación equilibrada*” que suele propiciar “*la educación, la recreación y la cultura*”. Así que los padres o miembros de familia que ocupen ese lugar son titulares de obligaciones muy importantes en relación con el mantenimiento de los lazos familiares y “*deben velar, en especial, porque sus hijos e hijas gocen de un ambiente apropiado para el ejercicio de sus derechos y puedan contar con los cuidados y atenciones que su desarrollo integral exige*”. Desde esta perspectiva, la intervención estatal en el núcleo familiar solo puede presentarse de manera marginal y subsidiaria y únicamente si existen razones de peso que así lo ameriten.

Por otra parte, en la Sentencia T-671 de 2010, señala que en el análisis de los casos en los cuales los niños, niñas y adolescentes han sido separados de su familia biológica, es imprescindible contar con razones suficientes que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones familiares biológicas. Como se ha reiterado en apartes anteriores, los menores de 18 años son titulares de un derecho fundamental prevaleciente a tener una familia y no ser separados de ella; a su vez, la familia en tanto institución social básica es objeto de una clara protección constitucional, que impide que las autoridades o los particulares intervengan en su fuero interno o perturben las relaciones que la conforman, sin que existan razones de peso previamente establecidas por el ordenamiento jurídico que así lo justifiquen, y únicamente de conformidad con el procedimiento establecido en la ley y teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto.

6. MARCO JURÍDICO

6.1. Normas internacionales

- *“Resolución 47/273, del 20 de septiembre de 1993, instituyó el 15 de mayo como Día Internacional de la Familia y el año 1994 como el Internacional de la Familia, en reconocimiento a su papel como la unidad básica de la sociedad”.*
- **Declaración Universal de los derechos Humanos**

Artículo 16

...

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la Protección de la sociedad y del Estado.

- **Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.**



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





Artículo 10: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. *“Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges”.*

➤ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

W. Artículo 23. Protección de la familia y el matrimonio

499. *“El quinto informe periódico de Colombia presentaba de manera amplia el marco constitucional en el tema de familia y matrimonio. No obstante, vale ratificar que el artículo 42 de la Constitución política señala a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, la cual se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”.*

➤ **Convención Americana sobre Derechos Humanos - “Pacto de San José de Costa Rica”**

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención, Depositario: Secretaría General OEA (Instrumento Original y Ratificaciones) Serie sobre Tratados OEA N° 36 – Registro ONU 27/08/1979 N° 17955

Artículo 17. Protección a la Familia

“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”

➤ **Convención sobre los derechos del niño-** Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





de 1989- Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

Artículo 16

“1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.

6.2. Normas nacionales

➤ Constitución Política de Colombia 1991

Artículo 5. *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.*

Artículo 15. *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar...”*

Artículo 28. *“Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia...”*

Artículo 33. *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*

ARTÍCULO 42. *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.

6.3. Jurisprudencia.

- **Consejo de Estado, sala plena, Sentencia mayo 6 de 1992.**

Protección de la Familia como institución social básica.

Hace referencia a los textos constitucionales, considerados de manera sistemática, evidenciando el grado sumo de protección que el constituyente de 1991 quiso brindarle a la familia, o mejor a las personas que hacen parte de ella.

- **Corte Constitucional, Tutela T-523, sep. 19/92. (M.P. Ciro Angarita Barón)**

No existe un tipo único y privilegiado de familia. “(...)a) Como bien corresponde a un Estado que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (C.N., art. 7.) No existe un tipo único y privilegiado de familia sino un pluralismo evidente en los diversos vínculos que la originan, pues ellos pueden ser tanto de carácter natural como jurídico. También se le reconoce consecuencias a la voluntad responsable de conformar una familia. En estas condiciones la familia legítima originada en el matrimonio es hoy uno de los tipos posibles”.³⁵

- **Corte Constitucional, Tutela T-179, mayo 7 /93 (M.P. Alejandro Martínez Caballero).**

Protección social, económica y jurídica de la familia. “(...). La familia es “institución básica de la sociedad”, en términos del artículo 5. Constitucional. Ella es quizá el término intermedio entre la persona y el Estado. Por eso se obliga a los poderes públicos a asumir una protección en tres aspectos: social, económico y jurídico, a saber: social en la medida en que se protege su intimidad (art. 15) y la educación de sus miembros. Económica en cuanto se protege el derecho al trabajo, a la seguridad social, etc. Y jurídica ya que es obvio que de nada serviría la protección familiar si los poderes públicos no impidiesen por medios jurídicos los ataques contra el medio familiar”³⁶

- La C-271-03 que **amplía el concepto de familia de la Constitución**; la entiende como aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad.

³⁵ DAZA CORONADO, Sandra Milena. Lecciones Derecho de Familia. Ediciones Jurídicas Andrés Morales .Pág. 6

³⁶ IDEM pág 3.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

- La sentencia C-238/12, expone que “si bien es cierto que la familia conformada por la pareja que ha celebrado el contrato de matrimonio debe ser protegida, también lo es que la Carta no limita a ella el mandato de protección, sino que comprende en él a **otros tipos de familia**”.

Entre los principales convenios que el Estado colombiano ha adoptado en torno a la familia se encuentran:

- *“La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de diciembre de 1979.*
- *La Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, suscrita en Montevideo el 15 de julio de 1989.*
- *El Convenio sobre Jurisdicción, Ley Aplicable, reconocimiento y ejecución de la Ley y la cooperación con relación a la responsabilidad paterna y las medidas para la protección de los niños, suscrito en La Haya el 19 de octubre de 1996.*
- *La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, firmada en Belem du Para, Brasil, el 13 de marzo de 1996.*
- *La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000”³⁷.*

En cuanto a leyes sancionadas por el congreso de Colombia en defensa de la familia, en la Investigación adelantada por la Universidad de la Salle, nos presenta las siguientes³⁸

- *“Ley 294 de 1996 que sustenta un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia en la familia.*
- *En 2003, la Ley 823 establece el marco institucional que orienta las políticas para garantizar la equidad y la igualdad de las mujeres, en los ámbitos públicos y privados.*
- *En 2006, la Ley 1098, de Infancia y adolescencia, tiene como objetivo “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes, su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad... Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”.*
- *Ley 1361 DE 2009. legisla sobre la protección integral a la familia, con el fin de “garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad”.*

³⁷ IBIDEM. Páginas 117 y 118.

³⁸ IBIDEM. Páginas 120, 121 y 122.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





- DECRETO 1137 de junio 29 de 1999 "Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones".

Artículo 11. *“Consejos o comités departamentales o distritales para la política social. En todos los departamentos y distritos, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social, de los cuales el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hará parte. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del gobernador del departamento o del alcalde, según el caso, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados del análisis y políticas de infancia y familia.*

En caso de que dichos consejos o comités no existan o no se ocupen de la política de infancia y familia, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar convocará a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el respectivo departamento para conformar un consejo departamental de política de infancia y familia, en los términos en que lo establezca el reglamento. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

*Los consejos o comités recomendarán a la Dirección Regional los planes y programas que deban adoptarse en materia **de infancia y familia**, propugnarán por fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en su respectiva jurisdicción; realizarán evaluaciones periódicas sobre la marcha del mismo; formularán recomendaciones para garantizar su adecuado desenvolvimiento; y contribuirán a las políticas de control de los agentes prestadores del servicio de bienestar familiar”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

6.4. Legislación distrital

- Resolución No. 1376 del 26 de septiembre de 2011 “Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Operativo para las familias al interior del Consejo Distrital de Política Social”
- DECRETO 460 DE 2008 (Diciembre 23) "Por el cual se actualiza el Consejo Distrital de Política Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y en el Acuerdo Distrital 257 de 2006".
- RESOLUCIÓN 051 de 2009 (Octubre 16) "Por la cual se designa un representante de los alcaldes o alcaldesas locales en el Consejo Distrital de Política Social"
- Acuerdo 257 de 2006 (noviembre 30) "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"
- Política Pública para las familias de Bogotá 2011 – 2025.
- Acuerdo 489 de 2012 Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 Bogotá Humana.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

7. COMPETENCIAS DEL CONCEJO

La competencia del Concejo Distrital para expedir el presente Acuerdo se fundamenta en el Artículo 12, (Numeral 1) del Decreto-Ley 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley.

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios de cargo del Distrito.”*

8. IMPACTO FISCAL

En La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, en su Artículo 7o, señala que el impacto fiscal de todo proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario hacer claridad en que el presente proyecto de acuerdo no tendría impacto fiscal ni incidiría sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que la política pública para las familias de Bogotá 2011 – 2025, en su Primer Eje: Reconocimiento de la diversidad de las familias, una de sus líneas de acción es la creación del Observatorio Social para las Familias, el cual será liderado por la Secretaría Distrital de Planeación en el marco del cumplimiento de la ley 1361 de 2009 y contará con la asesoría técnica de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Como respaldo a la Política, el Plan de Desarrollo de la Bogotá Humana, en su artículo 11. Programa lucha contra distintos tipos de discriminación y violencias por condición, situación, identidad, diferencia, diversidad o etapa del ciclo vital, proyecto d, estableció la creación y puesta en marcha del Observatorio de la familia En cumplimiento de la Ley 1361 de 2009, el cual será responsabilidad de la Secretaria Distrital de Planeación.

La puesta en marcha del Observatorio de familia se efectuará en instalaciones, con bienes muebles e inmuebles y con personal de la Secretaría Distrital de Planeación y el apoyo necesario igualmente desde las diferentes secretarias del Distrito lo realizarán personas adscritas a las mismas en cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo a las anteriores argumentaciones y recalcando que la familia como institución básica de la sociedad, merece toda la atención de la administración y de este Honorable Concejo, presento a consideración de la corporación la presente iniciativa.

Cordialmente,

RUBEN DARIO TORRADO PACHECO

LUCY JIMENA TORO TORRES



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Concejal de Bogotá D.C.

Concejal de Bogotá D.C.
Vocera Bancada de la U.

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Concejal de Bogotá D.C

LILIANA GUAQUETA DE DIAGO
Concejal de Bogotá D.C.

CLARA LUCIA SANDOVAL MORENO
Concejal de Bogotá D.C.

SANDRA JARAMILLO GONZALEZ
Concejal de Bogotá D.C.

JAVIER PALACIO MEJIA
Concejal de Bogotá D.C.

SEVERO CORREA VALENCIA
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _292_ DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL OBSERVATORIO SOCIAL PARA LAS FAMILIAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,

En uso de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 313, numerales 1 y 10 de la Constitución Política, el Artículo 12, numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 9, inciso 3 de la Ley 1361 de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ° CREACIÓN. Adóptese el Observatorio Social para las Familias del Distrito, a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación y con la asesoría técnica de la Secretaría Distrital de Integración Social.

ARTÍCULO 2. ° OBJETO DEL OBSERVATORIO. El observatorio social para las familias tendrá como objeto la generación de conocimiento sobre las familias en el contexto urbano y rural del Distrito, con el propósito de construir información unificada, confiable y oportuna para retroalimentar y articular la toma de decisiones de las políticas poblacionales y sectoriales con la política pública para las familias del Distrito.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y COORDINACIÓN DEL OBSERVATORIO: La Secretaria Distrital de Planeación a través de la Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales, será la



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

encargada de cumplir con el diseño, reglamentación, puesta en marcha y coordinación general del Observatorio Social para las familias del Distrito, con la asesoría técnica de la Secretaria Distrital de Integración Social, de conformidad con la Política Pública para las Familias del Distrito 2011- 2025, y con las orientaciones y recomendaciones del Comité Operativo para las familias.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de las funciones del Observatorio, se establecen las siguientes instancias de apoyo:

- Un Comité Consultivo conformado por integrantes del Comité Operativo para Familias, seleccionados según sus procedimientos internos: un representante de los comités operativos locales para las Familias, un representante de las Asociaciones de Padres de familia, un representante de las Cajas de Compensación Familiar, un representante de las Universidades y uno de las Organizaciones No gubernamentales que trabajan el tema de Familias.
- Una Mesa de experto/as en el tema de las familias que tendrán a cargo la asesoría académica del Observatorio.

ARTÍCULO 4. ° FUNCIONES. Las funciones del observatorio estarán encaminadas a:

1. Realizar estudios, investigaciones, análisis e interpretación, de carácter cualitativo y cuantitativo, en el tema de las familias.
2. Diseñar instrumentos de recolección y análisis de información a partir de indicadores cualitativos y cuantitativos que aporten a la consolidación de las líneas de acción e investigación sobre las familias en los territorios urbanos y rurales del Distrito.
3. Producir informes técnicos basados en información cuantitativa y cualitativa sobre la evolución de las diferentes problemáticas relacionadas con la situación de las familias en el Distrito Capital
4. Aportar información para el seguimiento y monitoreo de las Políticas Públicas de los planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento de las familias del Distrito Capital.
5. Desarrollar estrategias investigativas, pedagógicas y comunicativas que permitan a la ciudadanía el acceso libre, transparente y oportuno de toda la información producida por el Observatorio.
6. Y las demás funciones requeridas para su funcionamiento y puesta en marcha que aporten a la consolidación de las líneas de acción de la Política Pública para las Familias en el Distrito.

ARTÍCULO 5. °. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Observatorio Social para las Familias desarrollará sus acciones dentro del área urbana y rural de Bogotá Distrito Capital.

ARTICULO 6. ° INFORMES: El Observatorio Social para las familias, presentará informe de su gestión al Concejo de Bogotá, el quince (15) de mayo de cada año, en el marco del día de la familia establecido en la ley 1361 de 2009.

ARTÍCULO 7. ° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de dos mil quince (2015).

6.2.1 Proyecto de Acuerdo no 378 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto definir el esquema de pago por servicios ambientales en el Distrito Capital, con la finalidad de establecer una estrategia institucional orientada a sustituir prácticas negativas para el medio ambiente mediante un mecanismo de compensación por el cuidado que puedan ejercer los ciudadanos poseedores o dueños legítimos de predios priorizados que ofrezcan servicios ambientales o ecosistémicos.

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo no ha sido presentado en oportunidades anteriores a esta corporación.

3. MARCO JURÍDICO

La estrategia de Pago por Servicios Ambientales PSA a nivel distrital, se faculta mediante una serie de especificaciones normativas que regulan su aplicación. De esta manera, el factor jurídico que sustenta su desarrollo y puesta en práctica se relaciona a continuación:

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **ARTICULO 8.** *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Los habitantes del territorio se hacen responsables por lo que ha sido denominado como riqueza, haciendo énfasis en el carácter público de la misma. Es necesario aclarar que la responsabilidad del cuidado de los tesoros nacionales descansa también en el Estado, como ente máximo ente político administrativo. De esta manera el Estado se encuentra en la obligación de desarrollar mecanismos por medio de los cuales la sociedad sea partícipe y facilite el cuidado de los mismos.

- **ARTICULO 95.** *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y*



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:” Literal: “8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

El hecho de pertenecer a una comunidad, genera también una serie de obligaciones que se deben cumplir con el fin de preservar el territorio y todo lo que conlleva el esquema cultural que se adquiere al nacer colombiano. Dentro de los múltiples deberes, se encuentra la protección de los recursos naturales y culturales, los cuales son de obligatorio cuidado para preservar la vida, las costumbres, la tradición y la identidad ya involucrada en la vida de los ciudadanos.

3.2. LEYES

- **Ley 99 de 1993. Artículo 65:** *“Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: 1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.”*

La ley que impuso el carácter ambiental en Colombia formalmente, dispuso una serie de funciones que tienen los municipios y los distritos en la materia. Entre ellas la promoción de programas relacionados con el medio ambiente: se convierte en obligación facilitar la relación entre los ciudadanos y el Estado representado en aquellas entidades en las que recae la responsabilidad.

- **Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 – Prosperidad para Todos"** modificó el contenido del artículo 111 de la ley 99 de 1993, el cual dispone: *“Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales. Los departamentos y municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal período, haya adquirido dichas zonas. La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la*



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





respectiva Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil.”

La aclaración que realiza el nuevo grupo de gobierno, implementa la necesidad de utilizar un porcentaje no menos al 1% con la única destinación de apropiar terrenos que sean de gran utilidad en cuanto a calidad hídrica. Lo anterior se adhiere a la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, pues el mismo Estado protege las zonas que son consideradas como vulnerables. Es interesante resaltar, que la administración de estas adquisiciones queda a cargo del municipio o del distrito dependiendo del caso, haciendo énfasis en la mayor responsabilidad que deben asumir los mismos en el mantenimiento y tratamiento de este tipo de propiedades.

3.3. DECRETOS

- **Decreto 953 de 2013 "Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011".**

En desarrollo de lo dispuesto por el cambio en el 2010 del artículo en la ley ambiental colombiana hecha por el gobierno encabezado por Juan Manuel Santos, se establece como objetivo imponer una política que ampare y adquiera los terrenos vitales para abastecer de agua o con otro tipo de cualidades ambientales fortuitas. Lo anterior se condensa en el decreto 953, que desarrolla sus objetivos en forma de metas, que se pueden comprender a partir de los siguientes cinco lineamientos básicos.

OBJETIVOS Y ALCANCE DEL DECRETO 953 DE 2013
Garantizar las áreas de importancia para el abastecimiento de acueductos y su conservación.
Establecer lineamientos técnicos y metodológicos para la adquisición y mantenimiento de predios y la implementación de PSA en áreas estratégicas.
Reglamentación de áreas a ser requeridas dónde se implementarán PSA por parte de las autoridades ambientales.
Articular la gestión de las entidades territoriales con las autoridades ambientales en el marco de planificación de cuencas e inversión de recursos.
Fomentar la cooperación técnica y financiera entre entidades territoriales, autoridades ambientales y otros actores para la conservación de estas áreas estratégicas.

- **Decreto 2811 de 1978 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.” Artículo 1. “El ambiente es patrimonio común.**

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”

Se resalta de nuevo la necesidad que encuentra el Estado en los habitantes del territorio. Es importante hacer énfasis en este tipo de líneas normativas, pues el cuidado del medio ambiente representa la prolongación tanto de la cultura como de la misma especie..



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





- **Decreto 109 de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"** *f. Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos. g. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del Distrito Capital. q. Fortalecer los procesos territoriales y las organizaciones ambientales urbanas y rurales.*

Si bien el Estado impone deberes para los ciudadanos, también se autoimpone una serie de lineamientos que desarrollen las estrategias a las cuales la sociedad podrá acudir y se facilitará el proceso de cuidado del medio ambiente. Este decreto establece una serie de funciones que adquiere la nueva Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de las cuales es menester resaltar algunas: la formulación de estrategias, en general, para desarrollar uso sostenible de los recursos naturales; en donde encaja la estrategia propuesta mediante este proyecto de acuerdo oportunamente. La protección del recurso hídrico; esta función articulada también con el decreto 953 de 2013, anteriormente ilustrado. Por último el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias que respeten el tema y que tengan por objeto general la preservación del medio ambiente.

3.4. RESOLUCIONES

- **Resolución 6680 de 2011 "Por la cual se adopta el Programa de Promoción de la Oferta y Financiación de Servicios Ecosistémicos y Ambientales para el Distrito Capital de Bogotá"**

El objeto de esta resolución es básicamente el mismo objetivo que se impone con la presentación de este proyecto de acuerdo; es el desarrollo de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales a nivel Distrital. Esto se logra planteando los mecanismos de compra de terrenos y demás, para lo cual la Secretaría de Ambiente dispuso sus idóneos recursos humanos. Ahora bien, en la respuesta al derecho de petición enviado en el cual se indaga sobre los avances de dicha resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente indica que la resolución **no procede; no porque haya sido derogada, sino porque quedó invalidada cuando el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrolló y argumentó la estrategia mediante el decreto 953 de 2013 dándole cuerpo a una política pública desde el nivel nacional.** Por lo tanto, la estrategia no ha tenido avance alguno, pues se están esperando aun los lineamientos para que el decreto sea aplicado en el Distrito Capital.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

Los efectos negativos del cambio climático y el deterioro acelerado del medio ambiente, han incentivado a las administraciones públicas a generar estrategias orientadas a la protección del medio ambiente y a definir políticas de carácter preventivo y adaptativo en contraposición a la cultura de respuesta posterior y de atención de desastres ambientales.

Sin embargo, la integración del ciudadano en la concientización de la problemática se ha consolidado como un reto de enormes dimensiones para las administraciones a la hora de complementar los programas de gobierno y de generar impactos significativos derivados de las estrategias definidas. En otras palabras, la política ambiental, la cual ha sido integrada con éxito a los programas de gobierno de las administraciones, no ha logrado ser trasladada a la cultura ciudadana de manera efectiva. La indiferencia de los ciudadanos a la gravedad de la problemática ambiental, genera que los esfuerzos de las administraciones se vean altamente limitados al no existir una cultura que integre a la ciudadanía en las dinámicas benévolas para el medio ambiente.

Frente a este contexto, una de las estrategias que ha resultado más eficiente la hora de integrar al ciudadano en la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, ha sido la definición de esquemas de pagos por servicios ambientales (PSA). Estos esquemas, consisten en otorgar beneficios en dinero o especie, a los ciudadanos que se comprometan voluntariamente a la protección, conservación y recuperación de ecosistemas naturales. Evidentemente, los esquemas de PSA, contemplan una estructura mínima con unos componentes definidos que se explicarán más adelante.

Colombia ha tardado en establecer las condiciones de operación para los esquemas de pago por servicios ambientales mediante una normatividad precisa que regule la materia, por lo cual, las entidades territoriales no han contado con herramientas para la definición de esquemas de pago por servicios ambientales en sus correspondientes jurisdicciones. La participación del sector privado en la financiación de los esquemas y la definición de las condiciones de los acuerdos de voluntad, han sido solo algunas de las dificultades que ha experimentado la estrategia que ha resultado exitosa en el panorama internacional.

Hace aproximadamente dos años, el Gobierno Nacional expidió el decreto 953 de 2013, el cual desarrolla el artículo 111 de la ley 99 de 1993, en lo que corresponde a los recursos para la financiación de esquemas de pagos por servicios ambientales y a la priorización de áreas de importancia estratégica. Ante esta normatividad, la ciudad de Bogotá no ha tomado acciones concretas para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales y no existe una norma procedente en el nivel distrital sobre este particular, ante lo cual, se hace necesario que se expida alguna disposición normativa que permita a la administración: 1) destinar los recursos- dentro de su rango de discrecionalidad y respetando los límites dispuestos por la ley y las normas- para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales; 2) priorizar las áreas y predios de importancia estratégica que podrían eventualmente someterse a los acuerdos voluntarios



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





dentro de los esquemas de pago por servicios ambientales; y 3) establecer la mayor cantidad de acuerdos voluntarios posible, que generen, por una parte, la protección, conservación y recuperación de ecosistemas naturales, y por otra, la divulgación generalizada de una cultura ciudadana activa y participativa en la política ambiental de la capital.

La presente iniciativa, tiene por objeto entonces, definir la estrategia de Pago por Servicios Ambientales en la ciudad de Bogotá. Para justificar la necesidad del establecimiento de dicha estrategia, se plantean a continuación algunas categorías temáticas que evidencien la efectividad de los esquemas de pagos por servicios ambientales en la protección, conservación y recuperación de ecosistemas naturales.

4.1. INTRODUCCIÓN AL TÉRMINO “SERVICIOS AMBIENTALES” Y POSIBLE CARACTERIZACIÓN.

Los servicios ambientales son un término ambiguo y generalmente subestimado. Éstos, se refieren fundamentalmente a la acción propia de la naturaleza que brinda a la sociedad algunas herramientas básicas de supervivencia, dentro de las cuales se encuentran: la garantía de los flujos, suministro y purificación del agua en cantidades confiables, suelos productivos, comportamientos climáticos previsibles y estabilización climática, conservación de la biodiversidad, entre otros. La acepción más práctica del término “servicios ambientales” es aquella que los define como “los beneficios que las sociedades obtienen de los ecosistemas” (Red de Fondos Ambientales de Latinoamérica y el Caribe - RedLAC, 2010)

Ahora bien, existe una amplia gama de servicios ambientales definidos por la Millennium Ecosystem Assessment, la cual los categoriza en: servicios de suministro (alimentos, productos bioquímicos, agua potable, etc.); de reglamentación (intervención estatal para contrarrestar las practicas negativas para el medio ambiente); culturales (generación de ecoturismo, o de valores ambientales); y de apoyo (ciclos de nutrientes y fotosíntesis).

Sin embargo, la Millennium Ecosystem Assessment, lejos de la lógica mercantil y de la oferta de servicios en los esquemas de pagos por servicios ambientales, los ha categorizado en las dimensiones más amplias posibles. Para efectos de entender cuales serán los servicios ambientales potencialmente transables en la estrategia que pretende regular el presente proyecto de acuerdo, se han definido cuatro grandes bloques de servicios ambientales que podrían ajustarse a la voluntad de los propietarios o tenedores legítimos de predios que presten servicios ambientales, que se resumen en el siguiente gráfico:

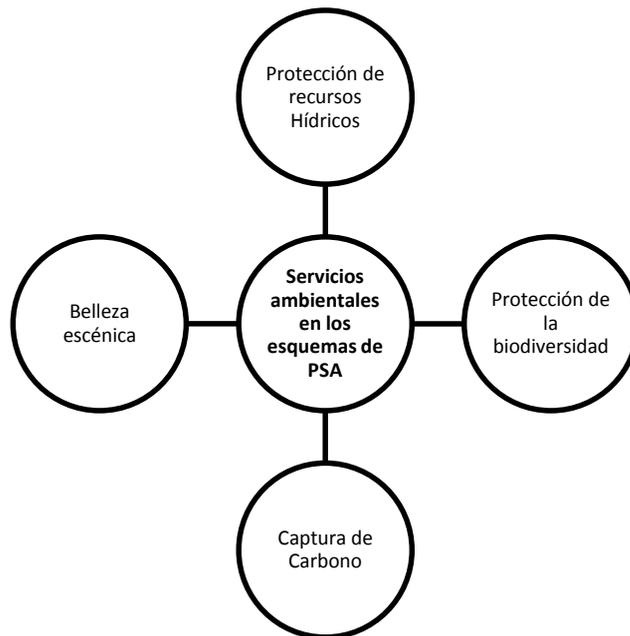


“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





Ilustración 1 Servicios ambientales ofertados en los esquemas de PSA



Fuente: Elaboración propia a partir de Gobi, J (2010)

El principal servicio ambiental que suele asociarse con los esquemas de PSA, es el de protección del recurso hídrico, el cual tiene unos efectos muy puntuales en materia de beneficios para las sociedades. Todos los ecosistemas de la tierra funcionan dentro de una cuenca, y la protección de ellas garantiza el flujo de beneficios desde los proveedores hasta los beneficiarios de los servicios ambientales hídricos que pueden traducirse- entre otros- en los siguientes: suministro de pescado y agua potable, producción de cultivos y frutas, generación de energía hidroeléctrica, prevención de inundaciones, control de la erosión y la sedimentación, etc. (UICN, 2010)

En segundo lugar, los servicios asociados a la protección de la biodiversidad, hacen referencia a la protección de las especies y ecosistemas estratégicos que puedan contribuir a la generación de un medio ambiente sostenible. La demanda de este tipo de servicios no suele generar una contraprestación tangible para los beneficiarios, por lo cual el establecimiento de mercados ligados a este tipo de servicio ambiental, suele encontrarse limitado y su expansión no se da en mayor medida. (Gobbi, 2010)

Un tercer servicio ambiental que es susceptible de incorporación en los esquemas de PSA es la captura de carbono. El dióxido de carbono es posiblemente uno de los gases efecto invernadero que mayor incidencia tiene en el cambio climático y el calentamiento global, y las conservación de los bosques o la plantación de nuevos árboles contribuye a la llamada “captura de carbono” mediante el proceso de fotosíntesis. El manejo forestal, y la silvicultura, son entonces alternativas de reducción de la presencia de dióxido de carbono en la atmósfera, que se constituyen en los mecanismos por medio de los cuales se presta el servicio ambiental de captura de carbono. (Ordoñez Díaz, 2008)



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





Por último, el servicio ambiental de belleza escénica o de paisaje, se asocia principalmente al valor estético o cultural asignado a sitios de importancia estratégica definidos. Este tipo de servicio ambiental ha venido tomando un lugar estratégico en el ecoturismo, y se inclina mucho más a la protección estética del paisaje ecológico, que a su relevancia ambiental (Unisféra International Centre , 2004)

Una vez descritos los principales servicios ambientales, se procederá a definir los esquemas de pago por servicios ambientales, sus principales componentes, y los criterios generales de operación.

4.2. ESQUEMAS DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES.

Los servicios ambientales que fueron mencionados en el apartado anterior, se concretan mediante acuerdos de voluntades en donde proveedores de servicios ambientales, reciben una contraprestación económica o en especie por parte de los beneficiarios. En esencia, aunque se trate de la protección, conservación o recuperación de ecosistemas naturales, la lógica de los esquemas de PSA es comercial, y responde a transacciones propias del mercado.

Por lo tanto, la definición de un esquema de PSA, debe ir necesariamente acompañada de una valoración económica que favorezca a las partes vinculadas en el acuerdo de voluntades. Se trata de establecer un equilibrio, en donde la provisión de servicios ambientales “...genere al menos, tantos beneficios (revelados o expresados a través de las preferencias de las personas) como costos en los que se incurre para proveerlos” (León Rodríguez & Castiblanco, 2012)

Existe un proceso definido para evaluar la viabilidad económica de un esquema de Pago por Servicios ambientales, el cual se recomienda tener en cuenta una vez se definan los pormenores técnicos para la procedencia de la estrategia propuesta en el presente proyecto de acuerdo.

Las etapas de dicho proceso se relacionan en el siguiente gráfico:

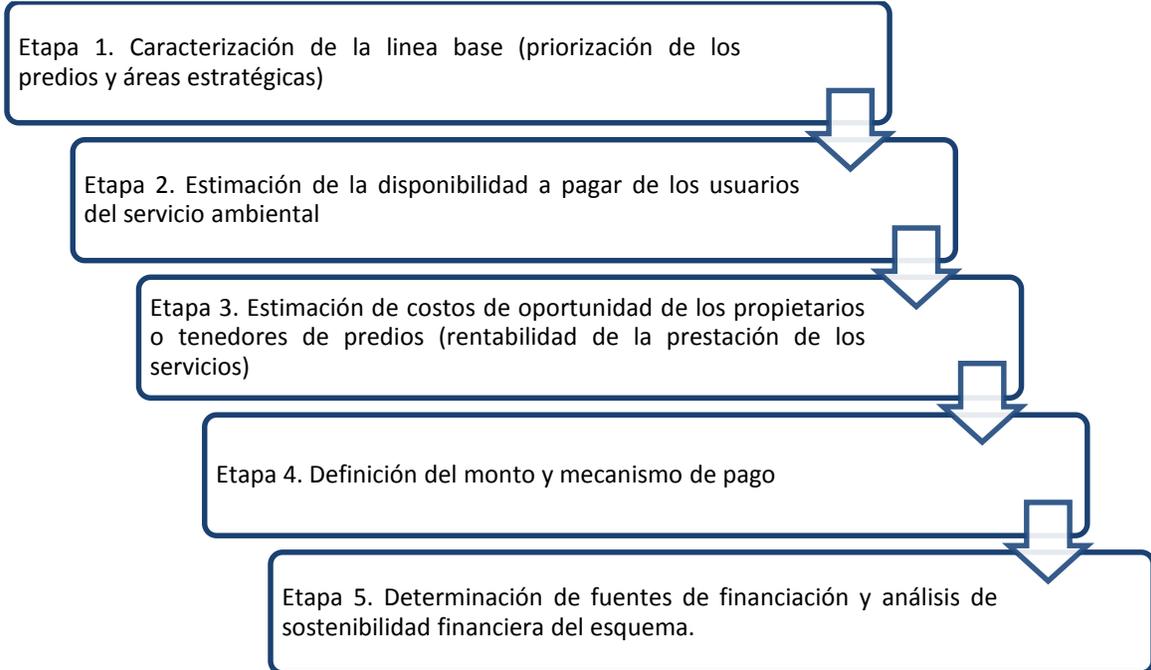


“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





Ilustración 2 Etapas para la evaluación de la viabilidad económica de un esquema de Pago por Servicios Ambientales.



Fuente: Adaptado de León y Castiblanco (2012)

Es necesario aclarar que las etapas descritas no constituyen por sí mismas el esquema de Pago por Servicios Ambientales, únicamente están destinadas a determinar la viabilidad económica del mismo. Una vez se establezca que el esquema de PSA es económicamente viable agotando las etapas descritas, puede pensarse en la consolidación de los componentes mínimos del esquema.

De esta manera, los esquemas de pago por servicios ambientales, aunque varían de acuerdo al contexto aplicado, suelen compartir algunos componentes estructurales comunes.

Dichos componentes son: 1) un mecanismo de financiación; 2) un mecanismo de pago; y 3) un mecanismo de administración. (Gobbi, 2010)

El componente de financiación se asocia al recaudo y manejo de los recursos que aseguren la sostenibilidad financiera del esquema de pago por servicios ambientales, es decir, este componente determina las fuentes de ingresos para estar en la capacidad de adquirir los beneficios de los servicios ambientales. Para el caso Bogotano y de todo el territorio Nacional, los recursos se han asegurado mediante la ley 99 de 1993, la ley 1450 de 2011 y el Decreto 953 de 2013, en donde se establece la obligación de destinar un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes “para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o **para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

El segundo componente de los esquemas de pagos por servicios ambientales, es el mecanismo de pago, que es el que se encarga de asegurar el flujo los recursos apropiados mediante el mecanismo anterior, hacia los proveedores del servicio ambiental en cuestión. En este caso, la Administración Distrital definirá el mecanismo para la contraprestación por el servicio ambiental más conveniente. Lo anterior puede materializarse en los acuerdos de voluntades plasmados en una relación contractual.

Por último, el mecanismo de Administración corresponde a la estructura organizacional que define las reglas de juego y supervisa el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Este mecanismo, define responsables y establece lineamientos de operación. Para el caso particular de Bogotá, se propone que este mecanismo, sea el resultado de un trabajo coordinado interinstitucional, en donde participe la Secretaría Distrital de Ambiente, para los temas específicos de priorización y determinación de la valoración de las condiciones biofísicas de los predios; con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, quien establecerá la metodología de determinación de los valores a pagar y el desarrollo comercial y mercantil adecuado de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales

Una vez planteada la estructura genérica de los esquemas de PSA, resulta conveniente plantear algunas experiencias a nivel internacional y nacional sobre esquemas de pagos por servicios ambientales, que han evidenciado resultados positivos para el medio ambiente. El siguiente cuadro relaciona las características básicas de cada uno de los casos y señala un análisis de eficiencia que brinda algunos elementos de juicio para evaluar los beneficios del esquema:

NOMBRE DEL SERVICIO AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN	PAÍSES INVOLUCRADOS	NOMBRE DEL ESQUEMA	
PROTECCIÓN DE CUENCAS HIDROLÓGICAS	Son las funciones que algunos usos de la tierra de conservación de suelos y aguas desempeñan para mantener la calidad y cantidad del agua dentro de los parámetros requeridos por los usuarios de un sitio en particular. Entre ellos: la prevención de desastres, la regulación hídrica, la oferta de agua, la retención de sedimentos, las actividades de producción y el control de la erosión.	República Dominicana	"Manejo y conservación de los recursos naturales de la cuenca alta del Río Yaque"	Se buscó la fomentando agrícolas, ac
		Perú	No está formalmente establecido	Actualmente municipalidad servicios de conservación hídricos.
		Costa Rica	"Comercialización y generación de valor agregado del aire y agua" Cuenca del Río San Fernando y dos Cuencas del Río Sarapiquí	La explotación energía eléctrica permeadas acuerdos v estatales qu proyectos a Rica define compensar los servicios retribuir los tanto en el a



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

		<i>El Salvador</i>	"Parque Nacional El Imposible"	Las familias potable pag administraci del sistema promotores
		<i>Ecuador</i>	"PSA hídrico en la Provincia de Tunguragua"	El propósito servicio del de la mis estrategias mantener la recurso.
		Colombia	"Laguna Fúquene"	Estudio de externalidad hidrológica, de desarroll sector urban
		<i>Nicaragua</i>	Río Chiquito	Se compens bosque. El v través del v del bosque directo.
		<i>Guatemala</i>	Valoración económica del servicio ambiental de regulación hídrica del bosque en la Sierra de las Minas	El principal p del agua. De establecer u compensa p partes altas escenario p reflejó los implicacione
		<i>México</i>	PSA manejado por campesinos	Iniciativa en pro de cuid riego, sumi obtener una
CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	El mercado se halla en un punto intermedio entre el ser local o global, haciendo extremadamente difícil la identificación de beneficiarios dispuestos a pagar por los servicios. Existe una gran variedad de mercados de biodiversidad que genera una multiplicidad de demandas que aumentan la complejidad de la creación de un esquema de pagos y la fijación de valores para los servicios por la biodiversidad.	Colombia	"Valoración y diseño de políticas económicas para la gestión de biodiversidad a nivel local"	Desarrollada Planeación Alexander v y alcances d de valoració descentraliz de gestión l
CAPTURA DE CARBONO	En vista del actual cambio climático, se han definido estrategias que buscan amortiguar sus efectos, entre ellas la adaptación, que se refiere al mejoramiento de la capacidad de ajuste de un sistema para acomodarse a las nuvas condiciones	<i>Costa Rica</i>	"Servicios de limpieza del aire"	Las experien El esfuerzo ventas de e talento hum carreras afir proyectos a genera buen venta, por aire.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





	climáticas con el fin de disminuir daños potenciales, y la mitigación. El mercado para la fijación de carbono y los servicios de adaptación y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero es global, con demandas impulsadas por el Protocolo de Kioto, políticas nacionales de reducción de emisiones y oportunidades para compras individuales de compensación.	<i>Colombia</i>	"Modelo de financiación alternativo para el manejo sostenible de los bosques de San Nicolás"	Se ejecuta principal ob recursos na modelo de manejo sost financiación privada, ent
<i>BELLEZA ESCÉNICA</i>	Se asocian principalmente con el valor estético o cultural que se otorga a sitios específicos; lo anterior puede incluir, por ejemplo, protección de lugares de patrimonio natural.	<i>El Salvador</i>	Iniciativas	Donación m visitantes na por ejemplo Imposible.

Fuente: Elaboración propia a partir de González y Riascos (2007)

Se han descrito hasta el momento, las aproximaciones genéricas de los servicios ambientales, los beneficios que estos pueden generar en la coyuntura ambiental de permanente riesgo actual, y las condiciones básicas de operación de los esquemas de pagos por servicios ambientales.

De tal forma, se propone un último apartado de la justificación del proyecto de acuerdo, en donde se indique: la necesidad de expedir una disposición normativa sobre la materia, ante la ausencia de la misma a nivel distrital y la importancia del derecho y la definición de políticas sobre esta temática; y la importancia de la transparencia y el acceso a la información pública asociada a los esquemas de PSA. (UICN, 2010)

4.3. EL ROL DE LAS INSTITUCIONES Y LA NECESIDAD DE DEFINIR UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA DE PSA EN EL DISTRITO CAPITAL

Por último, para cerrar la justificación del proyecto de acuerdo, es necesario realizar un análisis sobre el rol de las instituciones que implementarán la estrategia de pago por servicios ambientales en el Distrito Capital.

La ciudad, aun carente de una consolidada cultura ambiental en sus ciudadanos, ha sufrido de hecho una tragedia en días recientes con el incendio en los cerros orientales. Estimaciones tempranas indican que los cerros podrían tardar de 20 a 30 años en recuperarse debido a las hectáreas consumidas por el incendio.

Este tipo de episodios no son atribuibles a una falta de cultura ambiental ciudadana, pero sí al riesgo permanente de emergencias ambientales debido a las condiciones climáticas



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

cambiantes y a los fenómenos difícilmente previsibles. La integración del ciudadano en las buenas prácticas ambientales, a cambio de algún incentivo, genera un desarrollo socioeconómico sostenible, que además contribuye a proteger el medio ambiente.

Como se ha señalado anteriormente, es preciso que las principales entidades responsables de la definición de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, sean la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, pero al extenderse su alcance y consolidación, deberán hacerse partícipes algunas entidades del Distrito que aporten elementos valiosos al desarrollo de la iniciativa.

Por otra parte, existen algunos elementos complementarios a la estrategia relacionados con la gobernanza para su éxito. En primer lugar, es posible identificar que los esquemas de pagos por servicios ambientales deben, necesariamente, apoyarse en el derecho para la definición de sus condiciones de operación. Si bien podría prestarse este tipo de servicios por medio de acuerdos de voluntad, la normatividad ofrece la certeza de operación adecuada y la armonización de las prácticas que se lleven a cabo, con los estándares internacionales para la recuperación, protección y conservación de ecosistemas naturales. En este contexto, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales indica que el derecho y las políticas relacionadas con PSA, pueden:

- Identificar actores estatales clave involucrados en transacciones de PSA;
- Aclarar sus funciones y competencias relacionadas con el desarrollo y la gestión de esquemas de PSA;
- Definir las reglas para el establecimiento y operación de instituciones que
- Establecer directrices administrativas generales (UICN, 2010)

Para finalizar, una vez establecida la importancia de generar una norma a nivel distrital para la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, es necesario señalar la importancia de la transparencia y el acceso a la información pública en los esquemas de PSA. Sobre este particular, la UICN indica que la transparencia en el proceso genera confianza entre los proveedores del servicio y los beneficiarios, y específicamente, señala lo siguiente: “La transparencia y el acceso a la información son esenciales tanto durante la etapa de planificación de un programa de PSA como una vez que el programa avanza hacia la implementación. En proyectos ejecutados a escalas más reducidas y más manejables, será más fácil lograr transparencia y acceso a la información”.

Es por este motivo, que en el articulado se propone la creación de una base de datos de acceso público que permita hacer un seguimiento adecuado a los compromisos pactados entre proveedores y beneficiarios.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Concluido el apartado de justificación de la necesidad de la expedición de una norma para definir la estrategia, se analizarán a continuación las atribuciones del Concejo de Bogotá para la expedición del presente acuerdo.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para la creación del Sistema Integrado de Información Poblacional del Distrito capital, debido a que se entiende como su atribución las siguientes:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)”

“7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.”

Por lo anterior, se concluye que el Concejo de Bogotá cuenta con plena competencia para expedir el acuerdo que se propone, al darle cumplimiento a dos de las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico de Bogotá.

6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto, “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

Aunque el presente proyecto de acuerdo busca generar un mecanismo de incentivos para los propietarios o poseedores legítimos de predios que puedan prestar servicios ambientales, no genera gastos adicionales a los apropiados por esta, o cualquier Administración Distrital. Lo anterior, debido a las disposiciones legales y reglamentarias de la ley 99 de 1993, de la ley 1450 de 2011 y del Decreto 953 de 2013, ordenan lo siguiente: “los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Se aclara, que los ingresos corrientes con los que cuenta la ciudad, con corte a 31 de septiembre de 2015, de acuerdo a datos extraídos del Consolidador de Hacienda e Información Públicas-CHIP, teniendo en cuenta el Formato Único Territorial-FUT de ingresos, son los siguientes: 8.463.820.570.031, por lo cual la ciudad deberá destinar una suma no inferior a 84.638.205.700 para los efectos descritos anteriormente.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1.

- Red de Fondos Ambientales de Latinoamérica y el Caribe - RedLAC. (2010). *Fondos Ambientales y Pagos por Servicios Ambientales*. Rio de Janeiro: The Katoomba Group.
- Gobbi, J. A. (2010). *PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES: ¿QUÉ SON Y CÓMO FUNCIONAN?* Chaco: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- González, Á., & Riascos, E. (2007). Panorama Latinoamericano del pago por Servicios Ambientales. *Gestión y Ambiente*.
- León Rodríguez, N., & Castiblanco, C. (2012). *Intrumentos Económicos y Pago por servicios Ambientales*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Ordoñez Díaz, J. A. (2008). Cómo entender el manejo forestal, la captura de carbono y el pago de servicios ambientales. *Redalyc*.
- UICN, U. I. (2010). *Pagos por Servicios Ambientales: Marcos Jurídicos e Institucionales*. Rheinbreitbach: Thomas Greiber .
- Unisféra International Centre . (2004). *Pago por servicios ambientales: Estudio y evaluación de esquemas vigentes*. Montreal: Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) .

Proyectaron y elaboraron: David Garzón Fandiño- Profesional Universitario; Natalia María Garay Molina- Practicante.

Revisó: Martha Lucia Cipagauta Correa- Asesora

Cordialmente,

RUBEN DARIO TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá D.C

LUCY JIMENA TORO TORRES
Vocera Bancada de la U.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA

Concejal de Bogotá D.C

LILIANA GUAQUETA DE DIAGO

Concejal de Bogotá D.C.

CLARA LUCIA SANDOVAL MORENO

Concejal de Bogotá D.C.

SANDRA JARAMILLO GONZALEZ

Concejal de Bogotá D.C.

JAVIER PALACIO MEJIA

Concejal de Bogotá D.C.

SEVERO CORREA VALENCIA

Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 378 DE 2015“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por los artículos 4 y 9 del Decreto 953 de 2013

ACUERDA:

Artículo 1.Creación: Establézcase en el Distrito Capital la estrategia de pago por servicios ambientales.

Artículo 2. Definición: Entiéndase por estrategia de pago por servicios ambientales como el mecanismo por medio del cual el Distrito Capital otorgará incentivos, en dinero o especie, a los propietarios o tenedores legítimos de los predios de importancia estratégica, que adquieran un compromiso voluntario para garantizar la conservación, protección o recuperación de los ecosistemas naturales.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Artículo 3. Priorización de áreas y predios de importancia estratégica: La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, adelantará la priorización de las áreas y predios de importancia estratégica para la conservación, protección o recuperación de los ecosistemas naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 953 de 2013.

Artículo 4. Responsables: La determinación de los predios objeto de los incentivos, del valor del incentivo a reconocer y de la formalización de los acuerdos de voluntad, estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico o la entidad que haga sus veces.

Artículo 5. Seguimiento: La Secretaría Distrital de Ambiente diseñará una base de datos de acceso público, en donde se divulguen periódicamente los predios que han sido sometidos mediante acuerdos de voluntad al esquema de pago por servicios ambientales y las condiciones de los acuerdos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de dos mil quince (2015

6.3 Ponencias Rendidas.

Doctor

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Subsecretario de Despacho (E)



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Concejo de Bogotá

Bogotá D.C

Asunto: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acuerdo No. 281 de 2015

Respetado Doctor:

De conformidad con la designación realizada por la Presidencia de la Corporación y dentro de los términos establecidos en el artículo 72 del Acuerdo 348 de 2008, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, rindo ponencia para primer debate al Proyecto de Acuerdo 281 de 2015 **“Por medio del cual se crean las Zonas de Estacionamiento en Vía Autorizadas – Zonas azules- en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”**.

Cordialmente,

RUBEN DARIO TORRADO PACHECO

Concejal Ponente.

6.3.1 PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NO. 281 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA AUTORIZADAS –ZONAS AZULES- EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. Objeto del proyecto de acuerdo

El proyecto de acuerdo 284 de 2015 tiene por objeto *“implementar un protocolo de acciones responsables que deberá tener en cuenta el paseador de perros para que pueda ejercer dicha actividad en el Distrito Capital”*

2. Antecedentes

La presente iniciativa ha sido presentada cuatro veces, a saber:

- La primera ocasión el 1 de septiembre de 2014 bajo el número 247, con el nombre **“Por medio del cual se crean las Zonas de Estacionamiento en Vía Autorizadas – Zonas Azules - en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”**, el cual fue archivado.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

- Luego, el 27 de octubre de 2014, se presentó bajo el mismo nombre con el número 312 del mismo año. Obtuvo ponencia positiva conjunta de los Honorables Concejales Lucy Jimena Toro Torres y Orlando Santiesteban Millán.
- El día 16 de enero del 2015, la iniciativa con número 041 se volvió a presentar con el mismo nombre para el cual las Honorables Concejales Olga Victoria Rubio y Liliana Graciela de Diago emitieron ponencias negativa y positiva, respectivamente.
- Finalmente, el proyecto de acuerdo se presentó el día 29 de abril del presente año, adquiriendo el número 181. En tema de ponencias recibió del Honorable Concejal Armando Gutierrez negativa, mientras que por parte del Honorable Concejal Fernando López Gutierrez el resultado fue positivo.

3. Fundamentación jurídica del proyecto de acuerdo

El presente proyecto de acuerdo cuenta con algunas normas como base normativa, las cuales sustentan la viabilidad del mismo. De esta manera, se hace necesaria la revisión jurídica que se relaciona a continuación:

Leyes:

- **Ley 769 de 2002:** *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.*

La caracterización de estacionamiento se relaciona en su misma definición (artículo 2) y en una serie de pautas que logran unir las directrices acerca del parqueo en general. Con respecto al estacionamiento en vía pública refiere la prohibición a la reparación sin señalización pertinente.

Decretos:

- **Decreto 190 de 2004:** **"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003." Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.**

Es necesario referir respecto a este decreto la importancia que protagoniza el espacio público, el cual es preservado y al cual se le asignan precisamente las funciones de movilidad necesarias para las políticas de tráfico del Distrito.

Con relación al tema de zonas azules, el POT concierne un subtítulo llamado *“Red de Estacionamientos Públicos”* (artículos 194 a 199), el cual encierra la problemática desde la prohibición de estacionamientos en ciertos lugares, hasta las zonas de estacionamiento en vía; estas últimas son claves para el tema referente, pues afirma que aunque las zonas de estacionamiento son en vía no hay pérdida del carácter de espacio público. Es prioridad de la administración dotar a la ciudad con estacionamientos en vía y fuera de la misma.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

- **Decreto 319 de 2006:** *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y de dictan otras disposiciones”*

Se establece el Plan de Ordenamiento de Estacionamientos en cual se establece como objetivo una estrategia en el corto plazo con la cual se habilitarán estacionamientos en vías locales e intermedias, y en las bahías que expresamente autorice la autoridad de tránsito, en función de la congestión y del tamaño de oferta fuera de la vía (artículo 47).

En cuanto al mediano y largo plazo, las estrategias se enfocan más en la red de establecimientos públicos, integrar el sistema de transporte público en el programa de estacionamientos, la generación de redes con destinatarios específicos (residentes, comerciantes, etc.).

En cuanto al estacionamiento en vía puntualmente, el Plan Maestro de Movilidad cuenta con criterios diferenciadores por zonas, los cuales distinguen entre zonas residenciales, comerciales, de cargue y descargue y zonas para categorías restantes de usuarios (artículo 52).

- **Decreto 109 de 2003:** *“por medio del cual se reglamenta el sistema de estacionamiento autorizado en vía pública, denominado "Zonas Azules"”*

Las zonas azules fueron reglamentadas mediante este decreto distrital, el cual tiene como objetivo dar las directrices precisas para el funcionamiento de las mismas. De esta manera las funciones recaían sobre la Secretaría de Tránsito y Transporte y un concesionario que asumiría la puesta en marcha de este proyecto; el decreto también especifica todas las cuestiones técnicas de las Zonas Azules y sus futuros usuarios.

- **Decreto 1504 de 1998:** *“Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”*.

Se caracteriza entonces el estacionamiento para todo tipo de perfil vial como un elemento constitutivo del espacio público, el cual debe ser respetado por los Planes de Ordenamiento Territorial; y a su vez se asume como una obligación por parte de las administraciones brindar este tipo de espacios a la comunidad para favorecer el tráfico y no obstaculizar los procesos de movilidad.

Acuerdos:



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

- **Acuerdo 34 de 1991:** *“por el cual se establece el sistema de estacionamiento autorizado en vía pública, denominado ZONAS AZULES y se autoriza la concesión del mismo”.*

Mediante el anterior acuerdo se estipulan los parámetros base para la implantación y desarrollo de las Zonas Azules en el Distrito. Es necesario resaltar la antigüedad de la primera iniciativa en la ciudad con respecto a este tipo de espacios que hasta tiempos actuales, no se han logrado desarrollar.

4. Consideraciones de la Ponencia

El aumento progresivo del parque automotor- ligado altamente al aumento de los ingresos per cápita y la capacidad adquisitiva de los ciudadanos- ha generado una presión creciente sobre la oferta de estacionamientos en la ciudad de Bogotá. De esta manera el estacionamiento en vía pública se ha consolidado como un mecanismo de gestión de la demanda para la racionalización del parque automotor.

Los esfuerzos por regular el estacionamiento en vía tienen como objetivos fundamentales los siguientes: reducir el estacionamiento ilegal que contravenga con el funcionamiento normal del tránsito; reducir la circulación en busca de lugar y recalibrar la asignación del suelo entre los usuarios. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2013).



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Por lo anterior, el proyecto de acuerdo 281 de 2015, de la autoría de la bancada Cambio Radical, en cabeza del concejal Roberto Hinestrosa Rey, será analizado desde las bondades y restricciones que pueda presentar el estacionamiento en vía como un mecanismo de gestión de la demanda del parque automotor.

En ese orden de ideas, la ponencia será estructurada en tres momentos puntuales: una breve descripción de los aspectos generales que presentan los autores en su iniciativa; una contextualización de los principales elementos del estacionamiento en vía pública aunado al estudio del parque automotor con tendencia creciente en Bogotá; y por último, se presentan unas consideraciones finales sobre la conveniencia de la iniciativa para la ciudad de Bogotá.

4.1. Aspectos centrales del proyecto de acuerdo

El proyecto de Acuerdo 281 de 2015, pretende reglamentar el estacionamiento en vía, mediante las denominadas “zonas azules” como un mecanismo de planificación y organización vial que podría eventualmente generar ingresos para la financiación de los sistemas de transporte de la capital.

En la exposición de motivos, argumentan los autores que el parque automotor supera en capacidad a la oferta de cupos para estacionamiento y que el estacionamiento sin ningún tipo de reglamentación en las vías públicas, no solo impacta de manera negativa el desarrollo normal y adecuado del tránsito de vehículos, sino que no genera ningún tipo de contraprestación económica que compense dicho impacto.

El acuerdo establece que las autoridades principales que tendrán a cargo el manejo y definición de los estacionamientos en vía denominados “zonas azules”, serán: El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, y la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación. Por su parte, la Secretaría Distrital de Hacienda establecerá las tarifas y los medios de recaudo por la prestación del servicio de estacionamiento en vía autorizado.

El articulado del proyecto de acuerdo, exonera de pago a las personas que presenten discapacidad e introduce la permisión de la administración de las zonas azules, bajo la modalidad de concesión.

Una vez descritos los aspectos globales de la iniciativa, es necesario analizar algunas restricciones que presentaría la expedición del Acuerdo, y las posibles contribuciones que generaría a la capital.

4.2. Contextualización del estacionamiento en vía pública: criterios mínimos de una política de estacionamiento.

El comportamiento creciente del parque automotor, permite suponer que la presión sobre la oferta de estacionamientos presentará una tendencia proporcional a dicho. Por lo tanto, es necesario señalar algunos principios para la política de estacionamiento.

Al respecto, Kodransky y Hermann (2011) han realizado un estudio denominado “De la disponibilidad a la regulación de espacios de estacionamiento: el cambio de políticas en las ciudades europeas”, en donde se establece que una política de estacionamiento debe contar



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

con condiciones claras de fiscalización y con mecanismos que permitan asegurar el cumplimiento de la norma.

A continuación se presentan los principios que han sido señalados en dicho estudio:

- Los requisitos mínimos de estacionamiento subsidian, en cierta forma, el manejar, dado que transfieren ciertos costos del uso del automóvil al desarrollo urbano y a la población que no maneja frecuentemente.
- La obligatoriedad de construir espacios de estacionamiento impone externalidades negativas; los dueños de automóviles deberían absorber estos costos, no el público en general.
- La abundancia de estacionamientos impide una buena accesibilidad. Cuando hay requisitos de estacionamiento mejor planificados hay mejores condiciones para caminar, andar en bicicleta y usar el transporte público, a diferencia de los que obligan a ofrecer un mínimo de espacios para estacionarse.
- El aumento de la oferta genera reducción de tarifas y estimula el aumento de la demanda de estacionamiento.
- La demanda de estacionamiento es influida tanto por el precio como por las alternativas de transporte.
- La fiscalización (enforcement) es un componente crucial para que una política de estacionamiento sea efectiva. Sin fiscalización adecuada es imposible generar efectos positivos

Se considera que dos de los principios que han sido señalados resultan fundamentales para el análisis de la presente iniciativa. El primero radica en que los dueños de los automóviles son los obligados a asumir los costos que generan los inconvenientes del estacionamiento en vía, y no debe ser financiado por el público en general.

Por otra parte, la gestión adecuada de la fiscalización contribuye a que las externalidades negativas generadas por el estacionamiento en vía que serán descritas más adelante, sean compensadas mediante un impacto positivo en las finanzas de la capital.

La demanda de estacionamientos puede ser mitigada mediante la disposición regulada de espacios que permitan al ciudadano- por un valor similar al de los estacionamientos convencionales- la disposición segura de su vehículo, mucho más accesible que el estacionamiento fuera de vía. Sin embargo, este tipo de regulación debe estar soportada mediante consideraciones técnicas muy puntuales para el caso específico al que se pretenda aplicar. Al ser Bogotá una ciudad tan compleja y dinámica en movilidad, es necesario que las directrices que se impongan mediante la expedición del acuerdo sean revisadas con detenimiento y tengan en cuenta los siguientes criterios, que han sido recomendados mediante un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo, denominado “Estacionamiento y políticas de reducción de la congestión en América Latina”:

- **Definición de precios de acuerdo al mercado:** este criterio es uno de los más sensibles y debe aplicarse con rigurosidad. En primer lugar porque el precio determinará el comportamiento de la demanda de los estacionamientos en vía, y de



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

no establecerse un criterio adecuado, dicha demanda podría eventualmente disminuir y afectar tanto a las finanzas de la capital, como al adecuado funcionamiento de la movilidad. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2013). En segundo lugar, porque los usos del suelo en Bogotá son múltiples, y los precios deben responder de manera diferencial a cada uno de ellos con la finalidad de que las dinámicas sociales y económicas de los diferentes sectores de la ciudad, no se vean altamente comprometidas por la oferta de estacionamiento en vía.

- **Definir la oferta razonable:** Altamente relacionado con el principio anterior, el argumento fundamental sobre este criterio, consiste en no ofertar espacios que puedan ser sobrepasados por el mercado, debido a su tarifa o a las condiciones propias del uso del suelo en la zona.
- **Concepción de la oferta de estacionamiento como un servicio:** Se indica en este punto que el estacionamiento en vía pública, no debe entenderse como un bien público, pues el uso de este bien interfiere el uso del mismo por otra persona. Es decir, aunque el estacionamiento se haga en calle pública, cada conductor que estaciona, resta potencialmente la posibilidad de que otro lo haga. Por lo tanto, este servicio debe ser retribuido mediante una contraprestación económica.

Una vez descritos los criterios que deberían ser tenidos en cuenta para la definición de una política de estacionamiento en vía, es pertinente analizar las externalidades negativas que generaría esta política y las cuales deben ser compensadas por la señalada fiscalización.

Así como la oferta de estacionamiento en vía, contribuye a mitigar la demanda creciente con el incremento del parque automotor, también genera algunas condiciones perjudiciales para la movilidad, que deben ser señaladas para el ajuste del proyecto de acuerdo.

Un estudio realizado de manera conjunta por parte de la Universidad de los Andes y el Fondo de Prevención Vial, denominado “Impacto del estacionamiento en vía sobre el riesgo de accidentalidad”, define algunos riesgos en los que se incurre con la definición de zonas de parqueo para el estacionamiento en vía. A continuación se señalan algunas de las situaciones que se constituyen en riesgo para los actores de la movilidad al interactuar con las zonas de estacionamiento en vía pública:

- Visibilidad del peatón obstruida por un vehículo estacionado en vía.
- Visibilidad periférica del conductor restringida por un vehículo estacionado en vía.
- Conflicto entre vehículos circulantes por evitar al vehículo estacionado en vía.
- Posibilidad de conflicto entre vehículos en sentidos opuestos para evitar al vehículo estacionado en vía en un carril estrecho. (Universidad de los Andes y Fondo de Prevención Vial, 2010)}

Una vez descritos los principales elementos que deberán tenerse en cuenta para la definición de una política de estacionamiento en vía. Es necesario señalar que existen en el proyecto de acuerdo algunas restricciones que deberán analizarse a profundidad, a continuación se relacionan:

1. No existe un criterio técnico en la exposición de motivos que permita justificar la tarifa mínima que debe pagar el usuario de las zonas azules.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

2. Como se ha relacionado en la revisión jurídica del proyecto de acuerdo, el avance normativo sobre la reglamentación del estacionamiento en vía en Bogotá es considerable y su no implementación ha sido una cuestión de voluntad política de las administraciones de turno, por lo tanto, se cuestiona que el mecanismo adecuado para hacerlo efectivo sea la expedición de otra norma por parte de esta corporación.
3. El sistema de fiscalización deberá ser diferencial con la finalidad de que la tarifa responda a las dinámicas mercantiles de las diferentes zonas de la ciudad, de acuerdo al uso del suelo.

4.3. Viabilidad y pertinencia de la Iniciativa

Se han relacionado tanto los principios generales de una política de estacionamiento en vía y su contribución a la presión a la oferta de estacionamientos versus el crecimiento del parque automotor, como las externalidades negativas que podría generar la aplicación de este tipo de estrategias en la capital.

Por lo anterior, considero que la iniciativa debería tener en cuenta las normas ya existentes y armonizarlas con los elementos adicionales que contiene el proyecto de acuerdo, debido a que su objetivo principal de crear las zonas azules en la capital, se configuraría como una cuestión redundante en materia normativa por la vigencia del acuerdo 34 de 1991. Es decir, las zonas azules ya están creadas mediante acuerdo, y debe asegurarse su cumplimiento, teniendo en cuenta la actualización de las autoridades competentes.

La iniciativa, por lo tanto, resulta oportuna en términos de la coyuntura y la tendencia incremental del parque automotor, pero habrá que realizarse algunas precisiones al articulado con el fin de generar un aporte a las normas ya existentes.

5. Competencia del Concejo de Bogotá

De acuerdo a lo establecido en el decreto 1421 de 1993, en su artículo 12, numeral 1 es competencia del Concejo de Bogotá: *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá es competente para la expedición del presente acuerdo, al garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan Maestro de Movilidad, particularmente, aquel relacionado con *“Promover mecanismos de retribución o contribución por los impactos derivados de la movilidad.”*

6. Impacto Fiscal

El Artículo 7o de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, señala que el impacto fiscal de todo proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

Los autores de la iniciativa indican que el proyecto de acuerdo no genera costos adicionales que puedan afectar las finanzas de la ciudad, debido a que se pretende crear las denominadas zonas azules. Como apreciación complementaria en materia fiscal, se considera pertinente anotar que la contraprestación por el uso de las zonas azules generaría ingresos adicionales a la capital y no una reducción o alteración negativa que comprometa las finanzas del distrito en la presente vigencia.

7. Bibliografía

Banco Interamericano de Desarrollo. (2013). *Estacionamiento y políticas de reducción de congestión en América Latina*. Washington D.C: BID.

Kodransky, M., & Hermann, G. (2011). *De la disponibilidad a la regulación de espacios de estacionamiento: el cambio de políticas en las ciudades europeas*. Nueva York: ITDP.

Universidad de los Andes y Fondo de Pervención Vial. (2010). *IMPACTO DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA SOBRE EL RIESGO DE ACCIDENTALIDAD- Análisis urbano*. Bogotá.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

8. Conclusión

De acuerdo a las consideraciones establecidas anteriormente, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES SUGERIDAS**, al proyecto de acuerdo 284 de 2015 *Acuerdo 281 de 2015 “Por medio del cual se crean las Zonas de Estacionamiento en Vía Autorizadas –Zonas azules- en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”* de autoría en cabeza del Honorable Concejal Roberto Hinestrosa Rey.

Cordialmente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECHO
Concejal de Bogotá

Proyecto y elaboró: David Garzón Fandiño, Natalia Garay Molina
Revisó: Martha Lucia Cipagauta

9. Modificaciones sugeridas al Proyecto de acuerdo



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Original	Sugerido	Modificación
Título: “Por medio del cual se crean las Zonas de Estacionamiento en Vías Autorizadas –Zonas Azules- en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.	Título: “Por medio del cual se modifica el acuerdo 34 de 1991 y se dictan otras disposiciones”.	Debido a que las creación de las zonas azules ya está dada por el acuerdo 34 de 1991, se considera conveniente modificar dicho acuerdo incorporando los elementos nuevos del proyecto de acuerdo 281 de 2015.
ARTÍCULO 1: Créese las Zonas de Estacionamiento Temporal en Vía para Bogotá –Zonas Azules-. Entiéndase por Zona de Estacionamiento en Vía Autorizadas – Zonas Azules-, las áreas de las vías habilitadas y definidas por la autoridad competente para el estacionamiento de vehículos automotores.	ARTÍCULO 1: El artículo 1 del acuerdo 34 de 1991 quedará así: “Artículo 1. Establézcase el Sistema Distrital de Estacionamiento autorizado en vía pública denominado "ZONAS AZULES"” <i>Parágrafo: Entiéndase por Zona de Estacionamiento en Vía Autorizadas – Zonas Azules-, las áreas de las vías habilitadas y definidas por la autoridad competente para el estacionamiento de vehículos automotores.”</i>	Se incorpora el texto del proyecto de acuerdo 281 al acuerdo 34 de 1991.
ARTÍCULO 2: La Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación definirá las zonas donde se autorice el estacionamiento en vía, los tipos de vehículos que serán estacionados y la temporalidad del parqueo previa a la realización de los estudios técnicos de soporte que definirán ambas Secretarías.	ARTÍCULO 2: El artículo 3 del acuerdo 34 de 1991 quedará así: <i>“La Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación definirá las zonas donde se autorice el estacionamiento en vía, los tipos de vehículos que serán estacionados y la temporalidad del parqueo previa a la realización de los estudios técnicos de soporte que definirán ambas Secretarías.</i> <i>Parágrafo: La administración de las – Zonas Azules- estará a cargo del Instituto Distrital de Desarrollo Urbano –IDU-, quien a su vez podrá delegar dicha administración a particulares a través de contratos de concesión.”</i>	Se incorpora el texto del proyecto de acuerdo 281 al acuerdo 34 de 1991 y se fusionan los artículos 2 y 4 del proyecto de acuerdo.
ARTÍCULO 3. La Secretaria Distrital de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Hacienda Distrital, establecerá las tarifas y condiciones para el cobro por estacionamiento en las vías autorizadas autorizadas y regulará anualmente el valor de la tarifa, en ningún momento será inferior al 80% de la tarifa promedio	ARTÍCULO 3. El artículo 4 del acuerdo 34 de 1991, quedará así: “ARTÍCULO 4. La Secretaria Distrital de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Hacienda Distrital, establecerá las tarifas y condiciones para el cobro por estacionamiento en las vías autorizadas autorizadas y regulará anualmente el valor de la tarifa, que será	Se incorpora el texto del proyecto de acuerdo 281 al acuerdo 34 de 1991; se armoniza la determinación de la tarifa con los usos del suelo en la ciudad y se le otorga la facultad a la Administración de



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

<p>que reciben los parqueaderos públicos de las zonas autorizadas, previa a la realización de los estudios técnicos de soporte.</p> <p>Parágrafo: Toda persona con discapacidad que tenga su vehículo inscrito en la Secretaría Distrital de Movilidad no será sujeto del cobro.</p>	<p>determinada por los usos del suelo de la zona, previo estudio técnico de soporte.</p> <p>Parágrafo: Toda persona con discapacidad que tenga su vehículo inscrito en la Secretaría Distrital de Movilidad no será sujeto del cobro.”</p>	<p>determinar el porcentaje previa realización de un estudio técnico de soporte, debido a que no se encuentra justificación para establecer el 80% propuesto originalmente.</p>
--	--	---

10. Pliego de Modificaciones

PROYECTO DE ACUERDO No. 284 DE 2015

“Por medio del cual se modifica el acuerdo 34 de 1991 y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: El artículo 1 del acuerdo 34 de 1991 quedará así:

“Artículo 1. Establézcase el Sistema Distrital de Estacionamiento autorizado en vía pública denominado "ZONAS AZULES"

Parágrafo: Entiéndase por Zona de Estacionamiento en Vía Autorizadas –Zonas Azules-, las áreas de las vías habilitadas y definidas por la autoridad competente para el estacionamiento de vehículos automotores.”

ARTÍCULO 2: El artículo 3 del acuerdo 34 de 1991 quedará así:

“La Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación definirá las zonas donde se autorice el estacionamiento en vía, los tipos de vehículos que serán estacionados y la temporalidad del parqueo previa a la realización de los estudios técnicos de soporte que definirán ambas Secretarías.

Parágrafo: La administración de las –Zonas Azules- estará a cargo del Instituto Distrital de Desarrollo Urbano –IDU-, quien a su vez podrá delegar dicha administración a particulares a través de contratos de concesión.”

ARTÍCULO 3. El artículo 4 del acuerdo 34 de 1991, quedará así:

“ARTÍCULO 4. La Secretaria Distrital de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Hacienda Distrital, establecerá las tarifas y condiciones para el cobro por estacionamiento en las vías autorizadas autorizadas y regulará anualmente el valor de la tarifa, que será determinada por los usos del suelo de la zona, previo estudio técnico de soporte.

Parágrafo: Toda persona con discapacidad que tenga su vehículo inscrito en la Secretaría Distrital de Movilidad no será sujeto del cobro.”



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

6.3.2 PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NO. 284 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN PROTOCOLO DE ACCIONES QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL PASEADOR DE PERROS PARA QUE PUEDA EJERCER LA ACTIVIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Doctor

JONATHAN FERNANDO DELGADO MEDINA

Subsecretario de Despacho

Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Concejo de Bogotá

Bogotá D.C

Asunto: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acuerdo No. 284 de 2015

Respetado Doctor:

De conformidad con la designación realizada por la Presidencia de la Corporación y dentro de los términos establecidos en el artículo 72 del Acuerdo 348 de 2008, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, rindo ponencia para primer debate al Proyecto de Acuerdo 284 de 2015 **“Por medio del cual se implementa un protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el paseador de perros para que pueda ejercer la actividad en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”.**

Cordialmente,

RUBEN DARIO TORRADO PACHECO

Concejal Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NO. 284 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN PROTOCOLO DE ACCIONES QUE DEBERÁ TENER



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

EN CUENTA EL PASEADOR DE PERROS PARA QUE PUEDA EJERCER LA ACTIVIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

11. Objeto del proyecto de acuerdo

El proyecto de acuerdo 284 de 2015 tiene por objeto *“implementar un protocolo de acciones responsables que deberá tener en cuenta el paseador de perros para que pueda ejercer dicha actividad en el Distrito Capital”*

12. Antecedentes

La presente iniciativa ha sido presentada en dos oportunidades anteriores, a saber:

- La primera oportunidad el 9 de febrero del presente año, bajo el nombre “Por medio del cual se implementa el Registro de Paseadores de Perros en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, al cual los Honorables Concejales María Clara Name Ramírez y Carlos Vicente de Roux Rengifo aportaron ponencia positiva.
- En segunda ocasión el 17 de marzo de 2015, bajo el mismo nombre, los Honorables Concejales Liliana Guáqueta de Diago y César Alfonso García Vargas contribuyeron también con ponencia positiva.

13. Fundamentación jurídica del Proyecto de acuerdo

El presente proyecto de acuerdo cuenta con algunas normas que se constituyen como su base normativa, y que engloban la problemática desde la protección animal, hasta la seguridad de las personas frente a situaciones derivadas de la tenencia irresponsable de caninos domésticos y la integridad de la salubridad pública.

13.1. Constitución Política de Colombia De 1991

En primera medida, y como norma de normas, la constitución aporta los siguientes artículos para apoyar la iniciativa:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio(...)

Artículo 79. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De esta manera, se evidencia la capacidad residente en el Estado de proteger toda forma de trabajo y, por ende, de reglamentar en los casos que se considere necesario. Es importante destacar que se aclara la función del Estado al mantener las zonas en las que haya diversidad en pro de su conservación. El ambiente (flora y fauna) es uno de los factores más importantes en la Constitución Política, por lo tanto en el marco del cuidado del mismo, es necesario realizar prácticas como la justificada en este proyecto de acuerdo.

13.2. Leyes

- **Ley 84 de 1989:** “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”

La creación de esta ley concreta un nuevo enfoque del país hacia los animales. El manejo, en su más amplio sentido, debe estar limitado y orientado hacia el bienestar de los mismos. La promoción de la salud se convierte entonces en uno de los encauces con los que trabaja la ley, asegurando higiene, sanidad y condiciones apropiadas de su existencia. Es necesario mencionar que según esta norma el Estado debe desarrollar programas educativos en los cuales se promueva el respeto y cuidado de los animales.

- **Ley 746 de 2002** “Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos”

El papel que cumple esta ley, radica en la preservación del bienestar general, al controlar la tenencia de los perros que pueden causar inconvenientes, bien sea a la población o a otros caninos en general. Está relacionado directamente con la iniciativa pues la guía de este tipo de animales debe estar a cargo de personal capacitado y preparado para cualquier eventualidad que se pueda presentar.

13.3. Decretos Distritales

- **Decreto 242 de 2015** “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones”



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Este decreto cumple una importante función al integral en una sola política pública un tema tan amplio como la protección y el bienestar animal. Además, se basa en principios como educación humanitaria y responsabilidad, en los cuales se especifica dar a conocer a la población el compromiso que se asume al tener contacto con los animales. La generación de una cultura nueva que cambie la relación de los ciudadanos del Distrito con los animales es uno de los objetivos fundamentales de esta política.

13.4. Acuerdos Distritales

- **Acuerdo 84 de 2003** *"Por el cual se promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores"*

El acuerdo anteriormente establecido, busca sensibilizar desde edades tempranas a los futuros ciudadanos con respecto al cuidado y protección de los animales. Este acuerdo se relaciona en alta medida con la iniciativa propuesta mediante este proyecto, pues se justifica en el bienestar y la protección de los animales de compañía. Es importante que este tipo de educación se apropie desde la primera infancia para así fortalecer conductas de defensa animal.

13.5. Documentos adicionales

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL.

Londres, 23 de septiembre de 1977

Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Adoptada como la carta fundamental del manejo de animales, la Declaración Universal de los Derechos del Animal aboga por el bienestar y el buen trato hacia toda la fauna, teniendo en cuenta factores como: trabajo que realicen los animales, experimentación, espectáculos a costa del sufrimiento de los animales, etc. Es importante resaltar que en el artículo 14 se especifica que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”





14. Consideraciones de la Ponencia

El análisis de la presente iniciativa liderada por la Honorable Concejala Clara Lucia Sandoval, será abordado desde dos perspectivas puntuales: la primera consiste en la mirada de la protección animal y la garantía de los derechos de los caninos. Sugeriré en este apartado, con fundamento en algunos estudios, que la actividad recreativa para estos animales es indispensable y puede contribuir a evitar conductas agresivas o perjudiciales para la convivencia con el ser humano.

En la segunda perspectiva, indicaré algunos casos de política pública aplicados a la práctica de pasear estos animales, como un instrumento válido de generación de ingresos y los motivos que han llevado a reglamentarla; por último, señalaré algunas conclusiones y consideraciones finales sobre la conveniencia y viabilidad de la iniciativa para el caso bogotano.

14.1. Propuesta de creación del protocolo de acciones a tener en cuenta por parte del paseador de perros para ejercer la actividad.

El proyecto de Acuerdo 248 de 2015, tiene como finalidad la generación de un protocolo de actividades que deben tener en cuenta quienes decidan ejercer la actividad de paseadores de perros. La principal motivación del proyecto de acuerdo radica en algunos abusos que han sido reportados en la ciudad, en donde se indica que los paseadores de perros incurren en conductas perjudiciales para el animal, que van desde el maltrato, hasta su disposición inadecuada en el espacio público.

Por lo anterior, desde la perspectiva de los autores, se hace necesaria la reglamentación de la actividad, mediante la definición de un protocolo de actividades que deberán realizar los paseadores de perros, para garantizar la confianza en la prestación del servicio y la tranquilidad a los dueños de las mascotas.

Adicionalmente, se plantea la promoción de capacitaciones certificadas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para las personas que se dediquen a esta actividad, las cuales contarán con el carácter técnico adecuado para el manejo de caninos.

14.2. Protección de los derechos del animal y práctica de paseador de perros como alternativa.

La primera aproximación que debe hacerse a la actividad de paseadores de perros, radica fundamentalmente en justificar su necesidad. Si bien podría estudiarse la relación entre el crecimiento en la adquisición de perros domésticos y la actividad laboral ejercida por sus tenedores- lo que dificulta prestar la atención necesaria al animal- para el caso específico de Bogotá, no se cuenta con estos datos puntuales; por lo tanto es imperativo señalar



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

algunas condiciones propias de la falta de actividad de los animales, y las consecuencias que pueden derivarse de ello, lo que perjudica inevitablemente la convivencia con el ser humano.

En este orden de ideas, se ha tomado como principal referente del análisis de la conducta animal en casos de aislamiento y falta de recreación, un estudio realizado por la Revista Psicológica de la Universidad de Chile denominado “Problemas de comportamiento en los perros domésticos (canis familiaris): aportes de la psicología del aprendizaje”. En este estudio, se plantea una relación directa entre las conductas agresivas y los desórdenes compulsivos de los perros domésticos con su falta de actividad y ejercicio. De esta manera, se indica en el estudio lo siguiente:

“...es más probable que las conductas compulsivas se desarrollen en perros expuestos a privación sensoriomotora (falta de estímulos y escaso ejercicio) e inadecuada atención y estimulación social. A su vez, las conductas compulsivas orales autodirigidas son ejecutadas en contextos con poca estimulación externa” (Barrera, Elgier, Jacovcevic, Mustaca, & Bentosela, 2009)

Se señala en el estudio, que las conductas en las que puede incurrir un canino que no cuenta con la adecuada estimulación social son, entre otras, las siguientes: agresión; agresividad inducida por miedo; agresividad por dominancia; agresividad intraespecífica; ansiedad por separación, destrucción de objetos, plantas y muebles; acicalamiento excesivo, etc. (Barrera, Elgier, Jacovcevic, Mustaca, & Bentosela, 2009)

Por lo tanto, se infiere que es indispensable para la salud del animal, el disfrute de espacios adecuados y la recreación necesaria para evitar este tipo de conductas. En todo caso, ante la imposibilidad del tenedor de poder brindar este tipo de condiciones a su mascota, la figura del paseador de perros se constituye como una alternativa práctica para satisfacer las necesidades del animal, siempre y cuando, ésta actividad sea realizada por una persona capacitada que asegure, a través de una contraprestación o remuneración, que la mascota cuente durante la prestación del servicio con las condiciones óptimas de esparcimiento y recreación.

De lo expuesto, se entiende que para la tenencia de mascotas, particularmente de los perros domésticos, es fundamental que se establezcan las condiciones adecuadas para la convivencia con el animal, pues esta relación se consolida en doble vía y se debe fundar en la reciprocidad. Se protege a su vez el derecho de los animales, y se asegura la integridad de los tenedores al no estar expuestos a conductas agresivas que puedan resultar del aislamiento del animal.

Hasta este punto, puede entenderse que la actividad de paseadores de perros, no es únicamente un mecanismo de generación de ingresos para las personas que decidan ejercerla, sino que es una herramienta útil para los tenedores de mascotas impedidos para brindar al animal las condiciones de recreación y ocio adecuadas. Sin embargo, es



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

evidente que la falta de regulación de la materia por las autoridades competentes, ha llevado a desviaciones en la práctica, y se ha llegado a conocer casos en que los animales son víctimas de maltrato o que son atados en los arboles de los parques. Con esta desviación del sentido de la actividad, se está generando un contra efecto, pues al tratar de reducir los niveles de estrés y las conductas agresivas del animal, las condiciones a las que son sometidos los caninos durante la prestación del servicio, pueden potenciar los efectos negativos señalados anteriormente.

Descritos los postulados anteriores, es conveniente analizar la reglamentación de la actividad de los paseadores de perros mediante las experiencias sobre la materia de otras ciudades.

14.3. Reglamentación de los paseadores de perros a nivel internacional.

La actividad de paseadores de perros, presente en la mayoría de ciudades del mundo, ha evidenciado necesidad de su reglamentación de acuerdo a las necesidades particulares de cada caso.

Para esta ponencia, se analizarán tres casos puntuales en los que ha sido reglamentada la actividad, en los cuales se establecen requisitos de operación; autoridades que coordinan la actividad; y elementos identificatorios para las personas que ejerzan esta práctica.

Los casos que serán analizados son los siguientes: La ciudad autónoma de Buenos Aires y la municipalidad de San Isidro en Argentina, y San Francisco en Estados Unidos.

14.3.1. Paseadores de perros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

La ciudad de Buenos Aires reglamentó la actividad de paseadores de perros en su jurisdicción, mediante el decreto 1972 de 2001, dicho decreto desarrolla la ordenanza 41.831 que regula el tránsito y permanencia de perros y gatos en el espacio público.

La principal justificación de este decreto, consiste en definir las responsabilidades y obligaciones de los paseadores de perros en materia higiénico-sanitaria para evitar riesgos en la salud y seguridad de la población. A diferencia del caso bogotano que se pretende reglamentar en el proyecto de acuerdo objeto de estudio, la principal motivación reside en la seguridad de los ciudadanos, mientras que para la ciudad de Bogotá, será una relación que asegure la tenencia segura de caninos garantizando la protección animal y evitando los riesgos en que pueda incurrir tanto la población, como la mascota.

De esta manera, el decreto define unos parámetros generales para el desarrollo de la actividad, siendo los principales:

- Obligación del paseador de recoger las heces de los animales.
- La prohibición de atar a los caninos a árboles, postes o monumentos públicos.
- La inscripción del paseador en un registro de carácter obligatorio.
- Un máximo de caninos que podrá pasear la persona que ejerza la actividad.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

- La identificación del paseador por medio de credencial.

De acuerdo a lo anterior, la ciudad de Buenos Aires se consolida como el principal modelo en materia de regulación de paseadores de perros, y genera un referente de buenas prácticas que permite establecer las condiciones mínimas de salubridad para la garantía de la protección animal y el desarrollo adecuado de la actividad.

14.3.2. Paseadores de Perros en la municipalidad de San Isidro, Argentina

Para el caso particular de la municipalidad de San isidro, es posible observar algunos elementos adicionales en la regulación de la actividad de paseadores de perros.

De tal forma, el concejo de la municipalidad, expidió la ordenanza 8524 de 2010, en donde de manera detallada, se exponen los requisitos generales y las obligaciones de las personas que se dediquen a esta actividad.

Quizá el elemento adicional más relevante en la ordenanza mencionada, es la constante capacitación de las personas que ejerzan la actividad de paseadores de perros, quienes deberán tener conocimiento de cómo proceder en situaciones específicas para el bienestar del animal y de la población expuesta. Estas capacitaciones o cursos, serán brindados por la misma autoridad que garantiza el adecuado desarrollo de la actividad.

Adicional a lo anterior, el paseador de perros deberá tener una base de datos en donde se relacionen tanto los datos del animal, como de su tenedor, y deberá tenerla a su alcance en el desarrollo de la actividad, en caso de necesitarse.

14.3.3. Paseadores de Perros en San Francisco, Estados Unidos

Por último, la experiencia de San Francisco en Estados Unidos, regula unos elementos muy puntuales, como las sanciones al incumplir con las obligaciones que se establezcan por ley. De tal manera se determinan unas horas mínimas para la capacitación de los paseadores de perros profesionales, que se dividen en horas teóricas y prácticas.

De las experiencias descritas, se evidencia que todas surgen de la necesidad de reglamentar la práctica con la finalidad de asegurar unas condiciones mínimas para la salubridad de la población y para garantizar la protección de los caninos.

Por lo tanto, es necesario evaluar la viabilidad y pertinencia de la iniciativa, aplicada al caso particular del Distrito Capital.

14.4. Viabilidad y pertinencia de la Iniciativa

Una vez descrita la justificación general para la reglamentación de la actividad de paseadores de perros, desde la perspectiva de estudios de caso y del bienestar del animal, y al sumar los acontecimientos que han sido relacionados mediante notas de prensa, en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo, sobre posibles maltratos por parte de los paseadores de perros a los animales, creo que la iniciativa es pertinente y que la coyuntura actual es adecuada para dar viabilidad a la iniciativa.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

El protocolo de actividades que se propone, delimitaría las condiciones mínimas para ejercer la actividad, permitiría a la Administración Distrital contar con un control sobre los paseadores de perros, incentivaría las buenas prácticas respecto de la tenencia responsable de animales domésticos, y contribuiría a disminuir los riesgos relacionados con el maltrato animal, y de las conductas agresivas de los mismos.

Por lo tanto considero pertinente la iniciativa, y comparto la definición de una autoridad responsable para dictar los lineamientos concernientes a la práctica de paseadores de perros en el Distrito Capital.

15. Competencia del Concejo de Bogotá

De acuerdo a lo establecido en el decreto 1421 de 1993, en su artículo 12, numeral 1 es competencia del Concejo de Bogotá: *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

Por lo tanto, en virtud del cumplimiento de los principios de “bienestar y protección animal” y de “integralidad de acciones para el mejoramiento de condiciones de vida en los animales” consignados en los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 242 de 2015 “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones”, el Concejo de Bogotá es competente para expedir el acuerdo en cuestión, en caso de considerarse conveniente.

16. Impacto Fiscal

El Artículo 7o de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, señala que el impacto fiscal de todo proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

Los autores del proyecto de acuerdo indican que las apropiaciones fiscales que demande la iniciativa estarán sujetas a los presupuestos de cada una de las entidades relacionadas.

Sin embargo, con el fin de desarrollar la justificación del impacto fiscal de la presente iniciativa, es preciso señalar que la Administración Distrital ha dispuesto recursos contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones, mediante el proyecto de inversión 961 denominado “Gestión integral a la fauna doméstica en el Distrito Capital”, el cual cuenta con una apropiación de \$ 13.200.000.000

Por lo tanto, se concluye que la presente iniciativa no generaría costos fiscales adicionales a los apropiados a la fecha por la Administración Distrital.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

17. Conclusión

De acuerdo a las consideraciones establecidas anteriormente, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES SUGERIDAS**, al proyecto de acuerdo 284 de 2015 *“Por medio del cual se implementa un protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el paseador de perros para que pueda ejercer la actividad en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”* de autoría de la Honorable Concejala Clara Lucía Sandoval Moreno.

Cordialmente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECHO

Concejal de Bogotá

Proyecto y elaboró: DGF

Revisó: MLC

18. Modificaciones sugeridas al Proyecto de acuerdo

Articulado Original	Articulado Sugerido	Modificación
<p>ARTICULO 1. La secretaria de ambiente realizará un protocolo de acciones responsables que deberá tener en cuenta el paseador de perros para ejercer dicha actividad.</p> <p>Parágrafo: Las condiciones establecidas en el protocolo deberán asegurar la salud de las personas y las condiciones de bienestar para los animales.</p>	<p>ARTICULO 1. La secretaria de ambiente definirá un protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el paseador de perros para ejercer dicha actividad.</p> <p>Parágrafo: Las condiciones establecidas en el protocolo deberán asegurar la salud de las personas y las condiciones de bienestar para los animales.</p> <p>Parágrafo 2: El protocolo de acciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá estar articulado con la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038; con las directrices en materia de prevención vigilancia y control de</p>	<p>Se sustituye la palabra realizará, debido a que con ello se da a entender que la secretaria de ambiente adelantara un protocolo previamente establecido.</p> <p>Teniendo en cuenta que aún no existe, se propone que sea la SDA, quien defina sus lineamientos.</p> <p>Adicionalmente, se plantea un parágrafo que garantice la articulación del protocolo de acciones que defina la SDA, con algunas políticas</p>



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

	zoonosis; y con el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos.	establecidas que sugirió la Administración en una oportunidad anterior.
	ARTICULO 2. La Secretaría Distrital de Ambiente llevará un registro de las personas que realicen la actividad de paseadores de perros en el Distrito Capital.	Se considera necesario que el protocolo se complemente con una base de datos actualizada de las personas que realicen la actividad, con el fin de generar herramientas de seguimiento para poder garantizar el cumplimiento de las acciones que se definan en el protocolo.
ARTICULO 3. La secretaria de ambiente promoverá e implementará capacitaciones para aquellas personas que ejercen la actividad de paseadores de perros. Parágrafo: Las capacitaciones realizadas deberán contener todo lo relacionado con el manejo de caninos y deberán ser certificadas por la entidad correspondiente		No se plantean modificaciones.

19. Pliego de Modificaciones

PROYECTO DE ACUERDO No. 284 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN PROTOCOLO DE ACCIONES QUE DEBERA TENER EN CUENTA EL PASEADOR DE PERROS PARA QUE PUEDA EJERCER DICHA ACTIVIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

ARTICULO 1. La secretaria de ambiente realizará un protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el paseador de perros para ejercer dicha actividad.

Parágrafo 1: Las condiciones establecidas en el protocolo deberán asegurar la salud de las personas y las condiciones de bienestar para los animales.

Parágrafo 2: El protocolo de acciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá estar articulado con la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038; con las directrices en materia de prevención vigilancia y control de zoonosis; y con el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos.

ARTICULO 2. La Secretaría Distrital de Ambiente llevará un registro de las personas que realicen la actividad de paseadores de perros en el Distrito Capital.

ARTICULO 3. La secretaria de ambiente promoverá e implementará capacitaciones para aquellas personas que ejercen la actividad de paseadores de perros.

Parágrafo: Las capacitaciones realizadas deberán contener todo lo relacionado con el manejo de caninos y deberán ser certificadas por la entidad correspondiente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

6.3.3 PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 327 DE 2015 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL OBJETIVO BASURA CERO COMO LINEAMIENTO DE LAS POLÍTICAS DISTRITALES SOBRE EL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL".

Doctora

MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ ROJAS

Subsecretaria de Despacho

Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Concejo de Bogotá

Bogotá D.C

Asunto: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acuerdo No. 327 de 2015

Respetado Doctor:



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

De conformidad con la designación realizada por la Presidencia de la Corporación y dentro de los términos establecidos en el artículo 72 del Acuerdo 348 de 2008, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, rindo ponencia para primer debate al Proyecto de Acuerdo 327 de 2015 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL OBJETIVO BASURA CERO COMO LINEAMIENTO DE LAS POLÍTICAS DISTRITALES SOBRE EL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL”**.

Cordialmente,

RUBEN DARIO TORRADO PACHECO

Concejal Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 327 DE 2015 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL OBJETIVO BASURA CERO COMO LINEAMIENTO DE LAS POLÍTICAS DISTRITALES SOBRE EL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL".

1. Objeto del proyecto de acuerdo

El objeto de la iniciativa es “establecer el Objetivo de Basura Cero como lineamiento de las políticas distritales sobre el manejo y gestión en residuos sólidos en el distrito capital, en el marco de la gestión y manejo integral de los residuos, la inclusión de la población recicladora, la gestión y fomento de mejores hábitos de consumo responsable.”

2. Antecedentes

El proyecto de acuerdo 327 de 2015, “Por el cual se establece el objetivo basura cero como lineamiento de las políticas distritales sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos en el distrito capital”, ha sido presentado en siete oportunidades anteriores desde el año 2013. En dichas ocasiones el proyecto ha sido archivado por cuestiones de trámite, aunque en todas ellas ha contado con comentarios de viabilidad técnica y jurídica por parte de la Administración Distrital.

3. Fundamentación jurídica del proyecto



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 49º. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación e la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

ARTÍCULO 79º. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80º. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTÍCULO 365º. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ARTÍCULO 366º. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

ARTÍCULO 369º. La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

LEYES

LEY 99 DE 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente...”*.

ARTÍCULO 65º NUMERAL 6º. Funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el ministerio del medio ambiente o por las corporaciones autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales: 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. "



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

LEY 142 DE 1994. “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios”.

ARTÍCULO 1º. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía (fija) pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.

LEY 1252 DE 2008, *Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.*

ARTÍCULO 2º. Principios. Con el objeto de establecer el alcance y contenido de la presente ley se deben observar los siguientes principios:

1. Minimizar la generación de residuos peligrosos, evitando que se produzcan o reduciendo sus características de peligrosidad.
4. Establecer políticas e implementar acciones para sustituir procesos de producción contaminantes por procesos limpios, inducir la innovación tecnológica o la transferencia de tecnologías apropiadas, formar los recursos humanos especializados de apoyo, estudiar y aplicar los instrumentos económicos adecuados a las condiciones nacionales, para inducir al cambio en los procesos productivos y en los patrones de consumo.
- 5 Reducir la cantidad de residuos peligrosos que deben ir a los sitios de disposición final, mediante el aprovechamiento máximo de las materias primas, energía y recursos naturales utilizados, cuando sea factible y ecológicamente aceptable los residuos derivados de los procesos de producción.
6. Generar la capacidad técnica para el manejo y tratamiento de los residuos peligrosos que necesariamente se van a producir a pesar de los esfuerzos de minimización.
7. Disponer los residuos con el mínimo impacto ambiental y a la salud humana, tratándolos previamente, así como a sus afluentes, antes de que sean liberados al ambiente.

LEY 1259 DE 2008. *Por medio de la cual se instauro en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros..*

ARTÍCULO 1o. La finalidad de la presente ley es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

<Inciso adicionado por el artículo 1 de la Ley 1466 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Esta ley busca aplicar los instrumentos legales para proteger desde la fraternidad social y la recuperación ambiental, a los hombres y mujeres que trabajan en la actividad del reciclaje excluyendo el ejercicio arbitrario de la facultad sancionatoria frente a la población vulnerable y garantizando plenamente el derecho al trabajo.

DECRETOS

DECRETO 2811 DE 1974, *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*

DECRETO 605 DE 1996, *Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo. (Ministerio de Desarrollo Económico)*

DECRETO 1713 DE 2002. *Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.*

DECRETO 1505 DE 2003. *Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con los planes de gestión Integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.*

DECRETO 4741 DE 2005, *Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.*

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 1045 DE 2003. *Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones.*

RESOLUCIÓN 0477 DE 2004. *Por la cual se modifica la Resolución 1045 de 2003, en cuanto a los plazos para iniciar la ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones.*



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

RESOLUCIÓN CRA 351 DE 2005. *Por la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios y se dictan otras disposiciones.*

RESOLUCIÓN 0062 DE 2007. *Por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis de laboratorio para la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos peligrosos en el país.*

RESOLUCIÓN 0043 DE 2007. *Por la cual se establecen los estándares generales para el acopio de datos, procesamiento, transmisión y difusión de información para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.*

RESOLUCIÓN 1362 DE 2007. *Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.*

RESOLUCIÓN 371 DE 2009. *Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos.*

RESOLUCIÓN 693 DE 2007, *Por la cual se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo de Plaguicidas.*

RESOLUCIÓN 1297 de 2010, *Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones.*

RESOLUCIÓN 1457 de 2010, *Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones.*

RESOLUCIÓN 1512 de 2010, *Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones.*



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

RESOLUCIÓN 1511 DE 2010, Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones.

NORMATIVA DISTRITAL

ACUERDO 079 DE 2003. Por el cual se expide el código de Policía de Bogotá D.C.

ACUERDO 322 DE 2008. Por el cual se ordena diseñar la Estrategia de Gestión Integral para los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE-

ACUERDO 344 DE 2008. Por el cual se dispone diseñar y ejecutar un programa para la gestión de los residuos sólidos orgánicos.

ACUERDO 372 DE 2009. Por medio del cual se inscribe a la Ciudad de Bogotá en el Consejo Internacional para iniciativas locales ambientales, ICLEI.

ACUERDO 540 DE 2013. Por medio del cual se establecen los lineamientos del programa distrital de compras verdes y se dictan otras disposiciones.

DECRETOS DISTRITALES

DECRETO 312 DE 2006, Por el cual se adopta el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital.

DECRETO 620 DE 2007, Por medio del cual se complementa el Plan Maestro de Residuos Sólidos, mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la regularización y construcción de las infraestructuras y equipamientos del Sistema General de Residuos Sólidos, en Bogotá Distrito Capital.

DECRETO 261 DE 2010, Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 620 de 2007 que complementó el Plan Maestro de Residuos Sólidos y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 456 DE 2008 ARTÍCULO 13º. Planes Institucionales de Gestión Ambiental –PIGA.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

DECRETO 261 DE 2010. *Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 620 de 2007 que complementó el Plan Maestro de Residuos Sólidos y se dictan otras disposiciones.*

DECRETO 564 DE 2012. *Por medio del cual se adoptan disposiciones para asegurar la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital en acatamiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-724 de 2003 y en los Autos números 268 de 2010, 275 de 2011 y 084 de 2012.*

DECRETO 364 DE 2013. *Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.*

RESOLUCIONES DISTRITALES

RESOLUCIÓN 132 DE 2004, *Por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Bogotá D.C. -PGIRS-.*

RESOLUCIÓN 799 DE 2012. *Por la cual se establece el listado detallado de los materiales reciclables y no reciclables para la separación en la fuente de los residuos sólidos domésticos en el Distrito Capital.*

RESOLUCIÓN 061 DE 2013. *Por el cual se crea el Registro Único de Recicladores de Oficio RURO, el Registro Único de Organizaciones de Recicladores RUOR y se establecen los criterios para la configuración de organizaciones de recicladores de oficio como organizaciones de recicladores habilitadas en Bogotá D.C.*

RESOLUCIÓN 062 DE 2013. *Por la cual la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos adopta la base de datos de recicladores de oficio que hace uso de la carreta como herramienta para el desarrollo de su actividad económica, beneficiarios del Programa Distrital de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal, se define el procedimiento para la sustitución por vehículo automotor en cumplimiento del Decreto Distrital 040 de 2013.*

RESOLUCIÓN 119 DE 2013. *Por la cual se adopta el procedimiento de remuneración a la población recicladora de oficio para la ciudad de Bogotá D.C.*



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

4. Consideraciones de la ponencia

La presente iniciativa busca establecer el objetivo Basura Cero en Bogotá, haciendo énfasis en los beneficios que traerá consigo la estrategia. Como los autores lo mencionan, la experiencia impactará sobre diversos factores (sociales, económicos y ambientales, en su mayoría) que brindarán una mejor calidad de vida a algunos grupos de la ciudad generando empleo formal y preservando el medio ambiente.

La participación de la población en temas de esta índole, genera confianza por parte de los mismos en los sistemas democráticos, y más ahora, que la temática ambiental se encuentra fuertemente posicionada dentro de los asuntos públicos (CEPAL, 1997). Es importante resaltar el papel fundamental de los residuos sólidos en la vida sostenible que se propuso Bogotá desde hace unos años, pues su contribución es indispensable si se busca un futuro ambientalmente llevadero.

La administración de Gustavo Petro Urrego implementó la propuesta, transformando las ideas en la población de reciclaje, cultura ciudadana, disposición de escombros, separación en la fuente de residuos reciclables y recolección selectiva, entre otras (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2015). La iniciativa Basura Cero, busca en su más simple definición que todos los residuos sean aprovechados y devueltos al ciclo productivo en un 100%, logrando su aprovechamiento aun después de usados.

Como se ha planteado anteriormente la iniciativa es bastante valiosa, el avance que ha tenido la misma ha logrado impactos positivos progresivos; por ende, es importante ejercer un carácter de blindaje a la misma para que no sea susceptible a posteriores cambios de gobierno que puedan afectarla o incluso erradicarla, esto mediante la presente iniciativa. En este orden de ideas, la ponencia se basa en dos ideas centrales, a saber: el planteamiento de experiencias internacionales exitosas, teniendo como punto de referencia Argentina, con su estrategia similar a la implementada en Bogotá que argumentan la necesidad de su institucionalización; en segundo lugar, los impactos logrados desde Basura Cero en la ciudad que sustentan su evolución.

4.1 Experiencias de la estrategia Basura Cero internacionales

Como es lógico, la idea de Basura Cero ha sido implementada anteriormente por otros países que buscan detener en gran medida las afectaciones que se establecen con los rellenos sanitarios y demás prácticas que no deben ser realizadas por la creciente población mundial; sin embargo, por costumbres y demás factores arraigados a la cultura no se han podido erradicar. La Unión



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Europea determinó una estructura jerárquica de tres pasos para la mejor gestión de los residuos sólidos desde la figura municipal (CEPAL, 1997), que se desarrolla así:



Fuente: Elaboración propia

- **Minimización:** consiste en la menor utilización de empaques y embalaje que en el futuro pueda dar lugar a mayores residuos. Además, los desechos a diere lugar cada uno de los productos que sean afectados por este paso en la cadena deben estar solidarizados con el ambiente, logrando cada vez menor tiempo en su biodegradación. En este paso los municipios o incluso a nivel nacional, se debe legislar al respecto en pro de que los fabricantes sigan este tipo de pautas para seguir vendiendo en el territorio. La población es cada vez más consciente del problema ambiental tan grave que tiene a costas el planeta tierra, por lo tanto, el ideal es generar cada vez menos residuos o por lo menos que estos sean más amigables al final de la cadena de producción.
- **Reuso:** en este paso se extiende la minimización en el sentido económico pues se entiende que la reducción de costos mediante el reuso de residuos en terreno, sistemas de recuperación de energías en plantas o esquemas de combustibles derivados de residuos contribuyen a la menor utilización de nuevos productos.
- **Reciclaje:** Los beneficios del reciclaje son indiscutibles. Los materiales que se extraigan de la cadena de residuos servirán de nuevo con el fin de reducir costos de disposición, ayudar a conservar el volumen de los rellenos sanitarios y por último reducir el volumen de materia virgen requerida en procesos de fabricación. Lo anterior se ve obstruido por diversos impedimentos como son: la cantidad y calidad de los mercados de reciclaje, la oportunidad en el mercado para lograr posicionar las dinámicas de



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

reciclaje o compostaje como rentables y poder engrandecer la oferta y demanda de los mismos, la generación de ganancias para poder lograr incluso autosuficiencia como negocio, entre otras (CEPAL, 1997).

Dentro de las experiencias mencionadas en las razones de la iniciativa, se destaca la implementación en **Argentina**, que logró ser la primera en Latinoamérica con contenidos de esta índole. La tasa de urbanización en supera el 90% y casi la mitad de la población nacional se distribuye en cinco grandes conglomerados urbanos, logrando una producción de residuos de grandes magnitudes (República Argentina, 2005).

El manejo que se le brindaba a los residuos sólidos, se manejaba desde los gobiernos municipales que a su vez se hacía desde la recolección domiciliaria e higiene urbana, con barridos de calles y limpieza de otros sectores públicos. Tenían como base los Basurales a Cielo Abierto que no tenían controles ambientales ni técnicos y traían muchos efectos negativos en la salud y en el ambiente.

En vista de los efectos negativos logrados por este tipo de prácticas, se elaboró una propuesta a nivel nacional con el fin de corregir y revertir en gran medida los alcances del descuido de este tipo de factores. El modelo debería cumplir con ciertas condiciones de adaptabilidad y homogeneidad. Se dio lugar entonces a la Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos ENGIRSU que plantea el método de distribución y manejo de residuos sólidos urbanos en todo el territorio argentino.

Los fundamentos de la estrategia radican en preservación de la salud pública como pilar y preservación ambiental como fin. Además de esto, se generó una táctica denominada como las 4R's para crear una cadena de conceptos concisa que genere a su vez claridad y fácil acceso a todas las personas que hagan uso del mismo. Las 4R's son: Reducción de la generación de residuos sólidos urbanos desde su mismo origen, Reuso, Reciclado y Recompra de los materiales procesados para el reuso y el reciclado. Finalmente, la disposición de los Residuos Sólidos Urbanos RSU se realiza de forma sostenible con el fin de erradicar los basurales a cielo abierto (República Argentina, 2005).

La ENGIRSU ha tenido grandes oportunidades a medida que se ha implementado y desarrollado. Al día de hoy es importante destacar:

- Generación de empleo a partir de los servicios de RSU sin requerimientos de calificación.
- Incremento de la actividad económica.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

- Aumento de demanda por parte de los materiales reciclables y por ende precios atractivos que logran ganancias mayores.
- Proyectos amigables con el medio ambiente en el contexto de la Estrategia Nacional.

4.2 Impactos de Basura Cero en Bogotá D.C.

Mediante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP se ha implementado en sus diferentes etapas esta iniciativa. Esto con el fin de tener impactos en aspectos fundamentales como: cambio climático, recursos hídricos, inclusión de población encargada de reciclaje como oficio, entre otros. Como principios fundamentales ejerce una triada basada en el consumo consciente y responsable, la separación en la fuente y la dignificación de la labor de los recicladores.

Como medida pedagógica y básica estableció la utilización de bolsas blanca y negra en la separación primaria de los residuos. En los hogares bogotanos de deben desarrollar este tipo de prácticas con el fin de facilitar las labores posteriores en la cadena de producción.

Se ha cuestionado como en los diversos países que han implementado la estrategia en grandes medidas, la utilización de rellenos sanitarios como única opción para el proceso de residuos y las diversas prácticas que afectan el medio ambiente: las fuentes hídricas, los riegos, efectos directos en la población por uso del suelo, etc.

Basura Cero en Bogotá se ha encargado de concientizar la población mediante la proyección de los efectos colaterales de los cuales sería víctima los futuros ciudadanos si no se ejerce una actuación inmediata. Teniendo en cuenta la complejidad ambiental de la ciudad, es necesario que la acción desde todos los habitantes se vea reflejada en la unión de los esfuerzos por mitigar las consecuencias a que todo esto pudiere dar lugar.

5. Competencia del Concejo de Bogotá.

Para el caso particular de la iniciativa en cuestión es necesario señalar que la corporación cuenta con plena competencia para su trámite, según lo dispuesto en el decreto 1421 de 1993, en su artículo 12, numeral 1, en el cual se relaciona lo siguiente:

“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Adicionalmente, se encuentra también dentro de las atribuciones del concejo de Bogotá, en el artículo 12, numeral 7, la siguiente:

“Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.”

Dado que la iniciativa pretende institucionalizar como objetivo permanente de política pública, el programa conocido como basura cero, el cual tiene un alto componente ambiental, se deduce que el Concejo de Bogotá cuenta con plena competencia para el trámite del proyecto de acuerdo.

6. Impacto fiscal

El Artículo 7o de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, señala que el impacto fiscal de todo proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

El proyecto de acuerdo 327 de 2015 no generaría alteraciones al marco fiscal de mediano plazo, ni modificaciones que comprometan de manera negativa a las finanzas distritales dispuestas y apropiadas hasta la fecha.

Los costos que pueda generar la iniciativa se encuentran contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones, dentro del eje estratégico denominado “Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua”, e

n el cual se encuentra el programa denominado “Basura cero”, con una apropiación para el año 2015 de \$ 182.879.825.000

Por lo anterior se concluye que la iniciativa no generaría ninguna alteración fiscal a las finanzas del distrito.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

7. Conclusión

De acuerdo a las consideraciones establecidas anteriormente, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA**, al proyecto de acuerdo 327 de 2015 **Acuerdo 327 de 2015 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL OBJETIVO BASURA CERO COMO LINEAMIENTO DE LAS POLÍTICAS DISTRITALES SOBRE EL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL”** de autoría del Honorable Concejal Antonio Sanguino.

Cordialmente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECHO

Concejal de Bogotá

Proyecto y elaboró: Natalia Garay Molina

Revisó: Martha Lucia Cipagauta



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

**6.3.4 PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NO. 363 DE 2015
“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MÍNIMO VITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA
ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN EL DISTRITO CAPITAL”**

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ ROJAS
Subsecretaria de Despacho

DE: HONORABLE CONCEJAL RUBÉN DARÍO TORRADO
PACHECO

ASUNTO: Ponencia para primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 363 de 2015 “Por el cual se establece el mínimo vital de energía eléctrica para estratos 1, 2 y 3 en el Distrito Capital”

Respetada Doctora:

De conformidad con la designación realizada por la Presidencia de la Corporación y dentro de los términos establecidos en el artículo 72 del Acuerdo 348 de 2008, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, me permito rendir ponencia al proyecto de acuerdo No 363 de 2015 "Por el cual se establece el mínimo vital de energía eléctrica para estratos 1, 2 y 3 en el Distrito Capital" de autoría de la bancada del Movimiento Político MIRA.

Cordialmente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NO. 363
DE 2015 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MÍNIMO VITAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA PARA ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN EL DISTRITO CAPITAL”**

1. Objeto del Proyecto de Acuerdo



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

El objeto del proyecto de acuerdo de iniciativa de la bancada del movimiento político MIRA, es “establecer el mínimo vital de energía eléctrica para estratos 1, 2 y 3 en el Distrito Capital, así la Administración Distrital deberá garantizar progresivamente una cantidad mínima de energía eléctrica, medida en kilovatios, para asegurar a las poblaciones más vulnerables una subsistencia digna, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.”

2. Antecedentes de la iniciativa

La iniciativa había sido presentada en múltiples ocasiones desde el año 2013, obteniendo varias ponencias negativas que en su mayoría argumentan impacto fiscal bastante alto y sin fuente de financiación. La administración también ha rendido informe negativo al proyecto, argumentando principalmente la existencia de otro tipo de subsidios en estos estratos y la no existencia de una fuente de recursos que tuviera la capacidad necesaria para amortiguar el costo que se genera con la propuesta. A continuación se relacionan los concejales ponentes y sus conceptos:

AÑO	PROYECTO DE ACUERDO	CONCEJALES PONENTES	PONENCIA
2013	111	H.C. Javier Manuel Palacio Mejía	Negativa
		H.C. Hosman Yaith Martínez Moreno	Positiva
	130	H.C. César Alfonso García	Negativa
		H.C. Hosman Yaith Martínez Moreno	Positiva
	202	H.C. Soledad Tamayo Tamayo	Negativa conjunta
		H.C. Diana Alejandra Cortés	
2014	011	H.C. Borys de Jesús Montesdeoca	Negativa
		H.C. Julio César Acosta Acosta	Negativa
2015	002	H.C. Carlos Vicente de Roux Rengifo	Negativa
		H.C. Roger José Carrillo Campo	Negativa
		H.C. Olga Victoria Rubio Cortés	Positiva
	124	H.C. Fernando López Gutiérrez	Positiva
		H.C. María Clara Name Ramírez	Positiva
		H.C. Olga Victoria Rubio Cortés	Positiva
	302	H.C. Jorge Lozada Valderrama	Negativa
		H.C. Liliana Graciela Guáqueta de Diago	Positiva
		H.C. Olga Victoria Rubio Cortés	Positiva

3. Justificación jurídica del proyecto de acuerdo

La prestación de los servicios públicos y por ende, su financiación en términos subsidiarios para ciertos grupos poblacionales, ha sido previamente reglada como obligación a nivel estatal. Por lo tanto, existe un sustento legal desde el orden constitucional, legal y en la jurisprudencia que se explican a continuación:



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La carta magna atribuye al Estado la obligatoriedad en la prestación de los servicios públicos, ya sea directa o indirectamente. La regulación y demás funciones relacionadas con los prestadores del servicio también será tarea del aparato estatal. Así mismo, se hace claridad en la competencia de la prestación y existe claridad acerca de quiénes pueden establecer subsidios teniendo en cuenta sus respectivos presupuestos y disponibilidad de recursos.

- **ARTICULO 365.** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

- **ARTICULO 367.** *La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

- **ARTICULO 368.** *La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.*

3.2. LEYES

LEY 142 DE 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”

La ley marco de la prestación de los servicios públicos está directamente relacionada con la prestación del servicio de energía eléctrica, pues está incluido en el ámbito de aplicación de la misma, además de ser catalogado como esencial.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

El Estado asume entonces las tareas correspondientes con la calidad en la prestación del servicio y velar por la cobertura y ampliación de sistemas para que la capacidad de pago de los usuarios se vea compensada.

- **Artículo 1o. Ámbito de aplicación de la ley.** *Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.*
- **Artículo 2o. Intervención del Estado en los servicios públicos.** *El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:*
 - 2.1. *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*
 - 2.2. *Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.*
- **Artículo 4o. Servicios Públicos Esenciales.** *Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.*

Ahora bien, la competencia de la prestación de los mismos reposa sobre los municipios, quienes desarrollarán todo el ámbito contractual o demás que sea requerido para que la prestación del servicio sea eficiente y eficaz. El **concejo municipal**, tendrá entonces la función clara de asegurar la prestación del servicio y disponer, en la medida de lo posible, constitucional y legalmente, una serie de subsidios para la población con menores recursos.

- **Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.** *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*
 - 5.1. *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.*



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

De la misma manera el artículo 99 realiza una claridad acerca del tope máximo de los subsidios en los servicios públicos incluyendo la parte de costos: administración, operación y mantenimiento, la cual no podrá ser financiada. Por ende los subsidios máximos están establecidos así:

ESTRATO	SUBSIDIO MÁXIMO
1	50%
2	40%
3	15%

- **Artículo 99.** Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.

LEY 1428 DE 2010

- **Artículo 1°.** El artículo 3° de la Ley 1117 de 2006 quedará así: "Artículo 3°. Aplicación de subsidios. La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2011 hasta diciembre de 2014, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor; sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2.

Los porcentajes máximos establecidos en el presente artículo no aplicarán para el servicio de energía eléctrica de las zonas no interconectadas.



"EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA"



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) ajustará la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo a más tardar el 31 de diciembre de 2010. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las entidades territoriales.

3.3. JURISPRUDENCIA

En materia de subsidios, la Corte Constitucional ha sido contundente al establecer el tope financiero al que se puede acceder. Así mismo atribuye la competencia al orden político que descansa en el legislador en vista de las características que rodeen la coyuntura.

- **Sentencia C-566 de 1995. SUBSIDIO- Porcentaje**

El porcentaje del 50% al cual deben ascender los aportes directos que soportan financieramente los subsidios, corresponde a una decisión de orden político y técnico libremente adoptada por el Legislador a la luz de las circunstancias y posibilidades reales existentes, que la Corte no está en capacidad de cuestionar. En este sentido, la obligatoriedad de que el aporte alcance el monto fijado, aparte de ser una regla típica de asignación de una responsabilidad económica, tiene explicación en el hecho de que la otra mitad de la carga financiera pesa sobre los usuarios de los estratos altos a través del pago del gravamen.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

4. Consideraciones generales de la ponencia e impacto fiscal.

El proyecto de acuerdo planteado por la bancada del movimiento político MIRA tiene un objetivo claramente loable y orientado a generar beneficios para los estratos más vulnerables de la ciudad. Sin embargo, una vez analizado el marco jurídico que regula la prestación del servicio público de energía eléctrica, se encuentran algunas restricciones que impiden a todas luces acompañar la iniciativa.

Son dos las principales restricciones que imposibilitan acompañar la iniciativa: por un lado, se considera que los límites establecidos por el legislador mediante la ley 1428 de 2010, representan un imperativo en materia de regulación de la prestación del servicio de energía eléctrica, que no puede ser pasado por alto mediante una bienintencionada iniciativa del nivel distrital; adicionalmente, se establece, que en caso de no exceder la órbita de competencias del concejo de Bogotá al establecer un subsidio de energía eléctrica para los estratos 1, 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, sí se incurriría en un impacto fiscal de considerables dimensiones que afectaría el marco fiscal de mediano plazo desconociendo las disposiciones de la ley 819 de 2003.

Para desarrollar la primera restricción de orden legal, se retoma lo enunciado en la ley 1428 de 2010, al cual establece los límites para la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible. En dicha norma, se indica que "...en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2."

Si bien la iniciativa no indica en su articulado la pretensión expresa de ampliación de los límites establecidos por la ley, o porcentaje alguno de otorgamiento del subsidio, se infiere, que al ordenar a la Administración la garantía de "una cantidad mínima de energía eléctrica, medida en kilovatios, para asegurar a las poblaciones más vulnerables una subsistencia digna, con el objetivo de satisfacer sus necesidades básicas", ésta sería financiada en su totalidad por el Distrito, lo cual deriva en el otorgamiento del 100% del otorgamiento del subsidio, excediendo de esta manera los límites establecidos por la ley.

Ahora bien, los autores asimilan la importancia del servicio de energía eléctrica, con la del servicio público del agua o los demás servicios contemplados en la ley 142 de 1994, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 4 de la misma en donde se establece que "...todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales."



"EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA"



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Sin embargo, la corte constitucional se ha pronunciado al respecto evidenciando que si bien se reconoce la energía eléctrica como un servicio público esencial de acuerdo a lo establecido en la ley 142 de 1994, solo puede considerarse ligado a mínimo vital cuando “... del mismo dependa un derecho fundamental como la salud o la vida; por ejemplo cuando la existencia de una persona dependa de un instrumento médico que debe estar conectado al fluido eléctrico.” (Sentencia T-752 de 2011).

Por lo anterior, se considera y reconoce de acuerdo a la normatividad vigente, que el servicio público de energía eléctrica es esencial, pero no se comparte la posición de la bancada del movimiento político MIRA al tratar de asimilar la conexidad de un mínimo vital necesario para la subsistencia con el servicio público del agua, siguiendo lo establecido por la jurisprudencia citada.

En segundo lugar, es importante resaltar que se comparte la posición de los autores, en el sentido que el impacto fiscal no puede constituirse como un obstáculo para generar iniciativas normativas. Sin embargo, la ley 819 de 2003 establece que debe señalarse las fuentes de ingresos adicionales para cubrir los costos fiscales que puedan surgir de la aplicación de la iniciativa, elemento que no se hace explícito en el proyecto de acuerdo 363 de 2015, por lo cual resulta riesgoso pasar por alto la financiación de la iniciativa, aun cuando esta sea progresiva, como se ha planteado en el articulado.

La Administración Distrital no cuenta con un estimativo oficial del impacto fiscal que generaría el otorgamiento del subsidio, pero CODENSA se ha pronunciado sobre el particular, asegurando que la aplicación de la iniciativa llevaría al Distrito a otorgar a 1 millón 400 mil suscriptores, y representaría aproximadamente un total de 584.000 millones de pesos en subsidios otorgados al año.

Por lo tanto, si no existe una fuente adicional de ingresos que contribuya a mitigar los gastos que genera la iniciativa presentada por el movimiento político MIRA, resulta fiscalmente riesgoso- como mínimo- para el distrito, destinar los recursos necesarios para el fin planteado.

Por lo tanto, se considera que la iniciativa es loable y se comparte plenamente el espíritu del proyecto- que podría contribuir a reducir los gastos de los hogares en servicios públicos³⁹- pero se encuentran limitaciones del orden legal que impiden conceptualizar su viabilidad.

5. Competencia del Concejo de Bogotá

Los autores de la iniciativa indican que la expedición de la norma en cuestión, se encuentra amparada por el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, el cual indica que le corresponde al Concejo de Bogotá:

³⁹ Los cuales ascienden a \$158.670 en promedio mensual de acuerdo a la última encuesta multipropósito publicada por la Secretaría Distrital de Planeación.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Sin embargo, como se ha analizado anteriormente, al aprobar la presente iniciativa, el Concejo de Bogotá podría estar eventualmente, sobrepasando los límites permitidos por la ley mediante una norma del nivel Distrital.

6. Conclusión

Por las razones expuestas anteriormente, rindo **PONENCIA NEGATIVA** al proyecto de acuerdo 363 de 2015 “Por el cual se establece el mínimo vital de energía eléctrica para estratos 1, 2 y 3 en el Distrito Capital”.

Cordialmente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal Ponente

Proyectó y elaboró: Natalia María Garay Molina- Practicante
Revisó: Martha Lucia Cipagauta Correa- Asesora

6.3.5 PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO NO. 376 DE 2015 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA LA PRESERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES CONMEMORATIVOS Y ESCULTURAS UBICADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO”

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ ROJAS
Subsecretaria de Despacho

DE: HONORABLES CONCEJALES RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO Y FERNANDO LÓPEZ GUITIERREZ

ASUNTO: Ponencia para primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 376 de 2015 “Por el cual se establecen estrategias para la preservación y



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

defensa de los bienes conmemorativos y esculturas ubicados en el espacio público”

Respetada Doctora:

De conformidad con la designación realizada por la Presidencia de la Corporación y dentro de los términos establecidos en el artículo 72 del Acuerdo 348 de 2008, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, nos permitimos rendir ponencia al proyecto de acuerdo No 376 de 2015 “Por el cual se establecen estrategias para la preservación y defensa de los bienes conmemorativos y esculturas ubicados en el espacio público” de autoría del Honorable Concejal Miguel Uribe Turbay, en los siguientes términos:

7. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El objeto del proyecto de acuerdo de iniciativa del Concejal Miguel Uribe Turbay, es “establecer estrategias para la preservación y defensa de los bienes conmemorativos y esculturas ubicados en el espacio público de la ciudad de Bogotá D.C”. El autor señala algunos objetivos específicos que serán desarrollados a lo largo del análisis de la iniciativa.

8. Antecedentes de la iniciativa

El proyecto de acuerdo 376 de 2015 no registra antecedentes en la corporación.

9. Justificación jurídica del proyecto de acuerdo

El desarrollo de estrategias para la preservación y defensa del patrimonio cultural, encuentra justificación en algunas normas de diferentes niveles de gobierno, en donde se establecen algunos criterios para su protección.

En primer lugar, es necesario señalar que la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la importancia de la protección del patrimonio en el siguiente sentido:

“...la protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, en tanto que éste constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones para lo cual, la salvaguarda estatal del patrimonio cultural de la Nación tiene sentido en cuanto, después de un proceso de formación, transformación y apropiación, expresa la identidad de un grupo social en un momento histórico” (Sentencia C-366 de 2000.)

Desarrollando las disposiciones constitucionales sobre las cuales se ha pronunciado la corte, consignadas en los artículos: 63 el cual establece que el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley son



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

“inalienables, inembargables e imprescriptibles.”; 72 que establece que bajo la protección del Estado se encuentra el patrimonio cultural de la nación; y el 313 que otorga facultades a los Concejos municipales para expedir las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio arqueológico y cultural de la entidad territorial; se relacionan a continuación algunas de las disposiciones legales relacionadas con la temática.

La principal norma relacionada con la protección del patrimonio cultural es la 1185 de 2008- ley general de Patrimonio Cultural, en donde se contempla el patrimonio cultural tanto material como inmaterial de país, y reglamenta a su vez cómo se generará un ambiente propio de apreciación, mantenimiento, sostenibilidad y divulgación del mismo. Para ello, lo que se propone a grandes rasgos la ley es que los planes de desarrollo de todas las entidades territoriales, y cualquier plan de la comunidad, estén incorporados y sean coherentes entre sí con las disposiciones tratadas en esta ley. Lo anterior busca establecer una red para que la unión entre las cartas de navegación de los gobiernos perseveren en el cuidado y promoción de la cultura en general, tanto material como inmaterial. Se resalta entonces el siguiente artículo:

“Artículo 4. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”

Para el presente caso, el artículo 4º clasifica los tipos de representaciones artísticas que integran el ámbito cultural en la nación; se destaca que existe unos bienes de naturaleza inmueble que tienen interés histórico, artístico, estético o simbólico, y demás, donde se pueden clasificar los monumentos que tiene a cargo el Distrito. Se entiende entonces, que es obligación del mismo proponer estrategias que cobijen la lista de representaciones culturales inmuebles que hacen parte de la cultura de la ciudad.

El decreto 763 de 2009, que reglamenta la ley anteriormente citada establece en su capítulo III, artículo 23 a los monumentos en espacio público, como categoría de bienes muebles y los integra en los planes especiales de manejo y protección para bienes muebles-PEMP.

Por su parte, el decreto también establece en su artículo 4, algunas competencias específicas de los distritos en el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, especialmente las relacionadas con recursos que deben destinar las



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

entidades territoriales para "...las acciones relativas al Patrimonio Cultural de la Nación en lo de su competencia.

Por su parte, el Decreto 75 de 2013 "Por el cual se promueve la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones", se propone hacer claridad sobre los espacios donde se puede hacer la práctica de "grafiti" y los lugares prohibidos para la misma. Igualmente, lo que busca es proteger el derecho de las personas que realizan este tipo de prácticas dentro de un marco legal que ambiente un contexto amable con los mismos. Si bien el objetivo del decreto es lo que ya se mencionó, también se estipula una lista de lugares no autorizados, siendo el artículo 3º, en su literal 6, el que prohíba expresamente la realización de "grafitis" en los Bienes de Interés de la ciudad, tanto del nivel distrital como del nivel, así como los monumentos y esculturas de la ciudad."

El Acuerdo 482 de 2011 "Por medio del cual se establecen normas para la práctica de grafitis en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" busca promover la práctica responsable de "grafiti" dentro de unos espacios previamente determinados para esta actividad. Sin embargo, destaca la preservación del paisaje urbano mediante la conservación y protección del espacio público, lo cual sobreentiende a su vez una clasificación conceptual acerca de los lugares autorizados y los no autorizados en este marco. Finalmente señala a la administración distrital como órgano encargado de delimitar las acciones correctivas con el fin de regular con temas de convivencia y medio ambiente.

Por último el Acuerdo 79 de 2003 "Por el cual se expide el código de policía". Dentro de una estructura simple, se establecen principios del código, derechos y deberes de la ciudadanía alrededor de una práctica policiva y pecuniaria. Así mismo, dentro de los deberes se resalta en el artículo 4º, literal 9º: cuidar los bienes de interés cultural, los monumentos, el mobiliario urbano y los valores culturales, urbanísticos y arquitectónicos del distrito. Lo anterior hace referencia entonces, a la obligación por parte de los ciudadanos a contribuir en esta cadena de cuidado, preservación y prolongación de la cultura, a través del patrimonio material; esto no solamente con fines recreativos, también educativos y turísticos.

10. Consideraciones de la Ponencia

El patrimonio cultural en la ciudad de Bogotá debe considerarse desde una perspectiva de oportunidad para el fomento del turismo y de su consolidación como un destino cultural. Las malas prácticas en cultura ciudadana y la carencia de responsabilidades institucionales definidas, han generado el detrimento físico de las esculturas y bienes conmemorativos que requieren de algunas condiciones especiales para su restauración, protección y preservación.

De esta indiferencia institucional- generada más por la ausencia de recursos que por la voluntad misma de la administración- deriva la necesidad de idear mecanismos alternos que permitan la intervención oportuna del patrimonio cultural



"EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA"



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

de la ciudad. Debido a que la principal limitación para la intervención de los bienes conmemorativos, los monumentos y las esculturas de la ciudad es de recursos, una de las alternativas para subsanar este inconveniente es la participación del sector privado en la intervención de los mismos, sin que por su apoyo, se cedan derechos o responsabilidades por parte del Distrito.

El análisis de la iniciativa estará estructurado en los siguientes apartados: en primer lugar se hará una descripción general de los aspectos centrales y de la intención fundamental del proyecto de acuerdo; un segundo apartado estará destinado a hacer una contextualización de la situación general de los bienes conmemorativos y de los monumentos ubicados en el espacio público de la ciudad; un tercer apartado se enfocará en el análisis de la importancia del patrimonio cultural en el fomento y la promoción del turismo y de la consolidación de Bogotá como destino cultural; por último, se harán unas consideraciones finales en donde se evalúe la pertinencia y viabilidad de cada una de las implicaciones de la iniciativa en la protección y conservación de los bienes conmemorativos de la ciudad.

10.1. Resumen del proyecto de acuerdo.

El proyecto de acuerdo busca establecer una estrategia de promoción e integración de los sectores público y privado en la intervención de los bienes conmemorativos y esculturas ubicados en el espacio público de la capital.

Mediante el articulado propuesto, se institucionaliza el logo desarrollado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, denominado “ADOPTA UN MONUMENTO”, el cual, como reconocimiento a las labores de restauración, defensa y preservación de los bienes conmemorativos y esculturas ubicadas en el espacio público, brinda algunas prerrogativas a las empresas o entidades públicas que decidan hacerse cargo de un bien conmemorativo o escultura ubicada en el espacio público distrital.

Un punto importante a resaltar del proyecto de acuerdo, reside en la reserva exclusiva de la Administración Distrital de las responsabilidades y derechos sobre los monumentos conmemorativos y esculturas ubicadas en el espacio público. Se infiere que la inclusión del sector privado y la participación de las empresas en la restauración, preservación y defensa de los monumentos y de las esculturas ubicadas en el espacio público de la ciudad, no representa la cesión de los derechos por parte de la Administración y evidencia que la actividad debe estar totalmente alejada de la concepción de lucro para hacerse acreedor del logo planteado mediante el articulado.

Por el contrario, se considera que la creación del logo mediante el acuerdo propuesto, se traduce en un mecanismo adecuado de cooperación y de suma de esfuerzos para la recuperación, preservación y defensa de los monumentos



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

ubicados en el espacio público de la ciudad, ante el restringido margen fiscal de la ciudad para tales fines.

A manera de incentivo para la adopción de los documentos, el autor propone las siguientes prerrogativas a las empresas, organismos o entidades que decidan participar en la restauración, preservación y defensa de los monumentos y esculturas ubicados en el espacio público de la capital:

1. Presencia de la marca o logo institucional en el espacio público en el que se encuentra el bien conmemorativo o escultura.
2. Utilización del logo “*Adopta un Monumento*” en los bienes y servicios que ofrezcan y/o en la publicidad de los mismos.
- 3 Exaltar y reconocer su nombre en actos y documentos oficiales.
4. Otros que se consideren pertinentes.⁴⁰

Cada uno de los anteriores privilegios ofrecidos será reglamentado por la Administración Distrital en sus elementos particulares. Lo anterior se refiere a las condiciones y restricciones específicas para divulgar su marca o logo institucional en el espacio público del monumento; en qué actos, documentos y/o publicaciones oficiales será reconocida la razón social de la empresa por haber participado en la intervención de los monumentos; los mecanismos jurídicos y administrativos que se utilizarán para la formalización de los convenios y las obligaciones a pactar; y las demás que puedan derivarse del reconocimiento por la protección y preservación del patrimonio cultural de la ciudad.

Un factor adicional, no mencionado en el articulado, pero que puede ser considerado como un posible efecto derivado de la aplicación de la estrategia, es la concientización generalizada de resaltar la importancia del patrimonio cultural de la ciudad, orientada a hacer un llamado mediante acciones de diferentes personas jurídicas a proteger, restaurar y defender los monumentos y esculturas de la ciudad. La proyección de este escenario de concientización es de carácter especulativo, pero la estrategia definitivamente puede representar un paso importante en el viraje de la percepción de la ciudadanía con su patrimonio cultural, el cual no solo puede ser un potencial foco de atracción turística, sino de amplísimas posibilidades de aprendizaje.

La intención de la iniciativa es loable y puede constituirse como un aporte significativo a la recuperación y conservación sostenida del patrimonio cultural en la ciudad. A continuación se analizarán algunos aspectos puntuales relacionados con el contexto del patrimonio cultural en el distrito.

10.2. Situación del patrimonio público en Bogotá.

⁴⁰ Proyecto de Acuerdo 376 de 2015 “Por el cual se establecen estrategias para la preservación de los bienes conmemorativos y esculturas ubicados en el espacio público de la ciudad de Bogotá.” Artículo 3.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

En términos generales, sin recoger las observaciones puntuales del autor sobre los bienes conmemorativos y esculturas ubicadas en el espacio público de la capital, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ha suministrado alguna información en la que realizan un avalúo de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en el espacio público de la capital. Este tipo de avalúos se encuentran zonificados de la siguiente manera: el primer grupo comprende los bienes muebles e inmuebles ubicados en el espacio público del centro tradicional en donde se identifican 205 bienes que representan \$ 16.601.581.865; el segundo grupo está constituido por 220 bienes distribuidos en las localidades de chapinero, Fontibón, Santa Fe, Teusaquillo y Engativá, los cuales representan \$19.831.766.147 (Fundación para la Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural – FUNCORES, 2014); y el tercer grupo contempla 123 monumentos que no han sido avaluados a la fecha.

Es necesario señalar que el inventario de los bienes ubicados en el espacio público de la ciudad hace parte de la primera línea de acción del Plan de Acción denominado “Monumentos en el espacio público” adelantando por el IDPC.

La estrategia que se propone mediante el acuerdo 376, entraría a armonizarse con la última línea de acción de dicho plan correspondiente a la intervención. De acuerdo a lo establecido por el IDPC, existen algunos niveles de priorización para intervenir los monumentos, a saber:

NIVEL DE PRIORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	TIPO DE INTERVENCIÓN A REALIZAR
1	Riesgo inminente de pérdida o destrucción	Intervención de emergencia o primeros auxilios.
2	Indicadores de deterioro que no comprometen gravemente la estabilidad estructural pero alteran sus valores formales y estéticos.	Restauración
3	Factores de deterioro que están interactuando negativamente sobre la conservación de la obra.	Conservación
4	No presenta ningún riesgo de deterioro a corto plazo en las condiciones actuales, pero debe adelantarse acciones de conservación preventiva.	Mantenimiento preventivo.

Fuente: Sitio web institucional del IDPC (2015)



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

Desafortunadamente, para la justificación de la presente ponencia, de los documentos suministrados por el IDPC únicamente se logra obtener un dato contundente sobre el nivel de priorización de 30 monumentos del segundo grupo relacionado, que se encuentran en mal y muy mal estado de conservación y por lo tanto requieren el nivel 1 de priorización para su intervención (Fundación para la Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural – FUNCORES, 2014)

Sin embargo, el autor relaciona que del primer grupo 31 de los 205 se encuentran en mal estado y 52 en regular estado, por lo cual requerirían de priorización en niveles 2 y 3 correspondientes a conservación y restauración.

Ante este desfavorable escenario para los monumentos de la ciudad, se requiere idear mecanismos alternativos que permitan, mediante prácticas altruistas, apropiar los recursos que se precisan para la intervención oportuna del patrimonio cultural de la ciudad.

Una vez descrito el contexto general de la situación de los monumentos ubicados en el espacio público de la ciudad, se considera oportuno señalar algunos postulados que destacan la importancia del patrimonio cultural para la promoción del turismo, y la imperativa necesidad de la cooperación público privada en dicho escenario.

10.3. Importancia del patrimonio cultural en la promoción del turismo.

El presente apartado está orientado a destacar la importancia del patrimonio cultural- puntualmente expresado en los monumentos ubicados en el espacio público- en la promoción y consolidación de las ciudades como destinos culturales.

De acuerdo a un estudio de la Universidad de Málaga denominado “Nuevas tecnologías para la interpretación y promoción de los recursos turísticos culturales” existe un vínculo directo entre la capacidad de difusión del patrimonio por parte de una ciudad y su atractivo turístico. De esta forma, señala lo siguiente:

“El poder de atracción de un espacio turístico está directamente relacionado con la capacidad de difusión de su patrimonio, aspecto vital para el segmento del turismo cultural ya que, el turista cultural suele ser un gran consumidor de información en las fases de anticipación, experiencia y recreación del viaje turístico.” (Caro, Luque, & Zayas, 2015)

El concepto mismo de turismo cultural responde a varias motivaciones de los consumidores que suelen tener percepciones muy subjetivas. Sin embargo, a pesar de las subjetividades y motivaciones propias del consumidor, este tipo de turismo puede considerarse como aquel “que tiene por objeto, entre otros fines, el conocimiento de monumentos y sitios histórico – artísticos” (International Scientific Committee on Cultural Tourism- ICOMOS, 2010)

Ahora bien, como se indicó anteriormente, uno de los factores positivos derivados de la aplicación de la estrategia, puede ser la concientización de la ciudadanía en la protección, conservación y defensa del patrimonio cultural de la ciudad y



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

particularmente de los monumentos conmemorativos y las esculturas ubicadas en el espacio público. Sin embargo, es necesario aclarar que esta estrategia deberá estar acompañada de un componente educativo que acompañe el proceso y resalte el valor del patrimonio cultural en el aprendizaje, es decir, que exalte el conocimiento que se pretende transmitir mediante el monumento o escultura.

La importancia del patrimonio cultural, no se limita únicamente a la promoción del turismo, sino que trasciende al valor educativo que este pueda aportar. En este sentido, la generación de mecanismos de protección y de restauración de los bienes conmemorativos de la ciudad, deberá apoyarse en una estrategia que contemple como mínimo lo siguiente:

- “En primer lugar, una marcada voluntad política de potenciar el patrimonio, orientando su tratamiento hacia la **valoración social y a su utilización en la educación**.
- Dar prioridad a las estrategias de difusión, sin dejar de lado la investigación y la conservación.” (Prats, 2001)

Los relacionados, son los principales factores que pueden mejorar las funciones patrimoniales articulándolas a su potencial valor educativo.

Por último, resta en el presente apartado, realizar un análisis de las ventajas de cooperación estratégica entre los sectores público y privado para la conservación, preservación y defensa de los bienes conmemorativos y las esculturas de la ciudad.

Para este análisis, se han tomado algunos argumentos planteados en un estudio de la facultad de ciencias del turismo de la Universidad Rey Juan Carlos. En dicho estudio, se indican diversos niveles de las relaciones entre agentes públicos y privados para la promoción del turismo cultural.

De tal forma, el escenario ideal de suma de esfuerzos entre los sectores público y privado para la promoción del turismo cultural, es el que se denomina en el estudio como **cooperación**. Este escenario de relación entre agentes plantea las siguientes características:

- Se asumen objetivos comunes, manteniendo las responsabilidades y derechos propios en la asociación.
- Los acuerdos son de carácter formal y su permanencia y desarrollo se concretan mediante algún acto de carácter jurídico o administrativo. (Muñoz & Fuentes, 2013)

Por lo tanto, se entiende que este es el tipo de asociación que se obtendrá mediante la aprobación del proyecto de acuerdo en cuestión debido a su carácter formal que establece la institucionalización de las condiciones para aunar esfuerzos en búsqueda de la defensa y protección del patrimonio cultural.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

10.4. Consideraciones finales

Una vez descritos los principales aspectos tanto de las condiciones particulares de los monumentos ubicados en el espacio público de la ciudad de Bogotá, como de la importancia de la cultura en la promoción del turismo y de la educación, se considera que la estrategia propuesta por el Concejal Miguel Uribe, puede consolidarse como un paso importante en la restauración, preservación y defensa de los bienes conmemorativos y las esculturas de la capital.

Ahora bien, como se ha indicado, será la administración distrital la responsable de definir las condiciones de procedencia de los beneficios que se proponen en el acuerdo, o de ampliarlas en caso de considerarse pertinente.

11. Competencia del Concejo de Bogotá

De acuerdo a lo establecido en el decreto 1421 de 1993, en su artículo 12, numeral 1 es competencia del Concejo de Bogotá: “Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

Adicionalmente, la atribución planteada en el numeral 13 del mencionado decreto, faculta a esta corporación para “Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural”.

Por lo tanto, se considera que el Concejo de Bogotá cuenta con plena competencia para la expedición del acuerdo en estudio y no excede ninguna atribución permitida por la constitución o la ley.

12. Impacto Fiscal

El Artículo 7o de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, señala que el impacto fiscal de todo proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

En este sentido, se comparte la posición del autor al indicar que el carácter de la iniciativa de invitar a la participación del sector público y privado, se basa en un principio altruista claramente señalado en el articulado del proyecto.

Lejos de generar algún costo adicional, la iniciativa contribuye a mitigar los gastos que podrían surgir de la intervención directa del Distrito en la restauración, preservación y defensa de los monumentos ubicados en el espacio público de Bogotá.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

7 Referencias Bibliográficas y Trabajos Citados

- Sentencia C-366 de 2000., C-366 de 2000. (Corte Constitucional de Colombia 2000).
- Caro, J., Luque, A., & Zayas, B. (2015). Nuevas tecnologías para la interpretación y promoción de los recursos turísticos culturales. *Pasos- Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, 13(4).
- Fundación para la Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural – FUNCORES. (2014). *INVENTARIO Y PLAN DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA DE LOS BIENES MUEBLES - INMUEBLES EN EL ESPACIO PUBLICO QUE SE ENCUENTRAN EN LAS LOCALIDADES DE CHAPINERO, SANTA FE, TEUSAQUILLO, FONTIBÓN Y ENGATIVÁ*. Bogotá.
- IDPC. (10 de Noviembre de 2015). *Instituto Distrital de Patrimonio Cultural*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2015, de <http://idpc.gov.co/plan-de-revitalizacion-del-centro-tradicional/monumentos-en-espacios-publicos/>
- International Scientific Committee on Cultural Tourism- ICOMOS. (2010). *International Cultural Tourism Charter*. Inkpen,G.
- Muñoz, A., & Fuentes, L. (2013). *LA COOPERACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA PROMOCIÓN DE LOS DESTINOS:EL ANÁLISIS DE REDES SOCIALES COMO PROPUESTA METODOLÓGICA*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.
- Prats, J. (2001). *Valorar el Patrimonio Histórico desde la educación: factores para una mejor utilización de los bienes patrimoniales*. Barcelona: Universidad de Barcelona.

7. Conclusión

Por las razones expuestas anteriormente, rendimos PONENCIA POSITIVA al proyecto de acuerdo 376 de 2015 “Por el cual se establecen estrategias para la preservación y defensa de los bienes conmemorativos y esculturas ubicados en el espacio público”.

Cordialmente



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal Ponente

FERNANDO LÓPEZ GUTIERREZ
Coordinador Ponente

Proyectó y elaboró: David Garzón Fandiño- Profesional Universitario
Revisó: Martha Lucia Cipagauta Correa- Asesora



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTA”

